



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

# INFORME FINAL

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO  
AMBIENTE DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS Y OTROS  
SERVICIOS PÚBLICOS COMPETENTES

INFORME N° 673/2021





# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

<b>3</b> SALUD Y BIENESTAR 	<b>11</b> CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES 	<b>16</b> PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS 	<b>17</b> ALIANZAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS 
---	---	--	---



POR EL CUIDADO Y BIEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
 UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

DMOE N° 195/2022  
 REFS. N°: 833262/2021  
 103580/2021  
 835647/2021  
 833011/2021  
 836245/2021  
 835099/2021  
 103516/2021  
 833280/2021  
 833150/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
 QUE INDICA.

---

SANTIAGO, 04 de abril de 2022

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes el informe final N° 673, de 2021, sobre auditoría a la implementación del Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno, por parte de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Los Lagos y otros órganos de la Administración del Estado.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**A LA SEÑORA**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE**  
**DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS**  
**PRESENTE**

**DISTRIBUCIÓN**

- Al Sr. Subsecretario del Medio Ambiente.
- A la Sra. Jefa Oficina de Auditoría Interna Subsecretaría del Medio Ambiente.
- Seguimiento del Departamento de Medio Ambiente, Obras Públicas y Empresas.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	LORETO VALENZUELA TORRES	
Cargo	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS. POR ORDEN DEL CONTRALOR	
Fecha firma	04/04/2022	
Código validación	5wcl96q6Y	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS**  
**UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE**

DMOE N° 196/2022  
 REFS. N°: 833262/2021  
 103580/2021  
 835647/2021  
 833011/2021  
 836245/2021  
 835099/2021  
 103516/2021  
 833280/2021  
 833150/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
 QUE INDICA.

---

SANTIAGO, 04 de abril de 2022

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes el informe final N° 673, de 2021, sobre auditoría a la implementación del Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno, por parte de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Los Lagos y otros órganos de la Administración del Estado.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE LOS LAGOS**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**  
**PRESENTE**

**DISTRIBUCIÓN**

- A la Sra. Subsecretaria de Economía
- A la Sra. Jefa de Auditoría Interna del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Seguimiento del Departamento de Medio Ambiente, Obras Públicas y Empresas.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	LORETO VALENZUELA TORRES	
Cargo	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS. POR ORDEN DEL CONTRALOR	
Fecha firma	04/04/2022	
Código validación	5wcl96p1k	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
 UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

DMOE N° 197/2022  
 REFS. N°: 833262/2021  
 103580/2021  
 835647/2021  
 833011/2021  
 836245/2021  
 835099/2021  
 103516/2021  
 833280/2021  
 833150/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
 QUE INDICA.

---

SANTIAGO, 04 de abril de 2022

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes el informe final N° 673, de 2021, sobre auditoría a la implementación del Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno, por parte de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Los Lagos y otros órganos de la Administración del Estado.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**A LA SEÑORA**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA DE LOS LAGOS**  
**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
**PRESENTE**

**DISTRIBUCIÓN**

- Subsecretario de Agricultura
- Jefa de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio de Agricultura.
- Unidad de Seguimiento del Departamento de Medio Ambiente, Obras Públicas y Empresas.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	LORETO VALENZUELA TORRES	
Cargo	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS. POR ORDEN DEL CONTRALOR	
Fecha firma	04/04/2022	
Código validación	5wcl96qmB	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS**  
**UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE**

DMOE N° 198/2022  
 REFS. N°: 833262/2021  
 103580/2021  
 835647/2021  
 833011/2021  
 836245/2021  
 835099/2021  
 103516/2021  
 833280/2021  
 833150/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
 QUE INDICA.

---

SANTIAGO, 04 de abril de 2022

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes el informe final N° 673, de 2021, sobre auditoría a la implementación del Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno, por parte de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Los Lagos y otros órganos de la Administración del Estado.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE LOS LAGOS**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**  
**PRESENTE**

**DISTRIBUCIÓN**

- A la Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.
- Auditor Interno de la SEREMI del Ministerio de Vivienda de Los Lagos.
- Unidad de Seguimiento del Departamento de Medio Ambiente, Obras Públicas y Empresas.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	LORETO VALENZUELA TORRES	
Cargo	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS. POR ORDEN DEL CONTRALOR	
Fecha firma	04/04/2022	
Código validación	RIWubfBrl	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
 UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

DMOE N° 199/2022  
 REFS. N°: 833262/2021  
 103580/2021  
 835647/2021  
 833011/2021  
 836245/2021  
 835099/2021  
 103516/2021  
 833280/2021  
 833150/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
 QUE INDICA.

---

SANTIAGO, 04 de abril de 2022

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes el informe final N° 673, de 2021, sobre auditoría a la implementación del Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno, por parte de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Los Lagos y otros órganos de la Administración del Estado.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
 SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD (S)  
 DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS  
PRESENTE

**DISTRIBUCIÓN**

- Al Sr. Subsecretario de Salud, Ministerio de Salud.
- A la Sra. Jefa Oficina de Auditoría Interna SEREMI de Salud de la región de Los Lagos.
- Seguimiento del Departamento de Medio Ambiente, Obras Públicas y Empresas.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	LORETO VALENZUELA TORRES	
Cargo	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS. POR ORDEN DEL CONTRALOR	
Fecha firma	04/04/2022	
Código validación	RIWubfB7e	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
 UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

DMOE N° 200/2022  
 REFS. N°: 833262/2021  
 103580/2021  
 835647/2021  
 833011/2021  
 836245/2021  
 835099/2021  
 103516/2021  
 833280/2021  
 833150/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
 QUE INDICA.

---

SANTIAGO, 04 de abril de 2022

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes el informe final N° 673, de 2021, sobre auditoría a la implementación del Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno, por parte de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Los Lagos y otros órganos de la Administración del Estado.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE TRANSPORTES Y**  
**TELECOMUNICACIONES DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS (S)**  
**PRESENTE**

**DISTRIBUCIÓN**

- Al Sr. Subsecretario de Transportes, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
- A la Sra. Jefa Oficina de Auditoría Interna SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones de la región de Los Lagos.
- Unidad de Seguimiento del Departamento de Medio Ambiente, Obras Públicas y Empresas.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	LORETO VALENZUELA TORRES	
Cargo	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS. POR ORDEN DEL CONTRALOR	
Fecha firma	04/04/2022	
Código validación	RIWubfAhA	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
 UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

DMOE N° 201/2022  
 REFS. N°: 833262/2021  
 103580/2021  
 835647/2021  
 833011/2021  
 836245/2021  
 835099/2021  
 103516/2021  
 833280/2021  
 833150/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
 QUE INDICA.

---

SANTIAGO, 04 de abril de 2022

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes el informe final N° 673, de 2021, sobre auditoría a la implementación del Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno, por parte de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Los Lagos y otros órganos de la Administración del Estado.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR**  
**DIRECTOR REGIONAL DE LOS LAGOS (S)**  
**SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**  
**PRESENTE**

**DISTRIBUCIÓN**

- Jefa de Auditoría Interna del SERNAC.
- Seguimiento del Departamento de Medio Ambiente, Obras Públicas y Empresas.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	LORETO VALENZUELA TORRES	
Cargo	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS. POR ORDEN DEL CONTRALOR	
Fecha firma	04/04/2022	
Código validación	RIWubfDCL	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
 UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

DMOE N° 202/2022  
 REFS. N°: 833262/2021  
 103580/2021  
 835647/2021  
 833011/2021  
 836245/2021  
 835099/2021  
 103516/2021  
 833280/2021  
 833150/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
 QUE INDICA.

---

SANTIAGO, 04 de abril de 2022

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes el informe final N° 673, de 2021, sobre auditoría a la implementación del Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno, por parte de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Los Lagos y otros órganos de la Administración del Estado.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR**  
**DIRECTOR REGIONAL DE LOS LAGOS (S)**  
**SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**  
**PRESENTE**

**DISTRIBUCIÓN**

- Jefe de Contraloría Interna del SERVIU de Los Lagos.
- Seguimiento del Departamento de Medio Ambiente, Obras Públicas y Empresas.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	LORETO VALENZUELA TORRES	
Cargo	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS. POR ORDEN DEL CONTRALOR	
Fecha firma	04/04/2022	
Código validación	RIWubfDIS	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
 UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

DMOE N° 203/2022  
 REFS. N°: 833262/2021  
 103580/2021  
 835647/2021  
 833011/2021  
 836245/2021  
 835099/2021  
 103516/2021  
 833280/2021  
 833150/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
 QUE INDICA.

---

SANTIAGO, 04 de abril de 2022

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes el informe final N° 673, de 2021, sobre auditoría a la implementación del Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno, por parte de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Los Lagos y otros órganos de la Administración del Estado.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR  
 SUPERINTENDENTE (S) DEL MEDIO AMBIENTE  
 PRESENTE**

**DISTRIBUCIÓN**

- Jefa Oficina de Auditoría Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Unidad de Seguimiento del Departamento de Medio Ambiente, Obras Públicas y Empresas.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	LORETO VALENZUELA TORRES	
Cargo	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS. POR ORDEN DEL CONTRALOR	
Fecha firma	04/04/2022	
Código validación	5BCICp39q	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
 UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

DMOE N° 204/2022  
 REFS. N°: 833262/2021  
 103580/2021  
 835647/2021  
 833011/2021  
 836245/2021  
 835099/2021  
 103516/2021  
 833280/2021  
 833150/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
 QUE INDICA.

---

SANTIAGO, 04 de abril de 2022

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes el informe final N° 673, de 2021, sobre auditoría a la implementación del Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno, por parte de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Los Lagos y otros órganos de la Administración del Estado.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR**  
**SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**  
**PRESENTE**

**DISTRIBUCIÓN**

- Jefa Oficina de Auditoría Interna Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente.
- Seguimiento del Departamento de Medio Ambiente, Obras Públicas y Empresas.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	LORETO VALENZUELA TORRES	
Cargo	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS. POR ORDEN DEL CONTRALOR	
Fecha firma	04/04/2022	
Código validación	5BCICp1no	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS**  
**UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE**

**ÍNDICE**

RESUMEN EJECUTIVO .....	5
JUSTIFICACIÓN .....	8
ANTECEDENTES GENERALES .....	9
OBJETIVO.....	13
METODOLOGÍA.....	13
UNIVERSO Y MUESTRA.....	13
RESULTADO DE LA AUDITORÍA.....	15
I.    ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	15
1    Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Los Lagos.....	16
2    Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región de Los Lagos.....	24
3    Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de la región de Los Lagos.....	30
4    Superintendencia del Medio Ambiente.....	32
5    Servicio de Vivienda y Urbanización de la región de Los Lagos.....	34
II.   EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.....	36
6    Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Los Lagos.....	36
7    Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región de Los Lagos.....	55
8    Superintendencia del Medio Ambiente.....	56
9    Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la región de Los Lagos.....	58
10   Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos.....	60
11   Servicio de Vivienda y Urbanización de la región de Los Lagos.....	64
12   Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la región de Los Lagos.....	66
13   Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo de la región de Los Lagos.....	67
14   Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional del Consumidor.....	68
CONCLUSIONES .....	69
1.    Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Los Lagos.....	70
2.    Secretaría Regional Ministerial del Salud de la región de Los Lagos.....	73
3.    Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la región de Los Lagos.....	74
4.    Superintendencia del Medio Ambiente.....	74
5.    Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos.....	75
6.    Servicio de Vivienda y Urbanización de la región de Los Lagos.....	76
7.    Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la región de Los Lagos.....	76
8.    Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo de la región de Los Lagos.....	77
9.    Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional del Consumidor.....	77
ANEXOS .....	79



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS**  
**UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE**

**GLOSARIO**

<b>TÉRMINO</b>	<b>CONCEPTO</b>
<b>Contaminación</b>	La presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones o concentraciones y permanencia superiores o inferiores, según corresponda, a las establecidas en la legislación vigente <sup>1</sup> .
<b>Contaminación atmosférica</b>	La presencia en el aire de uno o más contaminantes, o cualquier combinación de ellos en concentraciones o niveles tales que puedan constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental <sup>2</sup> .
<b>Material particulado respirable</b>	Corresponde a las partículas sólidas o líquidas, tales como polvo, cenizas, hollín, partículas metálicas, cemento, polen, entre otras, dispersas en la atmósfera, cuyo diámetro aerodinámico es inferior o igual a 10 micrones ( $\mu\text{m}$ ). Estas partículas pueden penetrar a lo largo de todo el sistema respiratorio hasta los pulmones, produciendo irritaciones e induciendo en diversas enfermedades <sup>2</sup> .
<b>Fracción gruesa</b>	Es la fracción del MP10 mayor a 2,5 $\mu\text{m}$ y menor o igual a 10 $\mu\text{m}$ , en diámetro aerodinámico <sup>2</sup> .
<b>Fracción fina</b>	Es la fracción del MP10 con diámetro aerodinámico menor a 2,5 $\mu\text{m}$ . Denominado también MP 2,5 <sup>2</sup> .
<b>Zona saturada</b>	Aquella en que una o más normas de calidad ambiental se encuentra sobrepasadas.
<b>Plan de Prevención</b>	Instrumento de gestión ambiental que, a través de la definición e implementación de medidas y acciones específicas, tiene por finalidad evitar la superación de una o más normas de calidad ambiental primaria o secundaria, en una zona latente <sup>3</sup> .
<b>Plan de Descontaminación</b>	Instrumento de gestión ambiental que, a través de la definición e implementación de medidas y acciones específicas, tiene por finalidad recuperar los niveles señalados en las normas primarias y/o secundarias de calidad ambiental de una zona calificada como saturada por uno o más contaminantes <sup>3</sup> .
<b>Episodio crítico</b>	Día categorizado en base a pronóstico de calidad del aire, en alerta, preemergencia o emergencia ambiental.

<sup>1</sup> Artículo 2° de la ley 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente.

<sup>2</sup> Ministerio del Medio Ambiente: <https://ppda.mma.gob.cl/conceptos-de-calidad-del-aire/>

<sup>3</sup> Artículo 2° del decreto N°39, de 22 de julio de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba reglamento para la dictación de planes de prevención y de descontaminación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

**RESUMEN EJECUTIVO**

**Informe Final N° 673, de 2021**

**Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Los Lagos  
y otros Servicios Públicos competentes.**

**Objetivo:** Verificar la implementación de las medidas contenidas en el Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno, PDAO, aprobado por el decreto supremo N° 47, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, durante el periodo comprendido entre el 28 de marzo de 2016 y 31 de diciembre de 2020, por la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de Los Lagos y otros servicios competentes.

**Preguntas de Auditoría:**

¿Se han implementado y fiscalizado las medidas definidas en el Plan de Descontaminación Atmosférica, PDA, para la comuna de Osorno conforme a lo establecido en este, por parte de los servicios responsables?

¿Se han coordinado en forma eficaz y oportuna las entidades a cargo de la implementación de las medidas contenidas en el PDA para la comuna de Osorno?

¿Se han generado e implementado mecanismos de control y seguimiento por los servicios responsables respecto de la adecuada implementación de las medidas previstas en el PDA?

¿Mantiene la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos un adecuado control de los fondos disponibles para implementar el PDA para la comuna de Osorno?

**Principales resultados:**

- Se verificó que la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos no ha generado procedimientos ni implementado acciones para contar con información para la planificación anual de actividades destinadas al cumplimiento del Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno y para el control del grado de avance de las medidas contenida en dicho plan. Por lo tanto, dicha entidad deberá definir los procedimientos y/o instrucciones para realizar el seguimiento a la planificación técnica y financiera de dicho instrumento de gestión ambiental, informando de las acciones adoptadas en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

- Se verificó que la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos carece de los expedientes completos de tramitación de los Programas de Compensación de Emisiones aprobados de conformidad al artículo 56 del PDAO. Asimismo, en ausencia de lineamientos y directrices para evaluar y tramitar los programas de compensación de emisiones, ha adoptado decisiones sin contar con las atribuciones



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

para ello, como conceder los aumentos de plazos establecidos en resoluciones de calificación ambiental. Al respecto, la SEREMI y la Subsecretaría del Medio Ambiente deberán establecer un procedimiento que permita estandarizar la tramitación de los programas de compensación de emisiones, PCE, que defina los responsables, etapas y plazos, así como los criterios que deben cumplir las medidas de compensación -en el contexto de los requisitos establecidos en el PDAO- y los pronunciamientos que se adoptan sobre dichos PCE. Asimismo, deberá considerar mecanismos para el correcto registro y almacenamiento de la información asociada a tales programas, informando en el mismo plazo de 60 días hábiles antes señalado.

- Se constató que la SEREMI de la Salud de la región de Los Lagos no ha considerado en sus planificaciones la fiscalización del cumplimiento de los artículos 20 y 21 del PDAO, referentes a la utilización de chimeneas de hogar abierto, la quema de combustible o cualquier elemento distinto a la leña en los calefactores y cocinas a leña y el uso de artefactos unitarios a leña en edificios de departamentos con destino habitacional y condominios de viviendas sociales. En consecuencia, esa entidad deberá acreditar a esta Entidad de Control en el plazo ya anotado, los avances relacionados a la implementación de la resolución exenta N° 25.845, de 2020, que aprobó el Programa de Fiscalización de lo previsto en los artículos 20 y 21 del PDAO, para el periodo 2022, acompañando una proyección de las fiscalizaciones que se pretende realizar durante el periodo de gestión de episodios críticos (1° de abril hasta el 30 septiembre) y las actas de fiscalización que se hayan ejecutado durante el 2022, si hubiesen, al momento de su respuesta, informando las acciones adoptadas en el citado plazo de 60 días hábiles.
- En la SEREMI de Salud de Los Lagos, en el marco de lo establecido en el artículo 86 del PDAO<sup>4</sup>, se constató la ausencia de estudios epidemiológicos que consideren datos de morbilidad y mortalidad, en la comuna de Osorno, por lo que en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, esa entidad, considerando lo informado en su respuesta al preinforme de observaciones, deberá informar sobre la ejecución de los estudios epidemiológicos que consideren datos de morbilidad y mortalidad respecto a la calidad del aire en dicha comuna, precisando el cronograma de ejecución y los responsables de las actividades que se determinen.
- En la Superintendencia del Medio Ambiente, se corroboró la ausencia de una base de datos que considere la potencia nominal de las calderas afectas a las exigencias definidas en el PDAO, por lo que deberá informar y acreditar los avances logrados para generar una base de datos que considere la información relevante, como la antigüedad y potencia térmica de las calderas, y que permita identificar las exigencias aplicables a cada caldera, informando documentadamente en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

---

<sup>4</sup> Letra b del artículo 86, señala que la Seremi de Salud en conjunto con el Servicio de Salud de Osorno, diseñarán e implementarán, en un plazo de 12 meses desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, una base de datos de morbilidad y mortalidad destinada al seguimiento de estos indicadores y el desarrollo de estudios epidemiológicos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

- Se verificó en la SEREMI de Agricultura la ausencia de un plan de difusión sobre las prohibiciones relativas al uso del fuego. Igualmente, se constató la falta de elaboración del programa de buenas prácticas agrícolas enfocado en la implementación del PDAO. De esta forma, la Entidad deberá coordinarse con la Corporación Nacional Forestal, el Servicio Agrícola y Ganadero y el Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario, y acreditar la realización de un plan de difusión sobre las prohibiciones relativas al uso del fuego, acreditando la debida adopción e implementación del mismo. Igualmente, en relación con el programa de buenas prácticas agrícolas, deberá remitir los antecedentes que den cuenta de las acciones realizadas para procurar su financiamiento por parte del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, y/u otras estrategias que determine para el alcance de los objetivos, todo lo anterior en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

PMET N°: 33.017/2021

INFORME FINAL N° 673 DE 2021,  
SOBRE AUDITORÍA A LA  
IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE  
DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA  
PARA LA COMUNA DE OSORNO, EN LA  
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL  
DEL MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN  
DE LOS LAGOS Y OTROS  
ORGANISMOS PÚBLICOS  
COMPETENTES.

---

SANTIAGO, 04 de abril de 2022

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2021, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría a la implementación de las medidas contenidas en el Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno, aprobado por el decreto N°47, de 28 de marzo de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, por parte de las Secretarías Regionales Ministeriales, SEREMI, del Medio Ambiente, de Salud, de Vivienda y Urbanismo, de Agricultura, de Transporte y Telecomunicaciones y de Energía, todas de La región de Los Lagos, la Subsecretaría del Medio Ambiente, Superintendencia del Medio Ambiente y las Direcciones Regionales de Los Lagos del Servicio de Evaluación Ambiental, de la Corporación Nacional Forestal, del Servicio Agrícola y Ganadero y del Servicio de Vivienda y Urbanización, en el periodo comprendido entre 28 de marzo de 2016 y el 31 de diciembre de 2020.

## JUSTIFICACIÓN

Los Planes de Descontaminación Atmosférica corresponden a un instrumento de gestión ambiental que aborda uno de los principales desafíos ambientales en el país, la calidad del aire. Lo anterior, considerando que más de 10 millones de personas se encuentran expuestas a una concentración promedio anual de material particulado fino, MP 2,5, superior a la establecida en la normativa, lo que vuelve necesario generar lineamiento y acciones concretas para resolver la problemática de la contaminación atmosférica a nivel nacional<sup>5</sup>.

En ese sentido, el artículo 1° del Plan de Descontaminación Atmosférico para la comuna de Osorno, en adelante PDAO, establece como objetivo lograr que en la zona saturada, en un plazo de 10 años, se

---

<sup>5</sup> Planes Descontaminación Atmosférica, Estrategia 2014 – 2018, Ministerio del Medio Ambiente.

A LA SEÑORA  
LORETO VALENZUELA TORRES  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

dé cumplimiento a las normas de calidad primarias para material particulado respirable MP10 y para material particulado fino respirable MP 2.5, de manera de proteger la salud de la población<sup>6</sup>.

En mérito de lo expuesto precedentemente y considerando que hasta la fecha no se ha examinado la oportuna implementación del citado Plan de Descontaminación Atmosférica, se determinó incorporar la presente auditoría dentro de su plan anual de fiscalización.

Asimismo, a través de esta auditoría, esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los Objetivos de Desarrollo Sostenible N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, y N° 3, Salud y Bienestar. En particular, se relaciona con la meta N° 3.9: “De aquí a 2030, reducir considerablemente el número de muertes y enfermedades causadas por productos químicos peligrosos y por la polución y contaminación del aire, el agua y el suelo.”

## **ANTECEDENTES GENERALES**

El capítulo I de la Constitución Política de la República, denominado “Bases de la Institucionalidad”, contiene los principios básicos o fundamentales que orientan al ordenamiento constitucional y legal. En este sentido, el artículo 1° inciso 4° señala que “El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece”. Luego, en su inciso 5° establece que es “deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional”.

El deber de dar protección a la población se cumple, entre otras formas, gestionando los riesgos que pueden afectarla y entre los riesgos cuya gestión debe ser asumida por el Estado se encuentran aquellos que amenazan a la población desde la perspectiva ambiental. En este sentido, se debe también tener presente que el artículo 19 de la Constitución Política, contenido en el capítulo III, “De los Derechos y Deberes Constitucionales”, asegura a todas las personas, entre otros, los siguientes derechos: 1°. - “El derecho a vida y a la integridad física y psíquica” (...), y 8°. - “El derecho a vivir en un medio ambiente

---

<sup>6</sup> Beneficiando a una población de 161.460 habitantes, según Censo 2017. <https://www.censo2017.cl/>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza”.

En este contexto, de acuerdo con la letra q) del artículo 2° de la ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, se entiende por protección del medio ambiente el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinados a mejorar el medio ambiente y a prevenir y controlar su deterioro. En relación con lo anterior, la letra n) del citado artículo, dispone que Norma Primaria de Calidad Ambiental es “aquella que establece los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de elementos, compuestos, sustancias, derivados químicos o biológicos, energías, radiaciones, vibraciones, ruidos o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la vida o la salud de la población”.

Enseguida, la letra u) del mismo artículo establece que Zona Saturada es "aquella en que una o más normas de calidad ambiental se encuentran sobrepasadas", mientras que el Plan de Descontaminación es el instrumento de gestión ambiental que, a través de la definición e implementación de medidas y acciones específicas, tiene por finalidad recuperar los niveles señalados en las normas primarias y/o secundarias de calidad ambiental de una zona saturada por uno o más contaminantes<sup>7</sup>, como es el caso de Osorno.

En este sentido, cabe indicar según lo previsto en el artículo 69 de la ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que el Ministerio del Medio Ambiente es la secretaria de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa. En este sentido, corresponderá especialmente al MMA, en lo que interesa, según el artículo 70, letra n), coordinar el proceso de generación de las normas de calidad ambiental, de emisión y de planes de prevención y/o descontaminación, determinando los programas para su cumplimiento. Asimismo, el artículo 75, inciso segundo, letra a) del aludido texto legal, prescribe que le corresponderá especialmente a las secretarías regionales ministeriales -SEREMI- ejercer las competencias del ministerio señaladas en el artículo 70.

Por su parte, según el inciso primero del artículo 2° de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente -LOSMA-, aprobada por el artículo segundo de la ley N° 20.417, dicha Superintendencia-SMA- tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental, de las medidas de los planes de prevención y/o de descontaminación ambiental, en adelante PPDA, del contenido de las normas de calidad ambiental y normas de emisión, y de los planes de manejo, cuando

---

<sup>7</sup> Artículo 2° del decreto N°39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y Descontaminación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

En esa misma línea, el artículo 3° de la LOSMA, indica que la SMA tendrá las siguientes funciones y atribuciones, en lo que interesa, letras b) velar por el cumplimiento de las medidas e instrumentos establecidos en los Planes de Prevención y, o Descontaminación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen de conformidad a lo establecido en esa ley; d) exigir, examinar y procesar los datos, muestreos, mediciones y análisis que los sujetos fiscalizados deban proporcionar de acuerdo a las normas, medidas y condiciones definidas en sus respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental o en los Planes de Prevención y, o Descontaminación que les sean aplicables; e) requerir de los sujetos sometidos a su fiscalización y de los organismos sectoriales que cumplan labores de fiscalización ambiental, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones, de conformidad a lo señalado en la presente ley; m) requerir a los titulares de fuentes sujetas a un Plan de Manejo, Prevención y, o Descontaminación, así como a Normas de Emisión, bajo apercibimiento de sanción, la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las medidas de los respectivos planes y obligaciones contenidas en las respectivas normas; y ñ) impartir directrices técnicas de carácter general y obligatorio, definiendo los protocolos, procedimientos y métodos de análisis que los organismos fiscalizadores, las entidades acreditadas conforme a esa ley y, en su caso, los sujetos de fiscalización, deberán aplicar para el examen, control y medición del cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental y de Emisión.

Además, el artículo 44 de la misma ley, establece, en lo que interesa, que mediante decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, que llevará además la firma del ministro sectorial que corresponda, se establecerán los planes de prevención o de descontaminación, cuyo cumplimiento será obligatorio en las zonas calificadas como latentes o saturadas, respectivamente.

Cabe agregar que según el inciso tercero del artículo 1° del decreto N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación, se establece que el seguimiento al cumplimiento de esos planes corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente.

A mayor abundamiento, es dable señalar que mediante el decreto N° 27, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, se declaró zona saturada por materia particulado respirable MP10, como concentración diaria y anual y por material particulado fino respirable MP2.5, como concentración diaria y anual, a la comuna de Osorno.

Luego, a través del decreto N° 47, de 2015 del Ministerio del Medio Ambiente, se estableció el Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno, que tiene como objetivo lograr que la zona



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

saturada de cumplimiento a las normas de calidad primaria para MP10 y MP2,5, en un plazo de 10 años.

En el Capítulo I de dicho Plan se indica que la principal fuente de contaminación atmosférica corresponde al sector residencial, debido a la combustión de leña, tanto para calefacción, agua caliente sanitaria y cocina. Agrega que además hay una contribución en menor cantidad de otras actividades económicas o fuentes, tales como industrias, transporte y quemas. Asimismo, precisa que esos sectores contribuyen con emisiones de material particulado con niveles de toxicidad y patrones de exposición que aumentan el riesgo de efectos adversos sobre la salud de la población.

Luego, en los capítulos II a VI del mencionado Plan se establecen un conjunto de medidas, a cargo de varios órganos de la Administración del Estado, destinadas a reestablecer la calidad del aire de la zona de modo de cumplir con las normas primarias de calidad cuya superación justificó la dictación del Plan. Enseguida, el Capítulo VII dispone la necesidad de generar y coordinar la implementación de un Plan Operacional de Gestión de Episodios Críticos, el que deberá implementarse anualmente entre el 1° de abril y 30 de septiembre. Finalmente, el Capítulo IX establece los medios y los órganos a cargo de la fiscalización, verificación del estado de avance del Plan y su actualización.

Por medio de los oficios N°s E143011, E143012, E143014, E143015, E143019, E143020, E143024, E143026, E143027, E143027, E143028, E143029, E143030, E143032, E143033, E143034, E143037, E143038, todos de 30 de septiembre de 2021, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de las SEREMI del Medio Ambiente, de Salud, de Agricultura, de Vivienda y Urbanismo, de Transportes y Telecomunicaciones, de Economía, Fomento y Turismo, todas de la región de Los Lagos, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, de la Subsecretaría de Transportes, de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional del Consumidor, del Servicio de Vivienda y Urbanización de la región de Los Lagos, respectivamente, el preinforme de auditoría N° 673, de 2021, y los oficios confidenciales según correspondiera. Lo anterior, con el objeto de que dichas entidades tomaran conocimiento y formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se realizó a través de los oficios N°s 76, de 15 de septiembre; 206 y OFIC202103283, ambos de 13 de octubre; 327, de 18 de octubre; 1.324 y CP11767, ambos de 22 de octubre; 171, de 3 de noviembre; 26633, de 9 de noviembre; y 3.697, de 11 de noviembre, todos de 2021, de la Dirección Regional del Servicio Nacional del Consumidor, de las SEREMI de Agricultura, de Economía, Fomento y Turismo, del Medio Ambiente, de Salud, de Vivienda y Urbanismo, de Transportes y Telecomunicaciones de la región de Los Lagos, del Servicio de Vivienda y Urbanización de la región de Los Lagos, y de la Superintendencia del Medio Ambiente, respectivamente.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

## **OBJETIVO**

Efectuar una auditoría a la implementación de las medidas contenidas en el Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno, aprobado por el decreto supremo N° 47, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, durante el periodo comprendido entre el 28 de marzo de 2016 y 31 de diciembre de 2020, en la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos y otros servicios competentes<sup>8</sup>.

## **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la entonces vigente resolución N° 20, de 2015, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando el resultado de las evaluaciones del ambiente de control interno efectuadas respecto de la materia examinada, análisis de la información requerida a los servicios competentes, que incluyó la comprobación de los registros, entrevista con los funcionarios responsables, y la aplicación de otras herramientas de auditoría, en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

## **UNIVERSO Y MUESTRA**

Según los antecedentes proporcionados por la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos y otros organismos públicos competentes, se determinaron diferentes universos y muestras de auditoría, basados en la implementación, control y fiscalización de las medidas contenidas en el PDAO.

Respecto de las funciones que ejerce la SEREMI de Salud de la región de Los Lagos, se consideró el cumplimiento de sus

---

<sup>8</sup> Se excluye de la revisión, la ejecución del programa de recambio voluntario de calefactores y cocinas que combustionen leña, establecido en los artículos 26 y siguientes del PDAO, así como la entrega de subsidios para el acondicionamiento térmico de las viviendas existentes en la zona saturada consagrado en los artículos 4 y siguientes del mismo cuerpo reglamentario, en consideración a que dichas materias justifican en sí mismas auditorías independientes.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

atribuciones en el marco de las fiscalizaciones que debe ejercer, en relación con verificar el cumplimiento de las exigencias aplicables en episodios críticos y la prohibición del uso de leña.

Luego, en relación con la Superintendencia del Medio Ambiente, se consideraron las fiscalizaciones ejecutadas en el marco de la operación de calderas y la comercialización de leña seca, en atención a las características técnicas descritas en la normativa. Igualmente, las fiscalizaciones ejecutadas en el marco del cumplimiento de resoluciones de calificación ambiental, específicamente, en lo que atañe a la implementación de los programas de compensación de emisiones, PCE.

En la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones de esa misma región, se corroboró el proceso para el otorgamiento de subsidios que permitieron el recambio de 100 buses desde el 2016 al 2020.

Por su parte, en las direcciones regionales de Los Lagos del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG, y de la Corporación Nacional Forestal, CONAF, se revisó el cumplimiento de atribuciones relacionadas con el control y fiscalización del aviso y ejecución de quemas agrícolas.

Cabe consignar que en los casos que se señalan en la Tabla 4: Fiscalizaciones de la SEREMI de Salud a los artículos 20 y 21 del PDAO, las partidas fueron examinadas en un 100%, esto es, la totalidad de: (1) procedimientos sancionatorios ejecutadas en el marco de fiscalizaciones al artículo 66 del PDAO analizadas; (2) fiscalizaciones ejecutadas por la SEREMI de Salud de la región de Los Lagos, a las exigencias de los artículos 20 y 21 del PDAO; (3) fiscalizaciones respecto al control de emisiones que describe el artículo 48 del Plan; (4) proyectos sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que debieron presentar un PCE; y (5) las conciliaciones bancarias realizadas por la SEREMI del Medio Ambiente de Los Lagos correspondiente para el período de enero 2019 a diciembre de 2020. Además, en los casos complementarios, las partidas a revisar se determinaron bajo muestreo estadístico, considerando las metodologías y criterios definidos en el Manual de Auditorías de Cumplimiento de esta Contraloría General de la República.

Tabla 1: Universo y muestra de auditoría examinadas

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO	MUESTRA	%
Fiscalizaciones ejecutadas por la SEREMI de Salud de la región de Los Lagos, durante la gestión de episodios críticos, de conformidad al artículo 66 del PDAO.	1.756	149	8,5
Procedimientos sancionatorios provenientes de las fiscalizaciones al artículo 66 del PDAO de la muestra.	38	38	100
Fiscalizaciones ejecutadas por la SEREMI de Salud de la región de Los Lagos, a las exigencias de los artículos 20 y 21 del PDAO.	14	14	100



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS**  
**UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE**

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO	MUESTRA	%
Controles sobre las calderas de vapor y agua caliente existentes en la comuna de Osorno, de conformidad al Registro de Calderas desarrollado por la SEREMI de Salud de la región de Los Lagos.	362	129	35,6
Fiscalizaciones ejecutadas por la Superintendencia del Medio Ambiente, a las exigencias de los artículos 31 y 35 del PDAO.	34	34	100
Fiscalizaciones respecto al control de emisiones asociadas a quemas agrícolas forestales y domiciliarias, ejecutadas por el Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Agrícola y Ganadero, de conformidad al artículo 48 del PDAO.	8	8	100
Avisos de Quema, registrados en Sistema SAQ de CONAF.	469	136	30
Proyectos sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que cuentan con un Programa de Compensación de Emisiones, en conformidad a las exigencias contenidas en el artículo 56 del PDAO.	5	5	100
Subsidios otorgados por el Gobierno Regional de la región de Los Lagos, conforme a verificación técnica de la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones de esa misma región, y que permitieron el recambio de un mínimo de 100 buses desde el 2016 al 2020.	100	73	73
Conciliaciones bancarias realizadas por la SEREMI del Medio Ambiente de Los Lagos correspondiente, para el período de enero 2019 a diciembre de 2020, respecto al siguiente detalle: N° [REDACTED]: 24 conciliaciones; N° [REDACTED]: 24 conciliaciones; N° [REDACTED]: 24 conciliaciones; N° [REDACTED]: 13 conciliaciones.	85	85	100

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA.

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

**1.1 Ausencia de lineamientos y directrices para evaluar y tramitar los programas de compensación de emisiones, en el marco de la implementación del Plan de Descontaminación de la comuna de Osorno.**

En relación a los procedimientos ejecutados por la SEREMI del Medio Ambiente en el marco de la evaluación de los programas de compensación de emisiones presentados por los titulares de los 5 proyectos sometidos al SEIA durante el período auditado, que debieron compensar sus emisiones, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 del PDAO, se verificó la ausencia de lineamientos y directrices establecidas por parte de esa SEREMI y de la Subsecretaría del Medio Ambiente<sup>9</sup>, para estandarizar dicho procedimiento, por ejemplo en cuanto a sus plazos, así como para uniformar las evaluaciones de los criterios que deben cumplir las medidas de compensación, y los pronunciamientos que se adoptan sobre dichos programas de compensación de emisiones.

Tal ausencia ha facilitado que la SEREMI del Medio Ambiente haya tomado decisiones fuera de sus atribuciones en la evaluación de programas de compensación de emisiones, así como que mantenga expedientes incompletos en la materia, tal como se expone en el acápite de Examen de la Materia de este informe final.

La situación expuesta no se aviene con lo establecido en los numerales 49 y 51 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba las Normas de Control Interno de la Contraloría General de la República, las cuales disponen que las transacciones deben registrarse en el mismo momento en que ocurren a fin de que la información siga siendo relevante y útil para quienes controlan las operaciones y adoptan las decisiones pertinentes, y que conviene actualizar rápidamente toda la documentación con objeto de mantener su validez y, que el registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

Además, lo anterior no se condice con lo establecido en los artículos 3°, inciso 2°, y 53 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señalan que esta deberá observar, entre otros, el principio de control, debiendo emplear medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

---

<sup>9</sup> Cabe tener presente que esta observación también fue dirigida y notificada a la Subsecretaría del Medio Ambiente mediante el Oficio E143034, de 2021, de este origen.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

En su respuesta, la SEREMI del Medio Ambiente indicó que efectivamente no existe un protocolo definido por el Ministerio del Medio Ambiente para establecer mecanismos de compensación de emisiones, pero se ha recomendado a las SEREMI utilizar la “Guía de alternativas de compensación de emisiones para fuentes de combustión”, cuyo desarrollo fue encargado por la SEREMI del Medio Ambiente de la región Metropolitana de Santiago, y en la que se contemplan las diferentes alternativas a las que pueden optar los titulares de proyectos, de acuerdo a la compensación que deben realizar.

Enseguida, manifestó que la compensación de emisiones que presenta una empresa, que cuenta con una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable, instrumento donde se define que deberá compensar emisiones, tiene que presentar un Programa de Compensación de Emisiones (PCE) ante la respectiva SEREMI del Medio Ambiente, la que revisará y analizará dicho PCE comprobando que cumple los requisitos señalados en el artículo 56 del PDAO.

Por su parte, notificada la presente observación a la Subsecretaría del Medio Ambiente, esta no se pronunció sobre el particular.

Al respecto, atendido que la SEREMI en su respuesta confirma la ausencia de lineamientos y directrices para estandarizar los procedimientos ejecutados para evaluar los programas de compensación de emisiones presentados por los titulares de proyectos, en el marco del referido plan de descontaminación, y que la Subsecretaría del ramo no dio respuesta, se mantiene la presente observación.

**1.1. Falta de consideración de la implementación del PDAO en la planificación de auditorías internas.**

En reunión sostenida los días 22 y 24 de marzo de 2021, funcionarios de la Subsecretaría del Medio Ambiente, comunicaron que no se han realizado auditorías internas relativas a la implementación del PDAO. Al respecto, de las planificaciones anuales de auditoría internas elaboradas por esa Entidad entre los años 2017 y 2021<sup>10</sup>, se advirtió que las acciones relativas a la implementación del enunciado PDAO, no han sido consideradas en la evaluación de factores y ponderación del riesgo de sus procesos.

Esta situación no se condice con lo previsto en los numerales 38 y 72 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, que establecen que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia; y que la dirección es

---

<sup>10</sup> Proporcionadas a esta Entidad de Control mediante el oficio ordinario N° 57, de 2 de marzo de 2021, de la SEREMI del Medio Ambiente.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

Asimismo, no se condice con lo establecido en los artículos 3°, inciso 2°, y 53 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señalan que esta deberá observar, entre otros, el principio de control, debiendo emplear medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

En su respuesta, el órgano auditado señaló que la metodología utilizada por la Oficina de Auditoría Interna de la Subsecretaría del Medio Ambiente, para elaborar el “Plan Anual de Auditoría Interna”, contempla el levantamiento del “Universo de Auditoría”, que tiene como principal insumo la “Matriz de Riesgos Institucional”, en la que se contiene el proceso “Gestión e implementación de los Planes de Prevención y/o Descontaminación Atmosférica (PDA, PPA o PPDA)”.

Añadió que, dado los limitados recursos con que cuenta la referida oficina de auditoría interna, se realiza una priorización de las materias del “Universo de Auditoría” identificadas, aplicando criterios para priorizar y poder seleccionar aquellas más relevantes y riesgosas para la organización, encontrándose dentro de aquellos, efectuar auditorías a procesos o áreas que no se hayan examinado antes por Auditoría Interna o por otros proveedores de aseguramiento, entre los que se encuentra este Órgano de Control, procurando de ese modo una cobertura adecuada y minimizando la duplicación de esfuerzos.

Finalmente, informó los planes de descontaminación incluidos en el “Plan Anual de Auditoría Interna” de los años 2017, 2019 y 2021, entre los cuales no consideró el PDAO.

Pues bien, atendido que la metodología de ponderación de riesgos para la planificación de auditorías internas informada por la entidad auditada, respecto del Universo de Auditoría denominado “Gestión e implementación de los Planes de Prevención y/o Descontaminación Atmosférica”, no permite conocer la evaluación específica realizada sobre la gestión e implementación del PDAO ni las características consideradas para determinar los PDA que son auditados, corresponde mantener lo observado.

## **1.2. Conciliación bancaria confeccionada en forma manual.**

Se constató que todas las conciliaciones bancarias realizadas por la SEREMI del Medio Ambiente son mantenidas en formato papel y la información de respaldo está contenida en planillas Excel confeccionadas por don ██████████, encargado de Administración y Finanzas. Lo anterior genera un riesgo en la administración y resguardo de los datos registrados



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

en ese reporte digital, toda vez que la aludida planilla carece de mecanismos de control que permitan proteger la integridad de tales datos, orientados a evitar eventuales modificaciones o pérdidas de aquellos.

Dicha situación no se aviene con lo dispuesto en el numeral 47 de la citada resolución exenta N°1.485, de 1996, de este origen, que dispone, en lo que interesa, que la documentación de las estructuras de control interno, de las transacciones y hechos importantes debe tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones y a los fiscalizadores u otras personas para analizar dichas operaciones, pues todo documento que no tenga una meta clara corre el riesgo de diezmar la eficiencia y eficacia de una institución.

Asimismo, no se condice con lo establecido en los artículos 3°, inciso 2°, y 53 de la referida ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señalan que esta deberá observar, entre otros, el principio de control, debiendo emplear medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Sobre este aspecto, la SEREMI del Medio Ambiente expresó que, si bien las aludidas planillas se confeccionan de forma manual a través de herramientas informáticas, una vez terminadas, se traspasan a formato PDF no editable para efectos de dar mayor protección a este respaldo. Además, manifiesta que las planillas son enviadas mensualmente al Departamento de Finanzas del Nivel Central para su revisión y validación, ello conforme al Instructivo de Conciliaciones Bancarias de la Subsecretaría del Medio Ambiente, aprobado por medio de su resolución exenta N° 506, de 19 de junio de 2015.

En relación con lo manifestado, y considerando que la entidad confirmó lo observado, además que no aportó antecedentes sobre alguna gestión en orden a mitigar los riesgos que implica realizarlas de forma manual en planillas Excel, se debe mantener lo observado. Asimismo, es dable señalar que actualmente la plataforma SIGFE utilizada por esa entidad dispone del módulo conciliación bancaria, el cual no se utiliza.

### **1.3. Existencia de una (1) cuenta corriente sin movimientos durante 2 años.**

De acuerdo con lo informado por el encargado de Administración y Finanzas de la SEREMI del Medio Ambiente, la cuenta corriente N° [REDACTED] creada para la gestión del proyecto FNDR<sup>11</sup>-Educación Ambiental, se encuentra sin uso, a los menos, durante 2 años (2019 y 2020).

En tal sentido, cabe anotar que el oficio circular N°3.386, de 2007, de este Órgano Fiscalizador, consignó que, para aquellas

---

<sup>11</sup> Fondo Nacional de Desarrollo Regional.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

cuentas corrientes inactivas, las que luego de haber cumplido su finalidad o el objetivo/proyecto para el que fueron creadas, deben cerrarse, lo que no ha ocurrido en la especie.

Lo expuesto constituye una debilidad de control interno que se aparta de lo previsto en la letra e), del N° 38, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Asimismo, no se condice con lo establecido en los artículos 3°, inciso 2°, y 53 de la referida ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señalan que esta deberá observar, entre otros, el principio de control, debiendo emplear medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Al respecto, el servicio auditado expuso en su respuesta que debido a la existencia de distintos programas con financiamiento por parte del Gobierno Regional de Los Lagos, por un tema de orden se tomó la decisión en la región de no cerrar las cuentas, manifestando respecto de la cuenta corriente observada, que esta se encuentra con movimiento desde el mes de marzo de 2021, siendo utilizada para el programa “FNDR CAPACITACIÓN FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN TORNO A E. CIRCULAR EN CHILOÉ”, Código IDI 40023036-0.

Al respecto, teniendo en consideración que esa entidad no ha acompañado antecedentes que respalden su afirmación, se mantiene la presente observación.

**1.4. Falta de segregación de funciones en la confección de las conciliaciones bancarias.**

Sobre la materia, se evidenció que el proceso de confección de las conciliaciones bancarias de la entidad es desarrollado íntegramente por el encargado de Administración y Finanzas de esa SEREMI, lo cual fue confirmado mediante la aplicación del Cuestionario de Análisis de Ambiente de Control de Interno remitido mediante correo electrónico de 1 de abril de 2021, no advirtiéndose instancias de revisión por parte de otras unidades.

En ese sentido, tal concentración de labores no se aviene con lo dispuesto en el numeral 55 de la resolución N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, que establece que, con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Asimismo, no se condice con lo establecido en los artículos 3°, inciso 2°, y 53 de la referida ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señalan que esta deberá observar, entre otros, el principio de control, debiendo emplear medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

A este respecto, la entidad auditada señaló que si bien la limitada dotación de personal existente en la SEREMI no permite una mayor segregación de funciones, siendo el encargado de administración y finanzas quien realiza las conciliaciones bancarias, la aprobación de estas se encuentra radicada en el SEREMI, y su revisión y validación es realizada por el área de finanzas del nivel central, conforme al “Instructivo de Conciliaciones Bancarias”, aprobado a través de la resolución exenta N° 506, de 2015.

En relación con lo expresado por la entidad, si bien se reconocen los controles que detalla, se advierte la ausencia de medidas que posibiliten una adecuada segregación funciones en labores críticas que son parte inherente del proceso de conciliación bancaria en su dependencia, lo que se manifestó en la referida aplicación del Cuestionario de Análisis de Ambiente de Control de Interno, en que indicó que el encargado de Administración y Finanzas era responsable además de la contabilidad y tesorería.

De esta manera, y atendido los antecedentes presentados, se mantiene lo observado.

**1.5. Falta de control en la emisión de los cheques nominativos.**

Se constató en el procedimiento de corte documental, en particular, de la revisión a la cuenta N° [REDACTED], del Banco Estado de Chile, que la entidad fiscalizada no emitió de manera nominativa 6 cheques, es decir, giró los citados documentos bancarios sin tachar las frases “a la orden” y “al portador”, lo que fue confirmado en la copia proporcionada de tales instrumentos. A continuación, se exponen los casos detectados:

Tabla 2. Cheques no nominativos.

N° DE CHEQUE	NOMBRE RECEPTOR	MONTO \$	FECHA
1240	Comité Ambiental Comunal	4.000.000	31-08-2020
1241	Centro General de Padres y Apoderados Esc. Capitán Arturo Prat	4.000.000	31-08-2020
1242	Centro de Padres y Apoderados Jardín Infantil Frutillita	4.000.000	31-08-2020
1243	Junta de Vecinos Manuel Rodríguez Unidad Vecinal N°4	6.000.000	31-08-2020



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS**  
**UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE**

N° DE CHEQUE	NOMBRE RECEPTOR	MONTO \$	FECHA
1244	Asociación Indígena Quila Mapu Newen	6.000.000	31-08-2020
1245	Centro de Padres y Apoderados de la Escuela Rural de Dicham	4.000.000	31-08-2020
Total \$		28.000.000	

Fuente: Elaborada sobre la base de información proporcionada por el Encargado de Finanzas de la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos.

Lo descrito vulnera lo estipulado en el numeral 3, letra b), del oficio circular N° 11.629, de 1982, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, aplicable a las instituciones públicas conforme al oficio N° 11.027, de 2004, ambos de esta Contraloría General, que dispone que los cheques se girarán solo cuando medie un decreto de pago que así lo autorice y se extenderán nominativos, a favor de la persona señalada en el correspondiente decreto.

A su vez, implica una debilidad de control que genera el riesgo de un eventual cobro indebido de recursos ante un extravío o hurto de los cheques, toda vez que al no emitirse aquellos de manera nominativa estos pueden ser cobrados por el portador del documento, situación que no se aviene con lo consignado en los numerales 57 y 60 de la nombrada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno, y que la revisión del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades, entre ellas, la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, la constatación y eliminación de errores y prácticas inadecuadas, reducción de probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones.

Finalmente, no se condice con lo establecido en los artículos 3°, inciso 2°, y 53 de la referida ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señalan que esta deberá observar, entre otros, el principio de control, debiendo emplear medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

En su respuesta, el servicio indicó que a la fecha de la situación de observada, los cheques antes de ser depositados eran validados y revisados por el encargado de Administración y Finanzas de la SEREMI. Además, señaló que en la actualidad el 100% de los pagos gestionados en la región se realizan a través de transferencias electrónicas, conforme a lo estipulado en el artículo 8 de la ley N° 21.289 de Presupuestos año 2021.

Sin perjuicio de la medida informada, por tratarse de un hecho consolidado, no susceptible de regularizar, esta observación se mantiene.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

**1.6. Sobre cheques girados y no cobrados caducados.**

Al 31 de diciembre de 2020, se encontraron documentos no cobrados con una antigüedad superior a 90 días, por un total de \$125.144, en la cuenta corriente N° [REDACTED], según el detalle que se presenta:

Tabla 3: cheques girados y no cobrados caducados

FECHE DE DOCUMENTO	N° DOCUMENTO	BENEFICIARIO	MONTO (\$)
12/08/2013	9302103	[REDACTED]	70.000
05/10/2016	2652838	Entel S.A.	55.144
Total (\$)			125.144

Fuente: elaborada sobre la base de información proporcionada por el Encargado de Finanzas de la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos.

Sobre el particular, la letra g) del punto 3), sobre Normas de Control, del oficio N°11.629, de 1982, referido a Manejo de Cuentas Corrientes, señala que la diferencia que se produzca entre los saldos contables y los certificados emitidos por la institución bancaria, motivada por los cheques caducados a la fecha de la conciliación, deberá regularizarse en el Sistema de Contabilidad Gubernamental. Asimismo, indica que ellos deberán eliminarse de la nómina de cheques girados y no cobrados.

En relación con la materia, la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, contenida en la resolución N°16, de 2015, de este Organismo de Control, manifiesta que los cheques girados y no cobrados en los plazos legales establecidos para dicho efecto, deben contabilizarse en la cuenta Documentos Caducados, sin afectar las cuentas de Acreedores Presupuestarios, reconociéndose simultáneamente el incremento en las disponibilidades de fondos.

Al respecto, el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta contable 21601 Documentos Caducados y, en el evento que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo que corresponda, se deberá aplicar el procedimiento B-01 sobre ajustes de cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro, consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Público NICSP-CGR Chile contenido el oficio CGR N°96.016, de 2015.

El incumplimiento de lo consignado en la resolución N°16, de 2015, de este Organismo de Control no se aviene con lo establecido en los artículos 3°, inciso 2°, y 53 de la referida ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señalan que esta deberá observar, entre otros, el principio de control, debiendo emplear



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Al respecto, en su oficio de respuesta al preinforme, el órgano auditado señaló que el documento N° 9302103, corresponde al cheque girado a un proveedor en el año 2013, por la suma \$70.000, al cual se intentó ubicar sin un resultado positivo. En tanto que el otro monto corresponde al pago por concepto de Telefonía por la suma de \$ 55.144, el que se está por regularizar, ya que, según información de la empresa de servicios, la deuda no existe.

Luego, expresó que en lo sucesivo se llevarán a la cuenta "21601 Documentos Caducados" y en vista que ambos cheques han prescrito, se reconocerá como ingreso, conforme a Procedimientos Contables CGR N°96.016/2015 (Procedimiento B-01).

En este sentido, dado que la medida comunicada es de aplicación futura, se mantiene lo observado por esta Contraloría General.

## **2 Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región de Los Lagos.**

### **2.1. Falta de consideración de la implementación del PDAO en la planificación de auditorías internas.**

En reunión sostenida el 8 de abril de 2021, la SEREMI de Salud de la región de Los Lagos comunicó que no ha realizado auditorías internas referentes a la implementación del PDAO. Esta situación es concordante con las planificaciones anuales de auditoría internas elaboradas por la Entidad, entre los años 2017 y 2021, en cuanto las acciones relativas a la implementación del enunciado PDAO no han sido consideradas en la evaluación de factores y ponderación del riesgo de sus procesos.

Esta situación no se condice con lo previsto en los numerales 38 y 72 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, que establecen que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia; y que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

Asimismo, no se condice con lo establecido en los artículos 3°, inciso 2°, y 53 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señalan que esta deberá observar, entre otros, el principio de control, debiendo emplear medios idóneos de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

En su respuesta, el órgano auditado señaló que, en el acta de fecha 5 de octubre de 2021, se acordó que la SEREMI de Salud de la región de Los Lagos instruirá a la Unidad de Auditoría Interna para ejecutar -durante el año 2022- una auditoría en el ámbito de la implementación del PDAO. Dicha acción será concretada en la incorporación de la resolución exenta que formaliza el Plan de Auditoría para el año 2022.

Agregó que, en cumplimiento de lo anterior, por medio del memorando N° 9.399, de fecha 22 de octubre de 2021, la Secretaría Regional Ministerial de Salud solicita incorporar en el plan de auditoría 2022, las materias relativas al PDAO.

En este contexto, por tratarse los hechos observados de una situación consolidada y que la medida propuesta es de aplicación futura en tanto se implementará el año 2022, se mantiene lo observado.

**2.2. Ausencia de planificación de fiscalizaciones a los artículos 20 y 21 del PDAO.**

El artículo 20 del PDAO establece que desde su publicación en el Diario Oficial, se prohíbe en la zona saturada: a) la utilización de chimeneas de hogar abierto; b) la quema de combustible o cualquier elemento distinto a la leña, briquetas, pellets de madera o chip seco, en los calefactores y cocinas a leña; y c) el uso de artefactos unitarios a leña en edificios de departamentos con destino habitacional y condominios de viviendas sociales, nuevos, es decir, que se construyan con fecha posterior a la entrada en vigencia del Plan.

Por su parte, el artículo 21 agrega que, a contar del tercer año de su entrada en vigencia, se prohíbe en la zona saturada, el uso de artefactos unitarios a leña en edificios de departamentos con destino habitacional y condominios de viviendas sociales existentes. Además, para los artículos aquí señalados, el PDAO establece que la fiscalización y sanción en caso de incumplimiento, corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, conforme a sus atribuciones.

En lo relativo a la planificación de fiscalizaciones en la especie, la SEREMI de Salud de la región de Los Lagos proporcionó<sup>12</sup> a esta Contraloría General los Programas de fiscalización PDAO, elaborados entre los años 2017 y 2021, los cuales se concentran en la ejecución de fiscalizaciones en la Gestión de Episodios Críticos, GEC, regulado en el artículo 66 del mismo cuerpo legal.

---

<sup>12</sup> Mediante correo electrónico de 9 de febrero de 2021.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

La ausencia de una planificación asociada a la fiscalización de los enunciados artículos 20 y 21, se aparta de lo previsto en los artículos 3°, inciso 2°, y 53 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señalan que esta deberá observar, entre otros, el principio de control, debiendo emplear medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Además, ello no se aviene con el artículo 81 del PDAO, que establece que la fiscalización del permanente cumplimiento de las medidas que establece el plan será efectuada por la Superintendencia del Medio Ambiente o por los organismos sectoriales que participan en la implementación del plan.

En su respuesta al preinforme, la entidad auditada manifestó que por medio de la resolución exenta N° 25.845, de 21 de octubre de 2020, aprobó el programa de fiscalización de lo previsto en los artículos 20 y 21 del PDAO, para el periodo 2022.

En este contexto, por tratarse los hechos observados de una situación consolidada y que la medida propuesta se implementará el año 2022, se mantiene esta observación.

**2.3. Deficiencia en la ejecución de fiscalizaciones a los artículos 20 y 21 del PDAO.**

Sobre esta materia, la SEREMI de Salud de la región de Los Lagos aportó<sup>13</sup> la resolución exenta N° 216, de 13 de abril de 2012, del Ministerio de Salud, que Aprueba Manual de Fiscalización Sanitaria, y el Protocolo de Fiscalización fuentes fijas y viviendas año 2016, este último con enfoque en la fiscalización del PDAO.

Asimismo, la SEREMI de Salud proporcionó los antecedentes de respaldo de las acciones de fiscalización y procesos sancionatorios asociados a los artículos 20 y 21<sup>14</sup>, conforme se expone en la Tabla 4 y de la cual se advirtió la ausencia de las actas en los dos casos que se señalan. Además, cabe señalar que entre los años 2016 y 2020 se ejecutaron 14 fiscalizaciones en la especie.

Tabla 4: Fiscalizaciones de la SEREMI de Salud a los artículos 20 y 21 del PDAO.

N°	FECHA	PERSONA FISCALIZADA	ACTA N°	COMUNA	PROCESO SANCIONATORIO
1	18.08.2017	Morador no identificado	NO	Osorno	NO

<sup>13</sup> Mediante acta de entrega de información, en respuesta a la solicitud del acta de la reunión sostenida el 8 de abril de 2021.

<sup>14</sup> Muestra 4 de auditoría. Fiscalizaciones artículos 20 y 21, del PDAO.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS**  
**UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE**

N°	FECHA	PERSONA FISCALIZADA	ACTA N°	COMUNA	PROCESO SANCIONATORIO
2	18.08.2017	██████████	17939	Osorno	NO
3	18.08.2017	██████████	17937	Osorno	SI
4	11.07.2017	██████████	361	Osorno	NO
5	11.08.2017	██████████	17931	Osorno	NO
6	18.08.2017	██████████	NO	Osorno	NO
7	11.07.2017	██████████	368	Osorno	NO
8	11.08.2017	██████████	17930	Osorno	NO
9	11.06.2017	██████████	367	Osorno	NO
10	23.05.2018	██████████	338	Osorno	SI
11	13.06.2018	██████████	383	Osorno	NO
12	13.06.2018	██████████	382	Osorno	NO
13	02.07.2018	██████████	632	Osorno	SI
14	24.07.2019	██████████	1455	Osorno	NO

Fuente: Elaborada sobre la base de información proporcionada por la SEREMI de Salud de la región de Los Lagos.

Finalmente, cabe señalar que la SEREMI<sup>1513</sup>, expresó que la ausencia de fiscalizaciones para los años 2020 y 2021, se relaciona con el desarrollo de la pandemia por COVID-19 y el estado de excepción declarado, puesto que el procedimiento de fiscalización establece el ingreso y permanencia dentro de los domicilios, lo cual por decisión de jefaturas de la SEREMI, no se ha realizado. Sin embargo, el servicio no informó sobre mecanismos alternativos para suplir la señalada ausencia, lo que ha dejado sin fiscalización el cumplimiento de los mencionados artículos 20 y 21 del PDAO en dicho periodo.

La falta de las actas de actividades de fiscalización aquí identificadas se aparta de los numerales 46 y 47, ambos de la letra a) "Documentación", de las Normas Específicas, del Capítulo III de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba las normas de control interno de la Contraloría General de la República, los que indican, en lo que interesa, que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hechos antes, durante y después de su realización, la que además deberá tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para control de sus operaciones y a los fiscalizadores u otras personas para analizar dichas operaciones. Agrega, que toda documentación que no tenga una meta clara corre el riesgo de diezmar la eficiencia y eficacia de una institución.

Asimismo, las situaciones detectadas no se condicen con lo establecido en los artículos 3°, inciso 2°, y 53 de la ley N° 18.575,

<sup>15</sup> Proporcionadas a esta Entidad de Control mediante el oficio ordinario N° 57, de 2 de marzo de 2021, de la SEREMI del Medio Ambiente.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señalan que esta deberá observar, entre otros, el principio de control, debiendo emplear medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

En su respuesta al preinfome, el órgano auditado expuso, en lo pertinente, que para el plan de fiscalización del año 2022, se incorpora como mecanismo alternativo para realizar las fiscalizaciones de lo establecido en los artículos 21 y 22 del PDAO, que el propietario de la vivienda o el administrador del edificio, según corresponda, efectúe una declaración jurada simple en la que se deje constancia que el domicilio o establecimiento cumple con lo exigido en los anotados preceptos del PDAO, dando fe de la veracidad de la información declarada, así como que no existen omisiones al respecto.

Al respecto, sin perjuicio de la medida informada por la SEREMI, lo observado corresponde a una situación consolidada para el periodo auditado. Además, la entidad no se refirió a las actas faltantes, por lo que se mantiene la presente observación.

Respecto del mecanismo alternativo de comprobación informado, la entidad debe tener presente que la fiscalización debe ser eficaz para detectar incumplimientos y que para mitigar los riesgos que entrañan los controles en hogares durante el brote de una pandemia u otro caso, se pueden tomar medidas adicionales, como la utilización o reforzamiento de equipos o implementos de protección personal.

**2.4. Deficiencias en respaldo y registro de información asociada a los procesos sancionatorios relacionados a las fiscalizaciones del artículo 66 del PDAO.**

El artículo 66 del PDAO establece que a partir de la entrada en vigencia del decreto y hasta el 30 de septiembre de 2021, durante el periodo de gestión de episodios críticos para MP2.5 y MP10 se contemplarán un conjunto de medidas de prevención y mitigación, cuya fiscalización y sanción en caso de incumplimiento, corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

Conforme al registro de las fiscalizaciones realizadas por esa SEREMI de Salud, este da cuenta de un total de 1.701 actividades, de las cuales 534 derivaron en procedimientos sancionatorios. Del total de fiscalizaciones, 189 están contenidas en la muestra de auditoría, las que están relacionadas a 38 procedimientos sancionatorios.

De la revisión de los documentos, se advirtieron deficiencias en el respaldo y registro de información asociada a los procesos sancionatorios, en cuanto se identificó ausencia de las resoluciones que resuelven el sumario sanitario, no constando la finalización de los mismos, -Anexo 3- y errores en registro de información - Anexo 4-, consistentes en la ausencia de referencia a acta que originó el proceso sancionatorio, así como errores en registro



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

de nombre del establecimiento o persona fiscalizada y en el registro de la dirección de la fiscalización.

Esta situación se aparta de lo consignado en los numerales 46 y 47, ambos de la letra a) “Documentación” de las Normas Específicas, del Capítulo III de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, los que indican, en lo que interesa, que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hechos antes, durante y después de su realización, la que además deberá tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para el control de sus operaciones y a los fiscalizadores u otras personas para analizar dichas operaciones. Agrega que toda documentación que no tenga una meta clara corre el riesgo de diezmar la eficiencia y eficacia de una institución.

Asimismo, no se condice con lo establecido en los artículos 3°, inciso 2°, y 53 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señalan que esta deberá observar, entre otros, el principio de control, debiendo emplear medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Sobre lo señalado, la SEREMI de Salud informó en su oficio de respuesta, que efectivamente se advirtieron deficiencias en el respaldo y registro de información asociada a los procesos sancionatorios, toda vez que se identificó la ausencia de las resoluciones que resuelven el sumario sanitario, no constando la finalización de los mismos y errores en el registro de la información, consistentes en la ausencia de referencia al acta que originó el proceso sancionatorio, así como errores en registro de nombre del establecimiento o persona fiscalizada y en el registro de la dirección de la fiscalización. Sin embargo, informa las resoluciones que pusieron término a los procedimientos sancionatorios pendientes indicados en el Anexo N°3<sup>16</sup>.

Añadió, que los sumarios sanitarios originados con posterioridad al mes de septiembre de 2017, se incorporan a la Plataforma de Modernización de la Información Digital de la Autoridad Sanitaria, MIDAS, y que producto de las actualizaciones de dicho sistema, por defecto, se verifica que el nombre y cédula de identidad del responsable de la fiscalización, así

---

<sup>16</sup> Sentencia N° 25854 de fecha 22 de octubre de 2021 que resuelve sumario fiscalización 54 acta 8262 de fecha 23 de mayo de 2016; Sentencia N° 25886 de fecha 22 de octubre de 2021 que resuelve sumario fiscalización 539 acta 019 de fecha 19 de julio de 2016; Sentencia N° 25856 de fecha 22 de octubre de 2021 que resuelve sumario fiscalización 510 acta 205 de fecha 29 de agosto de 2016; Sentencia N° 25858 de fecha 22 de octubre de 2021 que resuelve sumario fiscalización 334 acta 228 de fecha 23 de mayo de 2017; Sentencia N° 25855 de fecha 22 de octubre de 2021 que resuelve sumario fiscalización 333 acta 229 de fecha 23 de mayo de 2017; Sentencia N° 1810238 de fecha 8 de octubre de 2018 que resuelve sumario fiscalización 74 acta 752 de fecha 24 de mayo de 2018; Sentencia N° 2110642 de fecha 21 de octubre de 2021 que resuelve sumario fiscalización 296 acta 848 de fecha 25 de julio de 2018; Sentencia N° 2110641 de fecha 21 de octubre de 2021 que resuelve sumario fiscalización 130 acta 1201 de fecha 23 de julio de 2019.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

como la dirección donde se realiza la actividad, sean las correctas, generándose una georreferenciación que previene la ocurrencia de errores como los observados.

Luego, señaló que todo fiscalizador tiene la obligación de dar cumplimiento al manual de fiscalización aprobado por medio de la resolución exenta N° 216, de fecha 13 de abril de 2012, que establece en su Título I, numeral 3 “Levantamiento y contenido del acta de inspección”, que el fiscalizador deberá, al levantar un acta, emplear una letra clara y legible, y que es responsabilidad del fiscalizador en su rol de ministro de fe cerciorarse de la correcta identidad del fiscalizado, ya sea a través de la exhibición de la cédula de identidad u otros documentos.

Dado que la SEREMI no desvirtuó lo observado por esta Entidad de Fiscalización, en cuanto ratificó las deficiencias en el respaldo y registro de la información asociada a los procesos sancionatorios, y que no obstante comunicara las resoluciones exentas que ponen término a los procedimientos sancionatorios identificadas en el Anexo 3 de este informe, estas fueron emitidas con posterioridad a la comunicación del preinforme de observaciones de este origen<sup>17</sup>, por lo cual se mantiene lo observado.

**3 Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de la región de Los Lagos.. Sobre la integridad de la información relacionada al programa de Renovación de Buses y Proyectos de Mejoramiento al Transporte Público.**

El artículo 52 del PDAO establece que, desde su publicación en el Diario Oficial, la SEREMI del Medio Ambiente en coordinación con la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones de la región de Los Lagos a través del programa de Renovación de Buses y Proyectos de Mejoramiento al Transporte Público, procurará obtener los recursos sectoriales o del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), que permitan el recambio de un mínimo de 100 buses en un período de 5 años, para la zona saturada.

Al respecto, requeridos los antecedentes de cada beneficiario seleccionado entre 2016 y 2020 para el Programa de Renovación de Buses de Transporte Público (Renueva tu micro), la SEREMI de Transporte de Los Lagos aportó mediante correo electrónico de 24 de marzo de 2021 una planilla Excel con el detalle de las personas naturales y jurídicas beneficiadas en dicho período. Además, proporcionó las carpetas o expedientes de 100 beneficiados durante el periodo auditado para las etapas 1 y 2 de postulación<sup>18</sup>, advirtiéndose las siguientes situaciones:

a) 6 beneficiarios aparecen en la base de datos de la entidad con asignaciones de subsidios en distintos años para los mismos

<sup>17</sup> Salvo la relacionada con la fiscalización 74 acta 752 de 24 de mayo de 2018, cuya sentencia fue adoptada el 8 de octubre de 2018, Resolución N° 1810238, de 8 de octubre de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región de Los Lagos.

<sup>18</sup> Correo electrónico de 1 de abril de 2021. SEREMITyT de Los Lagos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

vehículos de salida (VS) y de entrada (VE). Sin embargo, revisado los expedientes de cada uno de los subsidios otorgados, tales beneficiarios recibieron la asignación solo un año, por lo que dicha base de datos adolece de falta de integridad en su información. El detalle de lo anterior se expone en Anexo 1.

Sobre este punto, la entidad mediante correo electrónico de 29 de julio de 2021 señaló que tal situación se originó debido a que luego de quedar seleccionados en el programa de renovación de micros, los 6 postulantes tenían que entregar los documentos correspondientes a la segunda etapa -vinculada con el vehículo entrante. Luego, al no cumplir en el plazo señalado en las bases para la segunda etapa, quedaron como prioridad para el año siguiente.

b) En el caso de 73 beneficiarios, se advirtió la ausencia de antecedentes que debían ser presentados por los titulares en la primera y/o segunda etapa de postulación, conforme se estableció en las bases de las convocatorias<sup>19</sup> del citado programa para los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. El detalle de dichos casos se expone en el Anexo 2 del presente informe.

Las situaciones descritas en los literales a) y b) no se ajustan con lo previsto en los numerales 19 y 38 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en relación a que las estructuras de control interno deben proporcionar una garantía razonable de que se cumplan operaciones metódicas, eficientes y eficaces; respetar las leyes, reglamentos y directivas de la dirección; elaborar y mantener datos de gestión fiables, entre otros; y que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de eficiencia o eficacia, respectivamente.

Asimismo, no se condice con lo establecido en los artículos 3°, inciso 2°, y 53 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señalan que esta deberá observar, entre otros, el principio de control, debiendo emplear medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

En su respuesta el servicio auditado indicó que la situación advertida en la letra a) precedente, se genera en el caso que un postulante seleccionado en algún programa de renovación de buses, conocido como "Renueva Tu Micro" (RTM), de acuerdo con las prioridades establecidas en la resolución pertinente, no acompañe dentro de plazo los documentos correspondientes a la segunda etapa, los que tienen relación con lo vinculado al vehículo entrante. Añade, que en tales ocasiones el postulante tiene la opción de postular con prioridad para el próximo programa que se ejecute, por lo que se actualiza la tabla del año correspondiente, indicándose el valor asignado según el número de plazas y el año del vehículo entrante.

---

<sup>19</sup> Disponibles en [https://www.goreloslagos.cl/programas/fondos\\_buses.html](https://www.goreloslagos.cl/programas/fondos_buses.html)



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Al respecto, atendido que el procedimiento informado por la entidad conduce a la falta de integridad de la planilla utilizada para el registro de la información, duplicando el registro de beneficiarios, se mantiene lo observado por esta Contraloría General.

Sobre la letra b), la entidad auditada señaló que la información solicitada no fue entregada en la ejecución de la auditoría principalmente debido a que si bien la responsabilidad que recae en la Unidad de Transporte Público Regional es ser ejecutora del Programa de Renovación de Flotas, la entidad administradora del proceso es el Gobierno Regional de Los Lagos y la documentación requerida está bajo custodia de dicho organismo en bodegas externas, por lo que demoró su recopilación en forma íntegra. Sin perjuicio de lo anterior, en esta instancia, el servicio adjuntó en copia los antecedentes individualizados por cada año de los Programas RTM de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 que no habían sido entregados en su oportunidad.

Al respecto, si bien la entidad proporcionó los antecedentes que no habían sido tenidos a la vista, no aporta una solución a la falta de integridad y control de la información que mantiene la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones de la región de Los Lagos como órgano ejecutor del referido programa, por lo que se mantiene lo observado.

#### **4 Superintendencia del Medio Ambiente.**

##### **4.1. Ausencia de una base de datos que considere la potencia nominal de las calderas afectas a las exigencias definidas en el PDAO.**

El artículo 40 del PDAO establece, en lo que interesa, que las calderas nuevas, con una potencia térmica nominal menor a 75 kWt, deberán cumplir con el límite máximo de emisión de material particulado y eficiencia que se indica en la tabla N° 28 del Plan.

Por su parte, el artículo 41 del PDAO establece que las calderas, nuevas y existentes, de potencia térmica nominal mayor o igual a 75 kWt, deberán cumplir con los límites máximos de emisión de MP que se indican en su Tabla N° 29. Enseguida, el artículo 42 indica que las calderas nuevas y existentes de potencia térmica nominal mayor o igual a 3 MWt, que usen un combustible de origen fósil, en estado líquido o sólido, deberán cumplir con las exigencias que se establecen en la Tabla N° 30 del Plan, añadiendo plazos y excepciones para su cumplimiento.

Por último, en los artículos 44 y 45 se establece que para dar cumplimiento a los artículos 41 y 42, las calderas nuevas y existentes, cuya potencia térmica nominal es mayor o igual a 20 MWt deberán instalar y validar un sistema de monitoreo continuo de emisiones, mientras que las calderas nuevas y existentes con potencia térmica nominal mayor a 75 kWt y menor a 20 MWt, deberán ejecutar mediciones discretas, respectivamente, para material



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

particulado (MP) y dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), de acuerdo al protocolo que defina la Superintendencia del Medio Ambiente.

Así entonces, consultada la Superintendencia por el total de las calderas reguladas<sup>20</sup>, esta señaló que dicho registro se establece a partir de las coordinaciones con la SEREMI de Salud de la región de Los Lagos, la que con periodicidad anual remite el listado actualizado de calderas, y que se constituye de conformidad al artículo 3° del decreto N° 10, de 19 de octubre de 2013, del Ministerio de Salud, que Aprueba Reglamento de Calderas, Autoclaves y Equipos que Utilizan Vapor de Agua, poniendo a disposición de esta Entidad de Control, el Registro de Calderas Osorno 2021.

Al respecto, de la revisión del registro, se constató que este carece de información relevante como la antigüedad y la potencia térmica nominal de las calderas, lo que dificulta controlar el cumplimiento de las exigencias establecidas en el PDAO, ya que carece de la información que permita identificar las exigencias aplicables a cada caldera.

Finalmente, la Entidad comunicó que la resolución exenta N° 2.452, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba protocolo de conexión y reporte de variables operacionales para la verificación de compromisos ambientales, establece la obligación de registrarse en el módulo de catastro de la SMA en SISAT, a las calderas con potencias individuales mayores a 0,5 MWt, motivo por el cual se encuentra trabajando en una instrucción que incluirá el catastro de todas las fuentes afectas a los planes de prevención y/o descontaminación.

Esta situación se aparta de los numerales 46 y 47, ambos de la letra a) “Documentación”, de las Normas Específicas, del Capítulo III de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba las normas de control interno de la Contraloría General de la República, los que indican, en lo que interesa, que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hechos antes, durante y después de su realización, la que además deberá tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para control de sus operaciones y a los fiscalizadores u otras personas para analizar dichas operaciones. Agrega, que toda documentación que no tenga una meta clara corre el riesgo de diezmar la eficiencia y eficacia de una institución.

Asimismo, no se condice con lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, y 53 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señalan que esta deberá observar, entre otros, el principio de control, debiendo emplear medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

---

<sup>20</sup> Informada en reunión sostenida el día 16 de abril de 2021.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS**  
**UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE**

En su respuesta al preinforme, el organismo auditado se limitó a reiterar lo manifestado con anterioridad a esta Entidad de Control, sin mencionar, tal como lo hizo en su oficio N° 1.972, de 2021, mediante el cual remitió información, que se “encuentra trabajando en una instrucción que incluirá el catastro de todas las fuentes afectas a los planes”. En consecuencia, se debe mantener la observación de la especie.

## **5 Servicio de Vivienda y Urbanización de la región de Los Lagos.**

### **5.1. Deficiencias en los sistemas de registro de las fiscalizaciones a las obras financiadas a través de programas de subsidios de mejoramiento térmico de viviendas del MINVU.**

El artículo 12 del PDAO instruye al Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU) con apoyo de la SEREMI MINVU de la Región de Los Lagos, a reforzar la fiscalización de las obras financiadas a través de programas de subsidios de mejoramiento térmico de viviendas del MINVU.

Al respecto, el SERVIU de la región de Los Lagos registra tales fiscalizaciones en un sistema informático institucional, poniendo a disposición del equipo de auditoría la planilla Excel<sup>21</sup>, denominada “Proyectos PDAO MUNIN”, con el seguimiento de los proyectos seleccionados en la comuna de Osorno desde el año 2016 en adelante, y de la cual se advirtieron deficiencias en su integridad<sup>22</sup>. Asimismo, el uso de una planilla Excel como único medio de control exponen a la Administración al riesgo de que en el registro falta información y que la contenida no sea fidedigna.

<sup>21</sup> Correo electrónico de 9 de julio de 2021 del SERVIU.

<sup>22</sup> Las deficiencias detectadas son: i) Utilización de dato “Sin información” en campos específicos (Localidad; Tipología del proyecto; N° resolución de selección; Fecha resolución de selección; Tipo prórroga E.C. 5; Nombre supervisor SERVIU; Nombre ito-fto/supervisor; Nombre ito-fto/supervisor subrogante SERVIU; Nombre empresa ito-fto; Rut empresa ito-fto; Nombre ito-fto; Fecha inicio de obra programada; Fecha término de obra programada; Fecha inicio de obra real entrega terreno; Estado del proyecto; Tipo estado de proyecto; Fecha estimada inauguración; Coordenada geográfica latitud; Coordenada geográfica longitud; Fecha última foto; % avance acumulado actual; % avance acumulado anterior; Fecha último pago devengo SIGFE; Fecha subsidio 100% pagado; Tipo de equipamiento); y ii) campos con “0” u vacías en campos específicos (RUT E.C. 5; Fecha contrato E.C. 5; Fecha inicio de obra por CTTO E.C. 5; Fecha término de obra por CTTO E.C. 5, Fecha término de ctto anticipado E.C. 5; Rut e.c. 4; Dv rut e.c. 4; Nombre e.c. 4; Fecha contrato e.c. 4; Fecha inicio de obra por ctto e.c. 4; Fecha término de obra por ctto e.c. 4; Fecha término de ctto anticipado e.c. 4; Nombre e.c. 5; Monto total contrato uf e.c. 5; Monto final contrato uf e.c. 5; Finiquitada e.c. 5; Monto total proyecto sin terreno uf e.c. 5; Nombre e.c. 4; Monto total contrato uf e.c. 4; Monto total incremento uf e.c. 4; Monto final contrato uf e.c. 4; Finiquitada e.c. 4; Monto total proyecto sin terreno uf e.c. 4; Nombre e.c. 5; Fecha registro última visita supervisor; Fecha última visita supervisor; % acumulado última visita supervisor; Observaciones última visita supervisor; Fecha registro penúltima visita supervisor; Fecha penúltima visita supervisor; % acumulado penúltima visita supervisor; Fecha registro antepenúltima visita supervisor; Fecha antepenúltima visita supervisor; % acumulado antepenúltima visita supervisor; Fecha registro última visita ito-fto o ito-fto/supervisor; Fecha última visita ito-fto o ito-fto/supervisor; % acumulado última visita ito-fto o ito-fto/supervisor; Observaciones última visita ito-fto o ito-fto/supervisor; Fecha registro penúltima visita ito-fto o ito-fto/supervisor; Fecha penúltima visita ito-fto o ito-fto/supervisor; % acumulado penúltima visita ito-fto o ito-fto/supervisor; Fecha registro antepenúltima visita ito-fto o ito-fto/supervisor; Fecha antepenúltima visita ito-fto o ito-fto/supervisor; % acumulado antepenúltima visita ito-fto o ito-fto/supervisor; Fecha recepción final de obras por SERVIU; Sistema constructivo mixto muros; Materialidad constructiva tradicional muros; Segunda materialidad constructiva tradicional muros; Sistemas constructivos no tradicionales muros; Materialidad constructiva tradicional techumbre; Equipos térmicos e iluminación).



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Además, ese servicio no cuenta con la información de respaldo de las actividades de fiscalización realizadas en base a la resolución exenta N° 533, de 1997, del MINVU, que Fija Procedimiento para Prestación de Servicios de Asistencia Técnica a Programas de Vivienda que Indica, en el marco de la implementación del PDAO.

Estas situaciones contravienen lo señalado en los numerales 46 y 47, ambos de la letra a) “Documentación”, de las Normas Específicas, del Capítulo III de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba las normas de control interno de la Contraloría General de la República, los que indican, en lo que interesa, que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hechos antes, durante y después de su realización, la que además deberá tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para control de sus operaciones y a los fiscalizadores u otras personas para analizar dichas operaciones. Agrega, que toda documentación que no tenga una meta clara corre el riesgo de diezmar la eficiencia y eficacia de una institución.

Asimismo, no se condice con lo establecido en los artículos 3°, inciso 2°, y 53 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señalan que esta deberá observar, entre otros, el principio de control, debiendo emplear medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

En su respuesta al preinforme de observaciones, el organismo auditado señaló, en síntesis, que, si bien se observan espacios en blanco en la información contenida en la plataforma del sistema institucional, ello obedece a que cada departamento del servicio ingresa la información necesaria para efectos de trazabilidad y control de los distintos proyectos, en los distintos sistemas que interactúan en la vida de un determinado proyecto. Añadió que también influye en la ausencia de información el volumen de trabajo y proyectos ingresados al SERVIU para su revisión, por lo que privilegia la alimentación de la información trascendental para el trabajo de los distintos departamentos.

Enseguida, manifestó que la planilla Excel que fue remitida a esta Entidad de Control corresponde a un reporte consolidado de la consulta ingresada en trazabilidad, pero ese medio no es el que se utiliza para realizar el control y seguimiento. Añade que cada supervisor ingresa la información del proyecto a su cargo al sistema “MUNIN”, lo que forma parte de sus metas 1 y 2 del Programa de Gestión de Calidad, por lo que permanentemente se monitorea a los supervisores acerca de la alimentación de la información necesaria de los proyectos en el sistema.

Finalmente, en lo que respecta a la falta de la información de respaldo de las actividades de fiscalización realizadas en base a



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

la resolución exenta N° 533, de 1997, del MINVU, el servicio se refiere a la existencia de informes mensuales y libros de obra de cada proyecto, así como también las visitas registradas en el sistema MUNIN, sin embargo, indica que dado el volumen de la información no resulta posible remitir física o digitalmente el respaldo de todos los proyectos PDAO desde el 2016.

En atención a que el servicio confirma la deficiencia constatada y que el sistema “MUNIN” no cuenta con mecanismos de reporte que permitan verificar y realizar una trazabilidad de la información sobre las fiscalizaciones de las obras financiadas a través de programas de subsidios de mejoramiento térmico de viviendas, corresponde mantener lo observado.

## **II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.**

### **6 Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Los Lagos.**

#### **6.1. Ausencia de un sistema para el registro de calefactores.**

El artículo 30 del PDAO establece que, desde la entrada en vigencia del decreto, esa SEREMI implementará un sistema de registro de calefactores y calderas de calefacción de agua caliente de uso domiciliario que utilicen leña, que será requisito obligatorio para ser beneficiario en un programa de recambio de calefactores.

Al respecto, conforme fue informado por esa Entidad, el citado registro de calefactores se configura a partir de la información recabada en la plataforma de postulación del programa de recambio<sup>23</sup>, por lo que dicho registro contiene al total de postulantes, no así los “calefactores y calderas de calefacción de agua caliente de uso domiciliario que utilicen leña”, presentes y operativos en la comuna de Osorno.

De esta forma, se constató la ausencia de un sistema para el registro de calefactores, que pueda ser considerado como un censo de dichos artefactos, lo cual incumple lo instruido en el artículo 30 del PDAO.

Además, lo anterior se aparta de lo consignado en el inciso segundo del artículo 3° y en el artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de control, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones.

De igual forma, no se condice con el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar una gestión eficiente y eficaz, conforme a lo establecido, entre otras disposiciones, en el artículo 53 de la referida ley N° 18.575.

<sup>23</sup> <https://calefactores.mma.gob.cl/> (revisado el 9 de julio de 2021 por Equipo de Auditoría).



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Al respecto, la Entidad auditada informó mediante minuta elaborada por la Subsecretaría del Medio Ambiente que, durante el periodo comprendido entre los años 2014 y 2017, se implementó un registro voluntario de artefactos que combustionan leña, cuya información se encuentra en un archivo Excel, toda vez que el sitio electrónico o plataforma que alojaba el “Registro de calefactores”, fue reemplazada a mediados de 2017 por una nueva plataforma electrónica, que permite a los usuarios registrarse con sus datos personales para crear una cuenta, en el sitio electrónico [www.recambiodecalefactores.cl](http://www.recambiodecalefactores.cl), entregándoles la opción de registrar el calefactor de forma previa a la postulación.

Enseguida, señaló que el censo de calefactores no se estima como una medida que tenga un impacto o beneficio en la implementación de las medidas del PDAO, motivo por el cual, en el proceso de revisión y actualización del PDAO, no se contemplará un registro de artefactos unitarios a leña independiente a la plataforma vigente de postulación al programa de recambio de calefactores.

Sobre el particular, cabe manifestar que de acuerdo con lo previsto en los artículos 26 de la ley N° 18.575 y 74, letra c), y 75 de la ley N° 19.300, el Ministerio del Medio Ambiente está integrado por la Subsecretaría del Medio Ambiente y las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente, correspondiendo a estas, entre otras funciones, ejercer en lo que le corresponda las competencias de la anotada cartera de Estado y señaladas en el artículo 70 del último texto legal citado.

A su vez, conviene agregar que los funcionarios y autoridades de las anotadas dependencias, en el cumplimiento de sus cometidos, deben proceder con apego a los principios de juridicidad -consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política y en el artículo 2° de la ley N° 18.575-, según el cual los organismos de la Administración del Estado deben actuar dentro de su competencia y no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico (aplica dictamen N° E139159, de 2021, de este origen).

De esta manera, y sin perjuicio de que anuncia que esta medida no se incorporaría en la revisión del PDA -aspecto que por cierto dependerá del procedimiento de revisión de este instrumento de gestión ambiental, en conformidad a la normativa aplicable-, la SEREMI de Los Lagos no puede eximirse del cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del decreto N° 47, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno, por lo que se mantiene lo objetado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

**6.2. Retraso en la implementación del Programa de Capacitación dirigido a los comerciantes de leña, inscritos en el Registro de Comerciantes de leña.**

El artículo 73 del PDAO dispone que a partir de la entrada en vigencia del Plan, la SEREMI del Medio Ambiente deberá diseñar y poner en marcha, un Programa de Capacitación dirigido a los comerciantes de leña inscritos en el Registro de Comerciantes de leña descrito en el artículo 33 del PDAO<sup>24</sup>.

Sobre dicho Programa, la SEREMI informó que no ha sido ejecutado de forma permanente, mientras que su implementación ha estado liderada por la SEREMI de Energía, en el marco del Comité interministerial de leña<sup>25</sup>.

Sobre este punto, la SEREMI de Energía informó<sup>26</sup> a esta Entidad de Control del Certificado N° 277, de 10 de septiembre de 2020, del Gobierno Regional de Los Lagos, que, en lo que interesa, Aprueba el “Programa de Capacitación para el Fortalecimiento y Fomento a la Comercialización de Leña de calidad en la Región de Los Lagos”, código IDI 40013039-0, por un monto de \$1.300.000.000.-, con cargo al FNDR, cuyo texto íntegro de la presentación, se añade como anexo de dicho acuerdo.

Lo anterior denota que recién transcurridos 5 años desde la vigencia del PDAO, el referido programa de capacitación fue diseñado y ha comenzado con su implementación el año 2020. Ello no guarda armonía con lo establecido en el artículo 73 del PDAO, que dispone que dicho programa debía diseñarse y ponerse en marcha a partir de la entrada en vigencia del Plan.

Además, esta situación, se aparta de lo consignado en el inciso segundo del artículo 3° y en el artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de control, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones.

De igual forma, no se condice con el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar una gestión eficiente y eficaz, conforme a lo establecido, entre otras disposiciones, en el artículo 53 de la referida ley N° 18.575.

En su respuesta, la entidad aseveró que la mencionada medida fue implementada por el Ministerio de Energía, mediante su programa “Más Leña Seca”, realizando capacitaciones dirigidas a comerciantes de

---

<sup>24</sup> Estas capacitaciones estarán orientadas a la difusión de instrumentos de financiamiento y metodologías de trabajo que permitan el aumento de oferta de leña seca y la formalización de la actividad.

<sup>25</sup> Decreto N° 39, de 21 de marzo de 2016, del Ministerio de Energía, Crea Comité Interministerial de Leña y sus Derivados.

<sup>26</sup> Mediante oficio ordinario N° 5 de 2021, de la SEREMI de Energía de Los Lagos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

leña. Además, manifestó que la materia “Leña” desde el año 2016, fue asumido por el Ministerio de Energía, y que, en el marco de la tramitación del proyecto de Ley de Biocombustibles Sólidos, se encuentran definiendo el marco normativo para regular la actividad de comercialización de leña.

Continuó expresando que, para no duplicar esfuerzos y debido a que es otra la institución con competencia en la materia, la SEREMI del Medio Ambiente apoyó la implementación de las medidas relativas a la leña, no coordinándolas de manera directa.

Al respecto, sin perjuicio de las funciones asumidas por el Ministerio de Energía en relación con el programa “Más Leña Seca”, y no habiéndose desvirtuado por la SEREMI del Medio Ambiente de Los Lagos el hecho de no haber implementado el programa que establece el artículo 73 del PDAO, transcurridos cinco años desde la vigencia de la medida, además de no haber presentado ningún antecedente relativo a las capacitaciones efectuadas en el marco del programa “Más Leña Seca”, se mantiene la presente observación.

### **6.3. Insuficiencias en la ejecución de capacitaciones a líderes vecinales.**

El artículo 79 del PDAO establece que, desde la entrada en vigencia del Plan, la SEREMI del Medio Ambiente convocará a la SEREMI de Gobierno, para realizar anualmente dos jornadas de capacitación a líderes vecinales, que tendrán por objeto entregar información y promover las prácticas orientadas al mejoramiento de la calidad del aire.

Al respecto, la SEREMI comunicó<sup>27</sup> que la ejecución del Proyecto financiado mediante el Fondo Nacional de Desarrollo Regional, código BIP 30136293-0, por un total de \$19.840.000, consideró el Programa de Capacitación para Monitores Ambientales Comunitarios en la ciudad de Osorno, el cual se llevó a cabo desde el 06 de septiembre hasta el 06 de diciembre de 2017.

De conformidad a los antecedentes disponibles, se verificó que no se han realizado actividades con periodicidad anual, en cuanto, en el caso de la ejecución de la enunciada Capacitación para Monitores Ambientales Comunitarios, se configuró como una actividad puntual y no ha sido replicada en años posteriores. Por último, la entidad añadió que no se cuenta con una planificación de actividades de capacitación en la especie, que proporcione garantías respecto al cumplimiento de la medida en el tiempo.

Así entonces, se verificó el incumplimiento de la medida establecida en el artículo 79 del PDAO, por cuanto no consta que se hubiesen ejecutado actividades de capacitación a líderes vecinales en una periodicidad anual, en particular durante los años 2016, 2018, 2019 y 2020.

---

<sup>27</sup> En reunión sostenida el 22 y 24 de marzo de 2021.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Asimismo, esta situación se aparta de lo consignado en el inciso segundo del artículo 3° y en el artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de control, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones.

De igual forma, no se condice con el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar una gestión eficiente y eficaz, conforme a lo establecido, entre otras disposiciones, en el artículo 53 de la referida ley N° 18.575.

En su respuesta, la SEREMI manifestó que las capacitaciones a líderes vecinales -juntas de vecinos, unión comunal de juntas de vecinos-, se desarrollan de manera anual, mayoritariamente vinculadas a los procesos de difusión del programa de recambio de calefactores, efectuándose 4, 6, 6 y 10 talleres durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, respectivamente. A su vez, indica que el taller correspondiente al año 2020, se realizó de manera remota.

Luego, expresó que durante el año 2019 se realizaron 3 “mateadas ambientales” destinadas a juntas de vecinos, cuyo principal objetivo fue difundir las medidas contenidas en el PDAO.

Pues bien, de la revisión de los antecedentes acompañados por la entidad auditada, se constató que los talleres a los que se alude dicen relación exclusivamente con la difusión, implementación y seguimiento del programa de recambio de calefactores, no constando que en ellos se hubiese hecho referencia alguna al programa establecido en el artículo 79 del PDAO.

Asimismo, respecto de la documentación correspondiente a las “mateadas ambientales”, solo fue posible verificar que estas se realizaron el año 2019, por lo que no consta que la SEREMI haya efectuado anualmente dos jornadas de capacitación con líderes vecinales, en los términos que establece el artículo 79 del PDAO.

De este modo, en razón de lo expuesto, se mantiene lo observado.

**6.4. Deficiencias de coordinación en el marco del control a la comercialización de leña.**

El artículo 32 del decreto N° 47 de 2016, indica que, a partir de la entrada en vigencia del Plan, la SEREMI del Medio Ambiente coordinará las acciones necesarias para que el Servicio de Impuestos Internos, la Municipalidad de Osorno, la CONAF, la Superintendencia del Medio Ambiente y demás órganos competentes, velen para que la comercialización de leña sea formal.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Por su parte, el artículo 33 señala que, a partir de la entrada en vigencia del plan, se creará un Registro de Comerciantes de Leña de carácter voluntario dentro del área urbana. Añade que quienes se encuentren inscritos en el registro referido tendrán atención priorizada dentro de la estrategia establecida en los artículos 36 y 37.

Enseguida, el artículo 36 establece que, desde la entrada en vigencia del plan, la SEREMI del Medio Ambiente junto con la SEREMI de Energía, de Agricultura y de Economía, Fomento y Turismo, generarán una "Estrategia de Apoyo a la Formalización, Mejoramiento de Infraestructura y Condiciones de Comercialización de la Leña", con el objeto de contribuir a mejorar la calidad de la leña utilizada en la comuna de Osorno, para disminuir la contaminación atmosférica.

Luego, el artículo 38 dispone que, a contar del plazo de 6 meses desde la publicación en el Diario Oficial del plan, la Dirección Regional del Servicio Nacional del Consumidor, Sernac, dará a conocer mensualmente a la comunidad los establecimientos que cuentan con stock de leña seca según la Norma NCh2907, información que será proporcionada al Sernac por la SEREMI del Medio Ambiente, de conformidad al registro actualizado por CONAF.

En relación con las acciones de coordinación que instruye el artículo 32, la SEREMI del Medio Ambiente indicó<sup>28</sup> que mediante la creación del Comité Interministerial de Leña<sup>29</sup>, liderado por el Ministerio de Energía, se planificó la elaboración de la "Estrategia de Apoyo a la Formalización, Mejoramiento de Infraestructura y Condiciones de comercialización de la Leña", que estaría orientada hacia la coordinación de las acciones vinculadas con velar por la formalización del comercio de leña.

Al respecto, cabe mencionar que, según lo informado por esa SEREMI, así como también por la SEREMI de Energía<sup>30</sup>, el proceso de elaboración de dicha estrategia no ha culminado, por lo que no se constituye como un mecanismo articulador y orientado al objetivo que plantea la norma. Además, la SEREMI del Medio Ambiente no informó de otra instancia de coordinación en la especie.

Por otra parte, la CONAF indicó<sup>31</sup> que su Departamento de Fiscalización de la Oficina Provincial Osorno, mantiene el registro de comerciantes de leña de la comuna, el que va actualizando para su remisión anual a la SEREMI del Medio Ambiente, adjuntando el Registro actualizado de comerciantes de leña al 31 de diciembre del 2020, en formato Excel, para ser enviado al MMA en enero del 2021.

<sup>28</sup> Mediante oficio ordinario N°57 de 2021, de la SEREMI del Medio Ambiente.

<sup>29</sup> Creado por decreto N°39, de 21 de marzo de 2016, del Ministerio de Energía.

<sup>30</sup> Mediante correo electrónico del 2 de junio de 2021, de funcionaria de la SEREMI de Energía,

<sup>31</sup> Oficio ordinario N°1 de 2021, de la Dirección Regional Los Lagos, de la CONAF.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Respecto a las acciones ejercidas por la SEREMI del Medio Ambiente, se constató que mantiene la información de interés publicada en página web del PDAO<sup>32</sup>, dando a conocer a la ciudadanía un total de 12 proveedores de leña seca para el año 2021. Sin embargo, el listado publicado difiere del proporcionado por la CONAF para dicho fin y periodo, este último encargado de generar la información, de conformidad a lo señalado en el artículo 33 del PDAO.

En este contexto, la SEREMI del Medio Ambiente complementó lo informado<sup>33</sup>, indicando que la información referente a los comerciantes de leña y que es publicada en la página web es generada por ese Servicio, por la CONAF y la respectiva SEREMI de Energía, ante lo cual no le fue posible presentar los respaldos de las comunicaciones generadas por dichos Órganos Públicos.

De igual forma, la SEREMI informó<sup>34</sup> sobre las gestiones realizadas con la Dirección Regional del SERNAC, en específico lo comunicado mediante el oficio N° 481, de 16 de diciembre de 2019, donde se le solicitó a esa Dirección Regional vincular el listado de comerciantes de leña publicado en la página web del PDAO a sus plataformas para una mayor difusión de esa información.

De esta forma, y si bien fuese verificada la publicación de información referente a lugares de comercialización de leña seca en la comuna de Osorno, la SEREMI del Medio Ambiente no expuso los respaldos técnicos que garanticen que dicho registro es correcto y completo. Además, esa entidad solo comunicó el año 2019 el listado de los establecimientos que cuentan con stock de leña seca según la Norma NCh2907 a la Dirección Regional del Servicio Nacional del Consumidor. Lo anterior importa un incumplimiento de la medida establecida en el artículo 38 del PDAO.

Asimismo, la SEREMI del Medio Ambiente ha incumplido las obligaciones descritas en los artículos 32 y 36, ya que los mecanismos informados con el objetivo de coordinación instruida, tales como la Estrategia de Apoyo a la Formalización, Mejoramiento de Infraestructura y Condiciones de Comercialización de la Leña, no ha sido formalizada e implementada.

Dichas situaciones se apartan de lo consignado en el inciso segundo del artículo 3° y en el artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de control, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones.

<sup>32</sup> <https://pdao.mma.gob.cl/lena-y-otros-combustibles/> Revisada por equipo de auditoría el 12 de julio de 2021.

<sup>33</sup> Mediante correos electrónicos del 27 de mayo y de 11 de junio de 2021, remitidos por funcionaria [REDACTED]

<sup>34</sup> Mediante correo electrónico de 28 de septiembre de 2020 de la SEREMI del Medio Ambiente.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

De igual forma, no se condice con el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar una gestión eficiente y eficaz, conforme a lo establecido, entre otras disposiciones, en el artículo 53 de la referida ley N° 18.575.

En su respuesta, la entidad auditada manifestó que el registro de comerciantes de leña establecido en el PDAO es de carácter voluntario y que, si bien el objetivo en el tiempo es que todo comerciante de leña del radio urbano de Osorno se encuentre en dicho registro, la alta informalidad de la actividad y la falta de regulación ha dificultado contar con un registro completo de aquellos.

A su vez, señaló que desde el año 2016-2017, el tema “Leña” fue asumido por el Ministerio de Energía, y que, en el marco de la tramitación del proyecto de Ley de Biocombustibles Sólidos, se encuentran definiendo el marco normativo para regular la actividad de comercialización de leña.

Continuó expresando que, para no duplicar esfuerzos y debido a que es otra la institución con competencia en la materia, la SEREMI del Medio Ambiente apoyó la implementación de las medidas relativas a la leña, no coordinándolas de manera directa.

Atendido que en su respuesta al preinforme de observaciones, el organismo no desvirtúa la observación de la especie, esta se mantiene.

**6.5. Ausencia del ranking anual sobre el desempeño ambiental de las industrias localizadas en la zona saturada.**

El artículo 47 del PDAO establece que partir del tercer año de la entrada en vigencia del Plan, la SEREMI del Medio Ambiente realizará un ranking anual sobre el desempeño ambiental de las industrias localizadas en la zona saturada.

Al respecto, la SEREMI del Medio Ambiente señaló<sup>35</sup> que el citado ranking no ha sido desarrollado, lo cual incumple el citado artículo 47 del PDAO. Además, la situación se aparta de lo consignado en el inciso segundo del artículo 3° y en el artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de control, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones.

De igual forma, no se condice con el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar una gestión

---

<sup>35</sup> Mediante oficio ordinario N° 57, de 2021, de la SEREMI del Medio Ambiente.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

eficiente y eficaz, conforme a lo establecido, entre otras disposiciones, en el artículo 53 de la referida ley N° 18.575.

En su respuesta al preinforme, el organismo auditado señaló que, en su parecer, la anotada medida no se justifica y no implica ningún impacto o beneficio en la regulación de las calderas industriales y de calefacción, correspondientes a la materia regulada en el artículo 47 del PDAO, pues la obligatoriedad de realizar mediciones por parte de las fuentes fijas se ha realizado.

Añadió que, debido a lo anterior, en el proceso de revisión y actualización del PDAO, no se contemplará un ranking para las calderas, manteniéndose la obligatoriedad de realizar mediciones, para verificar cumplimiento de los límites de emisión establecidos.

En este contexto, cabe manifestar que de acuerdo con lo previsto en los artículos 26 de la ley N° 18.575 y 74, letra c), y 75 de la ley N° 19.300, el Ministerio del Medio Ambiente está integrado por la Subsecretaría del Medio Ambiente y las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente, correspondiendo a estas, entre otras funciones, ejercer en lo que le corresponda las competencias de la anotada cartera de Estado y señaladas en el artículo 70 del último texto legal citado.

A su vez, conviene agregar que los funcionarios y autoridades de las anotadas dependencias, en el cumplimiento de sus cometidos, deben proceder con apego a los principios de juridicidad -consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política y en el artículo 2° de la ley N° 18.575-, según el cual los organismos de la Administración del Estado deben actuar dentro de su competencia y no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico (aplica dictamen N° E139159, de 2021, de este origen).

De esta manera, no advirtiéndose la existencia de normativa que permita a la SEREMI de Los Lagos, eximirse del cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 47 del decreto N° 47, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno, se mantiene lo objetado.

#### **6.6. Expedientes incompletos y decisiones sin atribuciones respecto de programas de compensación de emisiones.**

El artículo 56 del PDAO indica que todos los proyectos o actividades, o sus modificaciones, que se sometan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), y que directa<sup>36</sup> o indirectamente<sup>37</sup> generen

---

<sup>36</sup> Se entenderá por emisiones directas las que se emitirán dentro del predio o terreno donde se desarrolle la actividad, asociadas a la fase de construcción, operación o cierre.

<sup>37</sup> Se entenderá por emisiones indirectas las que se generarán de manera anexa a la nueva actividad, como por ejemplo, las asociadas al aumento del transporte. En el caso de proyectos inmobiliarios también se considerarán como emisiones indirectas las asociadas al uso de calefacción domiciliaria.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS**  
**UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE**

emisiones iguales o superiores a 1 ton/año de MP, respecto de su situación base, en cualquiera de sus etapas, deberán compensar sus nuevas emisiones en un 120% sobre la cantidad total anual de emisiones de la actividad o proyecto.

Dicho artículo agrega que los proyectos o actividades que deban compensar sus emisiones presentarán un programa de compensación de emisiones, ante la Seremi del Medio Ambiente, cuyo contenido será, al menos: (1) estimación anual de las emisiones del proyecto, en la fase construcción, operación y cierre, señalando año y etapa a compensar en que se prevé se superará el umbral de 1 ton/año de MP; (2) las medidas de compensación que den cumplimiento a los criterios ahí definidos; (3) forma, oportunidad y ubicación en coordenadas WGS84, de su implementación, con un indicador de cumplimiento del programa de compensación; y (4) Carta Gantt, que considere todas las etapas para la implementación de la compensación de emisiones.

Así entonces, el Servicio de Evaluación Ambiental, SEA, informó<sup>38</sup> los 5 proyectos señalados en el Anexo 6 de este informe, sometidos al SEIA en la región de Los Lagos, y que debieron compensar sus emisiones, de conformidad al artículo 56 del decreto N° 47, de 2016.

Por su parte, la Seremi del Medio Ambiente comunicó<sup>39</sup> el estado y actos aprobatorios de los Programas de Compensación de Emisiones, PCE, de los proyectos señalados, identificando si estos se encuentran en elaboración, aprobados y/o en implementación, de conformidad a lo expresado en el Anexo 7 de este informe.

De acuerdo con lo informado, de los 5 proyectos aprobados ambientalmente y que debían compensar sus emisiones, 4 de ellos han aprobado sus PCE.

Tabla 5: Aprobación Programas de compensación de emisiones.

N°	NOMBRE	TITULAR	FECHA APROBACIÓN PCE
1	PROYECTO HABITACIONAL LOTE 2 - ZANJONES	SERVIU Región de Los Lagos	07-12-2020
2	PLANTA PICHIL ALIMENTO BOVINO	Alimentos Concentrados Cisternas Ltda	No aprobado
3	DESARROLLO INMOBILIARIO MACRO PILAUCO II, ETAPA 1 LOTE A	Galilea de Ingeniería y Construcción	23-01-2019
4	SISTEMA DE TRANSMISIÓN S/E PICHIRROPULLI - S/E TINEO	TRANSELEC CONCESIONES S.A.	11-04-2019
5	PROYECTO LA MISIÓN	Sistema de Transmisión del Sur S.A.	17-02-2020

Fuente: Elaborada sobre la base de información proporcionada la SEREMI de MA.

<sup>38</sup> Mediante oficio ordinario N° 2021101025, de 28 de enero de 2021, del Servicio de Evaluación Ambiental.

<sup>39</sup> Mediante correo electrónico del 21 de julio de 2021.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Respecto del PCE del Proyecto La Misión, la Carta N° 01455058, de 17 de diciembre de 2019, se indica que la SEREMI del Medio Ambiente otorgó dos extensiones de plazo al titular del proyecto, para la presentación del PCE, mediante Cartas N°s 41 y 97, de 24 de julio y 19 de noviembre de 2019, respectivamente.

Dichas decisiones de ampliación de plazos significaron que se incumpliera la resolución exenta N° 365, de 1 de septiembre de 2017, de la Comisión de Evaluación de la región de Los Lagos, que calificó ambientalmente el “Proyecto la Misión”, estableció que la fecha de aprobación del PCE no podía ser superior a 3 meses desde la fecha de faena mínima que diera cuenta del inicio del proyecto.

Asimismo, la SEREMI confirmó mediante correo electrónico de 24 de septiembre de 2021 que lo proporcionado a esta Entidad de Control son todos los antecedentes que obran en su poder respecto de los expedientes de aprobación de PCE, lo cual no incluía las cartas señaladas en el párrafo anterior. Lo anterior implica que no cuenta con los expedientes completos de tramitación de PCE.

Así entonces, las decisiones adoptadas por la SEREMI del Medio Ambiente, respecto del otorgamiento de extensiones de plazo para la aprobación del PCE, validaron el incumplimiento de la resolución exenta N° 365, de 2017, específicamente respecto a la oportunidad de la aprobación e implementación del PCE, sin tener atribuciones para ello. Lo anterior no se aviene con las concedidas a esa SEREMI por el artículo 56 del PDAO, lo que vulnera el artículo 2° de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que los órganos de la Administración deberán actuar dentro de su competencia y no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico.

Del mismo modo, la ausencia de expedientes íntegros de evaluación de los PCE, no se condice con lo establecido en el artículo 18 de la ley N°19.880, que dispone que todo el procedimiento administrativo deberá constar en el expediente, incluyendo los documentos presentados por los interesados, terceros y otros órganos públicos.

Finalmente, los hechos señalados se apartan de lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, y 53 de la referida ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señalan que esta deberá observar, entre otros, los principios de eficacia, eficiencia y control, debiendo emplear medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

En su respuesta al preinforme, el organismo auditado manifestó que el nivel central no ha definido lineamientos para los PCE y, que durante el proceso de auditoría realizado, se evidenció un desorden con los documentos relativos a estos, por lo que dicha situación se corrigió para los PCE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

que han sido ingresados a esa SEREMI del Medio Ambiente, y se mantendrán expedientes en físico y en digital actualizados de la información relativa a los PCE para llevar un mejor control sobre estos.

Pues bien, por tratarse de una situación consolidada y atendido que respecto de la medida anunciada no se han aportado antecedentes que permita su verificación, además de no referirse a las ampliaciones de plazos otorgadas en el marco de la tramitación de programas de compensación de emisiones, esta observación se mantiene.

**6.7. Ausencia de estudios sobre la determinación del potencial de cogeneración de las industrias ubicadas en la zona saturada e identificación de medidas que permitan reducir el consumo de combustible y de las emisiones al aire.**

El artículo 46 del PDAO indica que el Ministerio del Medio Ambiente realizará los siguientes estudios:

a) Determinación del potencial de cogeneración de las industrias ubicadas en la zona saturada con el fin de incentivar la cogeneración, ahorro de combustible y la consecuente reducción de emisiones al aire; y,

b) Identificación de medidas que permitan reducir el consumo de combustible y de las emisiones al aire, para el sector institucional y público localizado en la zona saturada, que cuenten con una o más calderas.

Al respecto, la SEREMI del Medio Ambiente informó<sup>40</sup> que dichos estudios no han sido ejecutados.

Lo anterior se aparta del requerido en el citado artículo 46 del PDAO, así como de lo consignado en el inciso segundo del artículo 3° y en el artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de control, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones.

De igual forma, no se condice con el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar una gestión eficiente y eficaz, conforme a lo establecido, entre otras disposiciones, en el artículo 53 de la referida ley N° 18.575. Asimismo, se incumple el artículo 8 de dicha ley, en cuanto los órganos de la administración deben actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones.

Finalmente, no está en armonía con lo consignado en el artículo 7° de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad,

---

<sup>40</sup> Mediante oficio ordinario N°57 de 2021, de la SEREMI del Medio Ambiente.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

En su respuesta al preinforme, la repartición auditada manifestó que el estudio se realizó y se denominó "Estudio medidas de eficiencia energética en el sector industrial, institucional y público" (ID Mercado Público 608897-84-LE17), el cual finalizó durante primer semestre del 2018.

Pues bien, analizada la información proporcionada por esa entidad, la que no fue suministrada durante la ejecución de la auditoría, se constató que el estudio al que se alude sí abarcó la comuna de Osorno y los objetivos establecidos en el artículo 46 del PDAO, por lo que corresponde levantar la observación.

**6.8. Deficiencias respecto a la evaluación sobre la instalación de otra estación de monitoreo de calidad del aire en la comuna de Osorno.**

El artículo 60 del PDAO establece que, transcurridos 24 meses desde la entrada en vigencia del plan, la SEREMI del Medio Ambiente realizará un estudio para evaluar la instalación de otra estación de monitoreo de calidad del aire en la comuna de Osorno.

En primer término, cabe manifestar que para el seguimiento de la calidad del aire<sup>41</sup>, la comuna de Osorno cuenta únicamente con la estación de monitoreo "El Alba", la cual fue clasificada como estación monitorea con representatividad poblacional -EMRP- de MP10 y de MP2.5, mediante las resoluciones exentas N°s. 1.346, de 17 de diciembre de 2008, y 820, de 6 de julio de 2012, respectivamente, ambas de la SEREMI de Salud de Los Lagos.

Luego, sobre el estudio requerido por el artículo 60, la entidad auditada informó<sup>42</sup> que se ha evaluado la implementación de nuevas estaciones de monitoreo, específicamente mediante la realización del Estudio de Caracterización del Factor Meteorológico, de noviembre de 2016, que concluyó la pertinencia de establecer nuevas estaciones. Ante dicha premisa, agregó, se desarrolló un proyecto con la Universidad de Los Lagos, que entre sus objetivos, consideró implementar una nueva estación de monitoreo -denominada preliminarmente Emprender- que sería traspasada en comodato a la SEREMI del Medio Ambiente.

Al respecto, la SEREMI proporcionó<sup>42</sup> los antecedentes de respaldo del enunciado estudio, entre ellos la resolución exenta N° 1.189, de 1 de septiembre de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba bases administrativas, técnicas y documentos anexos para la Licitación Pública del Estudio denominado "Caracterización del factor meteorológico asociado a eventos de contaminación atmosférica en la comuna de Osorno y propuesta de

<sup>41</sup> Informado mediante oficio ordinario N° 57, de 2021, de la SEREMI del Medio Ambiente.

<sup>42</sup> Acta de reunión sostenida el 22 y 24 de 2021. SEREMI del Medio Ambiente.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

diseño de red monitoreo para seguimiento y potencial pronóstico meteorológico para calidad del aire”. Cabe consignar que el objetivo específico descrito en la letra b) del resuelvo primero establece “proponer un diseño de redes meteorológicas para calidad del aire y proponer ubicaciones posibles para la instalación de una estación monitora”.

Asimismo, se tomó conocimiento del contrato de prestación de servicios, suscrito el 29 de octubre de 2015, entre el Ministerio del Medio Ambiente y la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, para la ejecución de la consultoría “Caracterización del factor meteorológico asociado a eventos de contaminación atmosférica en la comuna de Osorno y propuesta de diseño de red monitoreo para seguimiento y potencial pronóstico meteorológico para calidad del aire”, cuyas especificaciones técnicas se detallan en las bases de licitación individualizada en párrafo anterior. Cabe señalar que dicho contrato fue modificado mediante la Prórroga y Modificación del Contrato de Prestación de Servicios entre el Ministerio del Medio Ambiente y la enunciada universidad, suscrito el 16 de marzo de 2016, modificación fundada en la necesidad de monitorear en el periodo invernal.

De esta forma, el Informe Final del citado proceso, con fecha de presentación el 7 de noviembre de 2016, indica, en lo que interesa, el objetivo específico enunciado, referente a “Proponer un diseño de redes meteorológicas para calidad del aire y proponer ubicaciones posibles para la instalación de una estación de calidad de aire”. Sobre este punto, el acápite 7.2.4, se refiere a la “Propuesta de ubicaciones posibles para la instalación de una estación de calidad de aire al interior de la comuna de Osorno”, informando que la evaluación consistió en la aplicación de una lista de chequeo, en los sitios previamente definidos –acápite 4.2.1- con el objetivo de definir si dichos puntos podrían ser utilizados como punto de instalación de una estación de calidad de aire, siguiendo los criterios establecidos en el decreto N° 61, de 19 de noviembre de 2008, del Ministerio de Salud, que aprueba Reglamento de Estaciones de Medición de Contaminantes Atmosféricos.

Sobre lo anterior, concluye que los sitios Casa Betania y la Subcomisaria Rahue Alto poseían dos incumplimientos respecto de los criterios considerados en la ficha. No obstante, agrega, se plantean ambos como sitios potenciales para la instalación de una estación de calidad del aire, considerando las observaciones generales ahí planteadas<sup>43</sup>.

De esta forma, se verificó que habiéndose planificado, licitado y adjudicado el estudio ya individualizado antes de la implementación del PDAO, sus objetivos y conclusiones no se avienen al objetivo descrito en el artículo 60, relacionado con “evaluar la instalación de otra estación de monitoreo de calidad del aire en la comuna de Osorno”, toda vez que el citado

---

<sup>43</sup> Páginas 159 y 160, del Estudio Caracterización del factor meteorológico asociado a eventos de contaminación atmosférica en la comuna de Osorno y propuesta de diseño de red monitoreo para seguimiento y potencial pronóstico meteorológico para calidad del aire.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

estudio solamente se refiere a las características de sitios predefinidos, sin referirse a la inclusión de nuevos puntos de monitoreo en concordancia con las características meteorológicas y el comportamiento de los contaminantes atmosféricos en la comuna de Osorno.

Asimismo, no consta la ejecución de acciones posteriores al mencionado estudio orientadas a la materialización de nuevas estaciones de monitoreo para la comuna, en los términos establecidos en el PDAO, lo que no se aviene con el cumplimiento de las funciones legales de la entidad ni con la observancia de la medida del referido plan.

Por lo demás, informada por la SEREMI del Medio Ambiente las gestiones respecto al traspaso de la Estación Emprender desde la Universidad de Los Lagos a ese Ministerio, de conformidad al Memorandum N° 115, de 9 de noviembre de 2020, del SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos, no consta que dicha Entidad cuente con los estudios técnicos que evalúen la pertinencia de aumentar la dotación de estaciones de monitoreo en la comuna, así como si la citada estación cuenta con las características que establece el enunciado decreto N° 61, de 2008. Esto último, considerando que la referida Estación Emprender no fue evaluada en el enunciado estudio sobre caracterización del factor meteorológico asociado a eventos de contaminación atmosférica en la comuna de Osorno y propuesta de diseño de red monitoreo para seguimiento y potencial pronóstico meteorológico para calidad del aire.

La situación descrita se aparta de lo consignado en el inciso segundo del artículo 3° y en el artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de control, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones.

De igual forma, no se condice con el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar una gestión eficiente y eficaz, conforme a lo establecido, entre otras disposiciones, en el artículo 53 de la referida ley N° 18.575.

En su respuesta al preinforme, la entidad auditada señaló que en el año 2018, participó como contraparte del proyecto presentado por Universidad de Los Lagos al Ministerio de Salud, con lo cual se asumió que se estaba avanzando en el cumplimiento de contar con otra estación de monitoreo en Osorno, específicamente en el sector de Rahue, para reforzar el monitoreo de calidad del aire en la comuna.

Añadió que dicha estación se encuentra en proceso de traspaso y reubicación a un recinto municipal, y que preliminarmente cumple con los requisitos para ser calificada como EMRP para material particulado,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

por lo que se espera que se encuentre operativa en línea en el SINCA<sup>44</sup> para el próximo periodo del Plan GEC<sup>45</sup> 2022.

En este contexto, con motivo de la ausencia de antecedentes que respalden la realización del análisis respecto de la instalación de nuevas estaciones de monitoreo de calidad de aire, así como de los estudios que evalúen la pertinencia de la instalación y operación de la Estación el Alba, se mantiene lo observado.

**6.9. Insuficiencia en la planificación y seguimiento de las acciones ejecutadas por los organismos responsables de la implementación del PDAO.**

El artículo 83 del decreto N° 47 de 2015, establece que todas las Instituciones que tengan asociadas medidas del decreto, deberán presentar a la SEREMI del Medio Ambiente, un programa de trabajo para dar cumplimiento a los compromisos del Plan, que se entregará en marzo de cada año y un reporte de lo ejecutado, en diciembre de cada año. Ambos documentos serán difundidos en la página web del Ministerio del Medio Ambiente.

Enseguida, el artículo 88 del plan dispone que durante todo el periodo de implementación del Plan, la SEREMI del Medio Ambiente y los actores competentes en la implementación y seguimiento del plan, deberán definir un Programa de Fortalecimiento de las Capacidades de Implementación del Plan, que contendrá los elementos ahí descritos.

Por su parte, el artículo 89 señala que durante todo el periodo de vigencia del Plan, la SEREMI del Medio Ambiente deberá realizar las gestiones que le permitan establecer instancias de cooperación con entidades internacionales de referencia para los distintos aspectos constitutivos del Plan.

En primer término, cabe señalar que las acciones indicadas en los artículos 88 y 89, referente a la elaboración del Programa de Fortalecimiento de las Capacidades de Implementación del Plan y la creación de instancias de cooperación con entidades internacionales de referencia para los distintos aspectos constitutivos del plan, no han sido ejecutados. De esta forma, y de conformidad a lo informado<sup>46</sup> por la SEREMI del Medio Ambiente, se verificó el incumplimiento de dichos artículos.

Asimismo, respecto de lo indicado en el artículo 83, la SEREMI del Medio Ambiente comunicó<sup>47</sup> a esta Entidad de Control que las Instituciones que tienen asociadas medidas del plan no le reportan acciones

---

<sup>44</sup> Sistema de Información Nacional de Calidad del Aire; <https://sinca.mma.gob.cl/>

<sup>45</sup> Plan operacional de gestión de episodios críticos de 2022.

<sup>46</sup> Oficio ordinario N° 57, de 2021, de la SEREMI del Medio Ambiente.

<sup>47</sup> En reunión sostenida el 22 y 24 de marzo de 2021. SEREMI del Medio Ambiente.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ejecutadas en el año y planificadas para el siguiente periodo, y que no se han establecido procedimientos o instrucciones para cumplir dicha exigencia.

Además, cabe señalar que respecto a la publicación de información que establece el enunciado artículo 83, se verificó que en la página web habilitada para la difusión del PDAO<sup>48</sup>, en su banner de “Seguimiento a la implementación del Plan”, publica los “Planes de Trabajo Anuales”<sup>49</sup> elaborados por la SEREMI del Medio Ambiente, y los “Reportes Anuales”, estos últimos elaborados por la Superintendencia del Medio Ambiente.

La situación antes dicha, se relaciona con el procedimiento asentado en la articulación de las entidades públicas responsables de la implementación del PDAO, en cuanto han adoptado como única vía de reporte la establecida mediante la resolución exenta N° 913, de 29 de septiembre de 2016, que “Dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance de los planes de prevención y/o descontaminación ambiental”, y la resolución exenta N° 1.328, de 7 de noviembre de 2017, que “Dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de descontaminación atmosférica para la comuna de Osorno”, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Así entonces, si bien se verificó la existencia e implementación de instrucciones referentes al registro y reportes del estado de avance del PDAO, por parte de las entidades públicas responsables, las cuales establecen que dicha información deberá ser reportada a la Superintendencia del Medio Ambiente, no consta que la SEREMI del Medio Ambiente hubiese generado procedimiento y, por tanto, implementado la acción descrita en el artículo 83 del decreto N° 47, de 2016, toda vez que esta se orienta a que esa SEREMI cuente con información para la planificación anual y control del grado de avance respecto a lo ejecutado.

De este modo, los incumplimientos a los artículos N°s. 83, 88 y 89 expuestos, se apartan de lo consignado en el inciso segundo del artículo 3° y en el artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de control, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones. De igual forma, no se condice con el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar una gestión eficiente y eficaz, conforme a lo establecido, entre otras disposiciones, en el artículo 53 de la referida ley N° 18.575.

En su respuesta al preinforme, el organismo auditado señaló que debido a que cada institución con medidas bajo su responsabilidad en el PDAO debe reportar su cumplimiento anual a la Superintendencia del Medio Ambiente, conforme lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.328, de 2017, desde la SEREMI del Medio Ambiente se entendió como

---

<sup>48</sup> <https://pdao.mma.gob.cl/>

<sup>49</sup> <https://ppda.mma.gob.cl/los-lagos/pda-para-la-comuna-de-osorno/>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

definido el protocolo para el seguimiento de las acciones ejecutadas por los organismos responsables de la implementación del PDAO.

Añadió que considerando que el PDAO se encuentra en revisión y actualización, sumado al proceso del plan de descontaminación atmosférica para las 8 comunas de la zona centro-norte de la región de Los Lagos, medidas como esta quedarán mejor redactadas a fin de permitir un cumplimiento efectivo a partir de lo establecido en el anotado plan.

Pues bien, por tratarse de una situación consolidada y que la medida indicada por la SEREMI del Medio Ambiente es de ejecución futura, se mantiene la presente observación.

**6.10. Ausencia de coordinación con miras a la planificación financiera del PDAO.**

Sobre el particular, el artículo 90 del decreto N° 47, de 2016, indica que la SEREMI del Medio Ambiente y los órganos de la Administración del Estado competentes, elaborarán una propuesta de financiamiento de las medidas, actividades y estudios del Plan para períodos de cinco años, con el fin dar continuidad al proceso de su implementación.

Luego, el artículo 91 dispone que los organismos y servicios públicos deberán anualmente determinar los requerimientos asociados al cumplimiento de las medidas y actividades establecidas en el citado decreto, a fin de solicitar el financiamiento sectorial que asegure dicho cumplimiento.

Pues bien, consultada la SEREMI del Medio Ambiente respecto al cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, esta señaló<sup>50</sup> que no se coordina con otros órganos de la Administración en materias financieras. Además, indicó que su planificación interna obedece a una periodicidad anual.

Lo anterior importa una inobservancia de lo exigido en el artículo 90 del PDA de Osorno, en cuanto dicha entidad se debe coordinar con otras entidades públicas con el propósito de elaborar una propuesta de financiamiento para la ejecución de medidas, actividades y estudios para períodos de cinco años, y con ello dar continuidad al plan.

Asimismo, se aparta de lo establecido en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el cual es desarrollado en el inciso segundo del artículo 5° del mismo cuerpo normativo, que obliga a los órganos de la Administración del Estado, en el cumplimiento de sus cometidos, a actuar coordinadamente y propender a la unidad de acción.

En su respuesta, la entidad auditada expresó que dado el tipo de instrumento de política pública que es el PDAO y el

---

<sup>50</sup> Mediante acta de reunión efectuada el 22 y 24 de marzo de 2021.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

modo de funcionamiento de las instituciones públicas, no es posible coordinar una propuesta de financiamiento para todo el PDAO, toda vez que la ley de Presupuestos del Sector Público asigna recursos anuales por institución.

Enseguida, señaló que, si bien durante la elaboración del plan se pensó que podía realizarse la anotada medida, una vez entrada en vigencia el PDAO, no fue posible su ejecución. Por esto, considerando el proceso de revisión y actualización del PDAO, esta medida no se considerará en el nuevo plan de descontaminación atmosférica, dejando el financiamiento de las medidas como responsabilidad de cada institución.

Pues bien, por tratarse de una situación consolidada y que la medida indicada por la SEREMI del Medio Ambiente es de ejecución futura, se mantiene la presente observación.

**6.11. Ausencia de coordinación respecto a la implementación de 15 km de ciclovías en la comuna de Osorno.**

El artículo 55 del PDAO indica que el dentro del plazo de 12 meses, contados desde la publicación del Plan, la SEREMI del Medio Ambiente se coordinará con los servicios competentes para la implementación de 15 kilómetros de redes de Ciclo vías.

Al respecto, la SEREMI del Medio Ambiente reenvió<sup>51</sup> lo informado por el SERVIU región de Los Lagos, mediante su oficio ordinario N° 245, de 28 de enero de 2021, donde informa que en la comuna se han ejecutado a través de contratos SERVIU, 14.4 Km de ciclo vías desde el año 2016 a la emisión de dicho acto.

Debido a lo anterior, se advirtió que no se ha alcanzado la meta de construcción que establece el artículo 55 del PDAO. Asimismo, se advierte una falta de coordinación entre las autoridades competentes, en cuanto esa SEREMI no cuenta con los antecedentes que acrediten el avance informado, así como sobre la planificación de gestiones para su cumplimiento.

Los hechos señalados se apartan de lo consignado en el inciso segundo del artículo 3° y en el artículo 5° de la ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de coordinación, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones. De igual forma, no se condice con el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar una gestión eficiente y eficaz, conforme a lo establecido, entre otras disposiciones, en el artículo 53 de la referida ley N° 18.575.

En su respuesta al preinforme, el organismo auditado señaló, en lo pertinente, que la medida establecida en el artículo 55 del PDAO, junto con el programa de recambio de buses, se han implementado en la

---

<sup>51</sup> En respuesta a acta de reunión sostenida el 22 y 24 de marzo de 2021. SEREMI del Medio Ambiente.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

comuna de Osorno. Añadió que, dado que el PDAO se encuentra en revisión y actualización, sumado al proceso del plan de descontaminación atmosférica para las 8 comunas de la zona centro-norte de la región de Los Lagos, las medidas como la establecida en el mencionado precepto quedarán mejor redactadas a fin de permitir un cumplimiento efectivo a partir de lo establecido en el plan de descontaminación atmosférica.

De este modo, atendido lo expresado por ese organismo y que la situación observada obedece a una situación consolidada, se mantiene la observación.

## **7 Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región de Los Lagos.**

### **7.1. Ausencia de estudios epidemiológicos que consideren datos de morbilidad y mortalidad, en la comuna de Osorno, por parte de la SEREMI de Salud.**

La letra b) del artículo 86 del PDAO establece que, para la generación de información estratégica de gestión de la calidad del aire, durante el periodo de ejecución del Plan, la SEREMI de Salud en conjunto con el Servicio de Salud de Osorno, diseñarán e implementarán, en un plazo de 12 meses desde la publicación del Plan en el Diario Oficial, una base de datos de morbilidad y mortalidad destinada al seguimiento de estos indicadores y el desarrollo de estudios epidemiológicos.

Al respecto, la SEREMI Salud proporcionó<sup>52</sup> las bases de datos sobre morbilidad y mortalidad en formato Excel para los años 2018 y 2019, además de los oficios ordinarios mediante los cuales remitieron dicha información a la SEREMI del Medio Ambiente en los años 2019<sup>53</sup> y 2020<sup>54</sup>.

Complementó lo anterior<sup>55</sup> señalando que la primera recolección de datos realizada en marzo de 2017 correspondió a los datos disponibles del año anterior, dando paso a comunicaciones con periodicidad anual.

Luego, señaló que lo expuesto se realiza en ausencia de un procedimiento que establezca instrucciones para la elaboración y remisión de los análisis a la SEREMI del Medio Ambiente. Asimismo, los datos de morbilidad y mortalidad no han sido utilizados por la SEREMI de Salud para la realización de estudios epidemiológicos en base a los datos recopilados anualmente.

Así entonces, se verificó la ausencia de estudios epidemiológicos realizados en la materia, lo cual contraviene lo prescrito en la citada letra b) del artículo 86 del decreto N° 47, de 2016.

---

<sup>52</sup> Mediante correo electrónico de 9 de febrero de 2021, de funcionaria de la SEREMI de Salud, Responde requerimiento efectuado oficio ordinario N° E69253 de 2021, esta Contraloría General.

<sup>53</sup> Oficio ordinario N° O-72, de 7 de marzo de 2019, del SEREMI de Salud de Los Lagos.

<sup>54</sup> Oficio ordinario N° 4168, de 25 de febrero de 2020, del SEREMI de Salud de Los Lagos.

<sup>55</sup> En documento "ACTA ENTREGA DE INFORMACIÓN", de 20 de abril de 2021. SEREMI de Salud.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Esta situación se aparta de lo consignado en el inciso segundo del artículo 3° y en el artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de control, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones.

De igual forma, no se condice con el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar una gestión eficiente y eficaz, conforme a lo establecido, entre otras disposiciones, en el artículo 53 de la referida ley N° 18.575.

En su respuesta al preinforme de observaciones, el órgano auditado señaló que a través del memorando N° 9.398, de 22 de octubre de 2021, solicitó al departamento correspondiente que, para el año 2022, se desarrollen estudios epidemiológicos que consideren datos de morbilidad y mortalidad respecto a la calidad del aire en dicha comuna. Añade que además se requirió la reorganización de funciones del personal para la ejecución de dicho estudio, de cuyos avances se informará trimestralmente.

Pues bien, atendido que la SEREMI no desvirtúa lo objetado y que la medida informada es de implementación futura, se mantiene esta observación.

## **8 Superintendencia del Medio Ambiente.**

### **8.1. Desfase en la elaboración del informe de avance de las medidas del PDAO.**

El artículo 82 del PDAO establece que la Superintendencia del Medio Ambiente estará encargada de la verificación del estado de avance de las medidas e instrumentos del plan. En virtud de lo anterior, los servicios públicos deberán informar en la forma y plazos que dicha Superintendencia establezca para ese propósito.

Además, añade que la Superintendencia remitirá anualmente a la Seremi del Medio Ambiente un informe de avance de las medidas del plan, dando cuenta de la implementación de las medidas y actividades asociadas. Asimismo, conjuntamente con el informe mencionado, la Superintendencia del Medio Ambiente remitirá un informe de fiscalización de las medidas del plan a su cargo.

Al respecto, la Superintendencia informó de la resolución exenta N° 913, de 29 de septiembre de 2016, que dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance de los planes de prevención y/o descontaminación ambiental, y la resolución exenta N° 1328, de 7 de noviembre de 2017, que dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de descontaminación atmosférica para la comuna de Osorno.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Enseguida, la superintendencia proporcionó los informes de avance de las medidas del plan, realizados y remitidos a la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos para los años 2017, 2018 y 2019, este último remitido mediante el oficio ordinario N° 739, de 16 de marzo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

En este sentido, de conformidad a la información disponible en el sitio web del PDAO -<https://ppda.mma.gob.cl/los-lagos/pda-para-la-comuna-de-osorno/>- dichos informes se encuentran publicados por parte de la SEREMI del Medio Ambiente. Igualmente, cabe hacer presente que en concordancia a lo informado en reunión sostenida el 16 de abril de 2021, los informes de avance incorporan en su anexo 2 el informe de fiscalización que establece el precitado artículo 82 del PDAO.

Pues bien, se verificó que la publicación de los informes de seguimiento aludidos se encuentra desactualizados, ya que en marzo de 2021 se presentó el correspondiente al año 2019, lo que incumple lo consignado en el artículo 82 del PDAO.

Asimismo, esta situación no se condice con lo establecido en los artículos 3°, inciso 2°, y 53 de la referida ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señalan que esta deberá observar, entre otros, el principio de control, debiendo emplear medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

En su respuesta al preinforme de observaciones, esa superintendencia manifestó en primer término que el artículo 82 del PDAO no estipula un plazo para la elaboración del informe ni para su publicación, sino que solo indica que este debe ser remitido anualmente a la SEREMI del Medio Ambiente.

Luego, respecto de la publicación del Informe de Avances correspondiente al año 2019, señaló que mediante el ordinario N° 383, de 10 de febrero de 2020, se requirió a los organismos sectoriales para que remitiesen el reporte respectivo durante esa anualidad, sin embargo, existió un bajo porcentaje de reportes recibidos, debido a diversos factores, principalmente los derivados de la pandemia Covid-19, lo que no permitió el cumplimiento de la remisión de la información en el plazo establecido.

Finalmente, indicó que carece de herramientas coercitivas para compeler a los organismos sectoriales con responsabilidad en la implementación del plan, para que cumplan con las obligaciones de reporte que en dicho instrumento se establecen. De este modo, la superintendencia solo puede solicitar a las entidades involucradas que den cumplimiento a tales compromisos, lo que se realizó a través del documento señalado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

De lo manifestado por la entidad auditada, así como de los antecedentes que aporta en esta oportunidad, cabe señalar que, si bien constan las diligencias destinadas a recabar información de los servicios públicos responsables de implementar las medidas del PDAO, corresponde mantener lo observado, puesto que la falta de respuesta de tales servicios no justifica el desfase detectado. En efecto, el informe de marzo de 2021 que corresponde al estado de avance del PDAO al año 2019, se elaboró aun cuando algunos servicios no respondieran.

## **9 Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la región de Los Lagos.**

### **9.1 Ausencia del plan de difusión y del programa de buenas prácticas agrícolas.**

El artículo 50 del PDAO establece que la SEREMI de Agricultura coordinará con la Corporación Nacional Forestal, el Servicio Agrícola y Ganadero y el Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario (INDAP) de la Región de Los Lagos, la realización de un plan de difusión a través de charlas y entrega de material, sobre las prohibiciones relativas al uso del fuego a que se refiere el artículo 48<sup>56</sup> y enviará a la SEREMI del Medio Ambiente una programación anual de estas actividades en el mes de marzo de cada año.

Por su parte, el artículo 51 del mismo cuerpo legal, declara que a partir de 12 meses contados desde la publicación del PDAO en el Diario Oficial, la SEREMI de Agricultura de la Región de Los Lagos, implementará un programa de buenas prácticas agrícolas tendientes a generar alternativas a las quemas, dirigido específicamente a la comuna de Osorno; para lo cual procurará obtener financiamiento sectorial o del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR).

En lo que toca al plan de difusión sobre las prohibiciones relativas al uso del fuego, derivada la respuesta de INDAP por parte de la SEREMI de Agricultura a esta Entidad de Control, la primera Entidad se refirió<sup>57</sup> al documento “Preparemos la temporada de Incendios” del Ministerio de Agricultura, de 2020, que registra la charla del mismo nombre, realizada el 10 de noviembre de 2020, organizada por la Sección de Emergencias y Gestión de Riesgos Agrícolas del Ministerio de Agricultura. Si bien dicho texto describe elementos relacionados a la prevención, mitigación y preparación frente a incendios forestales, no constituye un plan de difusión, es más, advierte entre sus conclusiones, la necesidad de desarrollar esas herramientas de comunicación.

De esta forma, se verificó en la SEREMI de Agricultura la ausencia de un plan de difusión en los términos que establece el

---

<sup>56</sup> Artículo 48 dispone que desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, se prohíbe el uso del fuego para la quema de rastrojos, y de cualquier tipo de vegetación viva o muerta, en los terrenos agrícolas, ganaderos o de aptitud preferentemente forestal, en un radio de 1 Km desde el límite urbano de la comuna de Osorno, en el período comprendido entre el 1° de abril al 30 de septiembre de cada año. La fiscalización de esta medida corresponderá al Servicio Agrícola y Ganadero, y a la Corporación Nacional Forestal (CONAF), en el ámbito de sus competencias. La sanción respectiva estará sujeta a la regulación sectorial.

<sup>57</sup> Mediante oficio ordinario N° 5.133, de 15 de febrero de 2021, de INDAP región de Los Lagos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

artículo 50 del PDAO. Igualmente, se constató el incumplimiento de lo consignado en el artículo 51 del PDAO, referente a la elaboración del programa de buenas prácticas agrícolas, en cuanto esa Entidad ha planificado diferentes iniciativas de capacitación sobre materias de interés, y que son de su competencia, no obstante, carece del citado programa enfocado en la implementación de PDAO.

Los hechos señalados se apartan de lo consignado en el inciso segundo del artículo 3° y en el artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de control, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones. De igual forma, no se condice con el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar una gestión eficiente y eficaz, conforme a lo establecido, entre otras disposiciones, en el artículo 53 de la referida ley N° 18.575.

En su oficio de respuesta, la SEREMI de Agricultura se refirió -en relación con el plan de difusión sobre las prohibiciones relativas al uso del fuego- a las acciones de difusión sobre la prevención, mitigación y preparación frente a incendios forestales desarrolladas a través del INDAP y de la Corporación Nacional Forestal -CONAF-, adjuntando antecedentes sobre la realización de actividades para la prevención de incendios forestales, la quema controlada en labores silvoagropecuarias en la región de Los Lagos, la transferencia de tecnologías alternativas de manejo y uso de residuos silvoagropecuarios, y un programa de arborización.

Luego, en lo que respecta a la implementación de un programa de buenas prácticas agrícolas tendientes a generar alternativas a las quemas en la comuna de Osorno, manifestó que este se encuentra elaborado en 2019-2020, pero que no cuenta con financiamiento del FNDR y que los recursos sectoriales apuntan al objetivo de reducir el riesgo de generación de incendios forestales, descrito anteriormente.

Pues bien, en relación con las divulgaciones de la prohibición del uso de leña, las acciones informadas por la Entidad dan cuenta de actividades esporádicas que no constituyen un plan de difusión. Asimismo, el objetivo de tales actividades no obedece a la difusión de la prohibición establecida en el artículo 48 del PDAO, sino que mayoritariamente al riesgo de incendios forestales. Por otra parte, no se acredita el haber procurado el financiamiento para la implementación de un programa de buenas prácticas tendientes a generar alternativas a las quemas en la comuna de Osorno. En consecuencia, corresponde mantener la observación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

**10 Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos.**

**10.1. Ausencia del Programa de Capacitación dirigido a profesionales, empresas constructoras, contratistas, Prestadores de Servicios de Asistencia Técnica (PSAT) y Entidades Patrocinantes; y del Programa de Capacitación en Obras de Innovación de Eficiencia Energética.**

El artículo 13 del PDAO indica que en un plazo de 6 meses, a contar de la entrada en vigencia del Plan, la SEREMI MINVU de la Región de Los Lagos diseñará e implementará un Programa de Capacitación dirigido a profesionales, empresas constructoras, contratistas, Prestadores de Servicios de Asistencia Técnica (PSAT) y Entidades Patrocinantes (EP), que ejecutan proyectos de mejoramiento térmico de viviendas, a fin de dar a conocer las exigencias incorporadas en el Plan y en especial lo relacionado con la correcta ejecución de obras de reacondicionamiento térmico.

Por su parte, el artículo 14 del PDAO establece que, en un plazo de 6 meses a contar de su entrada en vigencia, la SEREMI MINVU de la Región de Los Lagos diseñará e implementará un "Programa de Capacitación en Obras de Innovación de Eficiencia Energética", cuyo principal objetivo será el incentivo a la aplicación de este tipo de subsidios MINVU, dentro de la comuna de Osorno.

Respecto de lo instruido en el enunciado artículo 13, la SEREMI MINVU informó<sup>58</sup> que por falta de recursos no se ha priorizado como iniciativa regional el diseño del citado Programa de Capacitación dirigido a profesionales, empresas constructoras, contratistas, Prestadores de Servicios de Asistencia Técnica (PSAT) y Entidades Patrocinantes (EP), que ejecutan proyectos de mejoramiento térmico de viviendas.

En relación a lo indicado en el artículo 14, la misma SEREMI informó<sup>58</sup> que en alianza con la Cámara Chilena de la Construcción, se desarrollaron capacitaciones en obras de innovación de eficiencia energética, con énfasis en sistema solares térmicos, proporcionando respaldos asociados a actividades de capacitación ejecutadas en los años 2017 y 2018.

Si bien se ejecutaron actividades vinculadas al objetivo que dispone el PDAO, no consta que la SEREMI MINVU cuenta con el Programa de Capacitación en Obras de Innovación de Eficiencia Energética indicado.

Las situaciones constatadas no armonizan con los artículos 13 y 14 del PDAO, en cuanto se verificó la ausencia del Programa de Capacitación dirigido a profesionales, empresas constructoras, entre otros; y el

---

<sup>58</sup> Mediante oficio ordinario N° 83, de 2 de febrero de 2021, de la SEREMI MINVU de Los Lagos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Programa de Capacitación en Obras de Innovación de Eficiencia Energética, respectivamente.

Asimismo, dicha situación se aparta de lo consignado en el inciso segundo del artículo 3° y en el artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de control, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones. De igual forma, no se condice con el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar una gestión eficiente y eficaz, conforme a lo establecido, entre otras disposiciones, en el artículo 53 de la referida ley N° 18.575.

En su respuesta al preinforme de observaciones, el órgano auditado manifestó que, si bien las actividades de capacitación no se han implementado bajo la denominación de “Programa”, actualmente dispone de un “Plan de Acción” con las medidas del Sector Vivienda para el año 2021, el cual se ha diseñado en conjunto con el SERVIU de la región de Los Lagos y se encuentra en implementación. Dicho plan contempla actividades de capacitación de acuerdo con lo requerido por el PDAO, desarrollándose de igual forma la labor encomendada en los citados artículos del PDAO, en forma eficiente y eficaz, generando por más de 6 años consecutivos, capacitaciones a profesionales del sector público y privado en aspectos de eficiencia energética.

Añadió, que desde el año 2018 la SEREMI MINVU de la región de Los Lagos, a través de la Comisión Regional de Construcción Sustentable, impulsa actividades de capacitación de profesionales a través del eje “Educación” de la Hoja de Ruta Regional del Convenio Interministerial de Construcción Sustentable, la cual es una herramienta para la colaboración y el trabajo público privado que va en directa línea con lo requerido por el artículo 13 y 14 del referido plan.

Sobre el particular, cabe indicar que los antecedentes acompañados en esta oportunidad por esa repartición dicen relación con un convenio de colaboración sobre construcción sustentable, suscrito entre diversas carteras de Estado y una hoja de ruta de la Comisión Regional de Construcción Sustentable de Los Lagos, entre otros, los cuales no contienen un programa o plan de capacitación de las características señaladas en los artículos 13 y 14 del PDAO. Además, no se proporcionó ningún respaldo de las capacitaciones que dice haber efectuado durante 6 años consecutivos. En consecuencia, corresponde mantener lo observado.

**10.2. Ausencia de análisis e implementación de conclusiones del estudio para el diseño de viviendas sociales de baja o nula demanda térmica.**

El artículo 16 del PDAO indica que, dentro del plazo de 18 meses desde la publicación del Plan, el Ministerio del Medio Ambiente encargará un estudio para el diseño de viviendas sociales de baja o nula



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

demanda térmica, en el cual el Ministerio de Vivienda y Urbanismo participará como contraparte técnica.

Por su parte, el artículo 17 del mismo cuerpo legal establece que una vez que los resultados del estudio referido en el artículo anterior estén disponibles, y previa evaluación integral de dichos resultados, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo podrá aplicar los resultados del estudio para la construcción de viviendas sociales de baja o nula demanda de energía.

Al respecto, la SEREMI MINVU informó<sup>59</sup> sobre la realización del estudio requerido, lo cual se materializó mediante el trabajo cooperativo entre esa entidad y la SEREMI del Medio Ambiente. En ese sentido, la resolución exenta N° 1.086, de 12 de octubre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprobó las Bases Administrativas, técnicas, y documentos anexos para licitación pública del contrato denominado “Estudio para diseño de viviendas sociales de baja o nula demanda térmica”, adjudicada al oferente Pontificia Universidad Católica de Chile mediante la resolución exenta N° 1.347, de 29 de noviembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, por la suma total de \$60.000.000. Además, el 20 de agosto de 2019, se presentó el informe final del citado contrato, el cual analiza y concluye sobre las condiciones para viviendas de consumo de energía neta cero.

La SEREMI MINVU complementó lo anterior indicando que las conclusiones del referido estudio no han sido analizadas con miras a la realización de un proyecto piloto en el corto plazo. No obstante, añadió que debería ser analizado durante los 5 años que restan de implementación del PDAO.

De esta forma, se constató que la SEREMI MINVU no ha realizado un análisis del mencionado estudio ni ha considerado la implementación de un proyecto piloto que tome en cuenta las conclusiones obtenidas en el estudio que describe el artículo 16, incumpliendo lo consignado en el artículo 17 del PDAO. Lo anterior tampoco guarda armonía con el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos consagrado en el artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Asimismo, esta situación se aparta de lo consignado en el inciso segundo del artículo 3° y en el ya citado artículo 5° de la referida ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de control, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones.

De igual forma, no se condice con el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar una gestión

---

<sup>59</sup> Mediante oficio ordinario N°83, de 2021, de la SEREMI del Medio Ambiente.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

eficiente y eficaz, conforme a lo establecido, entre otras disposiciones, en el artículo 53 de la referida ley N° 18.575.

Finalmente, no está en armonía con lo consignado en el artículo 7° de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

En su respuesta al preinforme de observaciones, la entidad fiscalizada acompañó el documento “Conclusiones y Análisis sobre “Estudio de Viviendas Sociales de Baja o Nula Demanda Térmica”, aplicables a la Implementación del Plan de Descontaminación Atmosférica de Osorno y Macrozona Saturada Región de Los Lagos”, de data 20 de octubre de 2021, emanado del Departamento de Planes y Programas del SEREMI MINVU.

Pues bien, atendido que el documento descrito da cuenta de la realización del análisis al que se refiere el artículo 17 del PDAO, es posible tener por subsanada la observación de la especie.

**10.3. Ausencia del diseño de un proyecto piloto de calefacción distrital para un conjunto habitacional nuevo en la zona saturada.**

El artículo 19 del decreto PDAO dispone que, en un plazo de 3 años desde la publicación del Plan, el Ministerio del Medio Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, evaluarán el desarrollo de un diseño para un proyecto piloto de calefacción distrital para un conjunto habitacional nuevo en la zona saturada, para lo cual procurarán obtener financiamiento sectorial o del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR).

Al respecto, de conformidad a lo informado por la SEREMI MINVU<sup>60</sup>, la evaluación que indica el citado artículo 19 no ha sido realizada, en cuanto iniciada una licitación para el diseño de un proyecto piloto de calefacción distrital en un proyecto habitacional del SERVIU de Los Lagos, este no fue culminado ya que esta última Entidad procedió al cambio de arquitectura inicialmente definido. Ante esta situación, la SEREMI MINVU se comprometió a ponderar alternativas para dar cumplimiento a la evaluación estipulada.

De esta forma, se verificó el incumplimiento al artículo 19 del PDAO, en cuanto no se ha evaluado el desarrollo de un diseño para un proyecto piloto de calefacción distrital, en los términos ahí señalados. Lo anterior, se aparta de lo consignado en el inciso segundo del artículo 3° y en el artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de

---

<sup>60</sup> Mediante oficio ordinario N° 83, de 2021, de la SEREMI MINVU.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

observar los principios de control, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones.

De igual forma, no se condice con el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar una gestión eficiente y eficaz, conforme a lo establecido, entre otras disposiciones, en el artículo 53 de la referida ley N° 18.575.

En su respuesta al preinforme de observaciones, el organismo auditado expresó, en lo pertinente, que se encuentra apoyando el desarrollo del diseño de calefacción distrital de un proyecto en la línea del decreto supremo N° 27, para la atención de condominios de viviendas sociales en la comuna de Osorno.

Agregó que se ha presentado una iniciativa de calefacción distrital a la postulación a fondos de la Agencia de Sostenibilidad Energética, habiendo sido seleccionado el proyecto, el que actualmente está siendo asesorado por la Agencia de Sostenibilidad Energética, para eventualmente luego pasar a la etapa de postulación a fondos para la ejecución de la iniciativa.

Sobre este particular, en primer término, cabe precisar que el decreto al que alude esa repartición corresponde al N° 27, de 2016, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que “Reglamenta Programa de Mejoramiento de Vivienda y Barrios”, entre cuyos objetivos se encuentra la construcción de obras de eficiencia energética e hídrica, y que contempla en el capítulo IV proyectos de eficiencia energética e hídrica para la vivienda, cuyos tópicos corresponden al acondicionamiento térmico de la vivienda y eficiencia energética e hídrica.

Luego, no obstante que ese servicio ha acompañado el análisis contemplado en el artículo 19 del PDAO, y atendido que no ha adjuntado antecedentes que permitan acreditar el apoyo entregado al diseño de calefacción distrital al que se refiere, se mantiene la observación de la especie

## **11 Servicio de Vivienda y Urbanización de la región de Los Lagos.**

### **11.1 Falta de reforzamiento de las fiscalizaciones a las obras financiadas a través de programas de subsidios de mejoramiento térmico de viviendas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.**

De conformidad al enunciado artículo 12 del PDAO, desde la entrada en vigencia del decreto, el SERVIU con apoyo de la SEREMI MINVU de la Región de Los Lagos, deberá progresivamente reforzar la fiscalización de las obras financiadas a través de programas de subsidios de mejoramiento térmico de viviendas del MINVU.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

En primer término, la SEREMI MINVU de la región comunicó que a la fecha de su presentación<sup>61</sup> a esta Entidad de Control, se han entregado un total de 3.988 subsidios en el marco del programa de eficiencia energética y mejoramiento de condominios sociales en la comuna de Osorno.

Ahora bien, en relación a la fiscalización precitada, dicha SEREMI señaló<sup>61</sup> que, en el año 2016, desarrolló junto con el SERVIU el Programa de Fiscalización de Obras, sin embargo, conforme a las indagaciones realizadas en el SERVIU, el citado Programa no fue aprobado formalmente<sup>62</sup>, ni fue implementado.

Por otra parte, el SERVIU informó<sup>63</sup> que desde la entrada en vigencia del PDAO, ha desarrollado la fiscalización de las obras financiadas a través de programas de subsidios de mejoramiento térmico de viviendas del MINVU, de conformidad a la resolución exenta N° 533, de 1997, y sus modificaciones posteriores, que Fija Procedimiento para Prestación de Servicios de Asistencia Técnica a Programas de Vivienda que Indica, y que regula y establece la supervisión e inspección para proyectos del Programa de Protección al Patrimonio Familiar regulado por el decreto N°255, de 2007, del MIMNU. Estas actividades, agregó, son respaldadas en un sistema informático institucional, poniendo a disposición del equipo de auditoría la planilla Excel con el seguimiento de los proyectos seleccionados en la comuna de Osorno desde el año 2016.

Además, agregó que mediante tales acciones ha ejecutado la fiscalización a todos los proyectos de Acondicionamiento Térmico de Viviendas dentro de la comuna de Osorno. No obstante, aseveró<sup>62</sup> que no se ha ejecutado una fiscalización enfocada en las obras financiadas a través de los subsidios que indica el artículo 4° del PDAO, y que, por tanto, no cuenta con documentación de respaldo de las acciones que señala el citado artículo 12 del Plan. Además, indica que, por motivos asociados a reestructuraciones institucionales, no cuenta con respaldos de las acciones de fiscalización.

Así las cosas, se verificó que el SERVIU no ha dado cumplimiento a la exigencia definida en el artículo 12 del PDAO, que establece que se deberá progresivamente reforzar la fiscalización de las obras financiadas a través de programas de subsidios de mejoramiento térmico de viviendas del MINVU.

Asimismo, esta situación no se condice con lo establecido en los artículos 3°, inciso 2°, y 53 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señalan que esta deberá observar, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, debiendo emplear medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

---

<sup>61</sup> Oficio ordinario N°83, de 2 de febrero de 2021, de la SEREMI MINVU región de Los Lagos.

<sup>62</sup> Correo electrónico de 9 de julio de 2021, de Jefe Oficina Provincial Osorno del SERVIU región de Los Lagos.

<sup>63</sup> Mediante oficio ordinario N° 16, de 2021, de Dirección del SERVIU región de Los Lagos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

En su respuesta al preinforme de observaciones, el órgano fiscalizado señaló que el aludido artículo 12 del PDAO establece el refuerzo de fiscalización sólo para proyectos de mejoramiento térmico en Osorno, ya que la normativa se refiere sólo a la ciudad de Osorno, no a toda la región, por lo cual se está trabajando en un plan de fiscalización adicional en conjunto con la SEREMI MINVU Los Lagos, tal como se solicita en el mencionado precepto, el que se encuentra en trámite de formalización mediante el acto administrativo correspondiente.

Atendido que la medida informada por el servicio es de aplicación futura, corresponde mantener lo observado.

**12 Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la región de Los Lagos.**

**12.1. Sobre la no incorporación de análisis ASM en las Plantas de revisión técnica de la comuna de Osorno.**

El artículo 54 del PDAO establece que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones incorporará en las bases de los nuevos procesos de licitación para las concesiones de Plantas de Revisión Técnica (PRT) de la Región de Los Lagos la exigencia de implementar la primera fase del ASM (Acceleration Simulation Mode) de manera de hacer efectiva la aplicación de la Norma de Emisión de NO, HC y CO para el control de encendido por chispa (Ciclo Otto), de acuerdo al DS N° 149, del 23 de octubre de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Sobre lo anterior, la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones indicó<sup>64</sup> que los procesos de Licitación de las Plantas Revisoras Técnicas de la región de Los Lagos realizados en los años 2014<sup>65</sup>, 2018<sup>66</sup> y 2020<sup>67</sup>, corresponden a un proceso de carácter continuo, que responde a un nivel de exigencia general aplicado a todo el país. Agregó que, en razón del alcance nacional del proceso, no se ha exigido implementar la primera fase del ASM en las enunciadas licitaciones, sin embargo, las nuevas bases de licitación<sup>68</sup> en trámite considerarán dicha exigencia<sup>69</sup>.

Así las cosas, se verificó que no se ha dado cumplimiento a la medida contenida en el artículo 54 del Plan. Esta situación se aparta además de la norma señalada del plan, de lo consignado en el inciso segundo del artículo 3° y en el artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los órganos de la

---

<sup>64</sup> Mediante oficio ordinario N° 3.811 de 2021, de 14 de febrero de 2021, de la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones.

<sup>65</sup> Resolución exenta N° 91, de 10 de febrero de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

<sup>66</sup> Resolución exenta N° 45, de 18 de diciembre de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

<sup>67</sup> Resolución exenta N° 59, de 2 de diciembre de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

<sup>68</sup> Resolución exenta N° 13, de 12 de marzo de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

<sup>69</sup> De acceso público en: <https://mtt.gob.cl/licitacion-de-plantas-revisoras-los-lagos-2021>.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Administración del Estado el deber de observar los principios de control, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones.

De igual forma, no se condice con el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar una gestión eficiente y eficaz, conforme a lo establecido, entre otras disposiciones, en el artículo 53 de la referida ley N° 18.575.

En su respuesta al preinforme de observaciones, la SEREMI confirmó que en los procesos de licitación ejecutados no se consideró la implementación del método ASM. Además, agregó que en atención a que las concesiones iniciadas el 2015 se encuentran próximas a vencer, el Ministerio luego de una evaluación de los procesos llevados adelante desde el año 2013, ha elaborado nuevas bases de licitación, en las que se considera la exigencia de ASM para todas las regiones del país. Dichas bases serán el nuevo marco contractual con las que deberán licitar los Gobiernos Regionales, producto de la transferencia de competencias que dispone el Decreto Supremo N°71 de 2019 y el Decreto Supremo N°235 de 2020, ambos del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública.

Así entonces, considerando que la medida contemplada en el artículo 54 del PDAO no ha sido debidamente implementada en el periodo auditado, se mantiene lo observado en este acápite.

**13 Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo de la región de Los Lagos.**

**13.1 . Ausencia de acciones para fomentar proyectos de inversión orientados a la generación de energía para calefacción a través de Energías Renovables No Convencionales.**

El artículo 39 del enunciado decreto, establece que, desde la publicación en el Diario Oficial, la SEREMI de Economía, en conjunto con CORFO y/o Sercotec, en el marco de sus competencias, impulsará y fomentará los proyectos de inversión en la región orientados a la generación de energía para calefacción a través de Energías Renovables No Convencionales, para lo cual procurará obtener financiamiento sectorial o del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

Consultada la SEREMI de Economía, esta se refirió<sup>70</sup> a la ausencia de herramientas para ejecutar proyectos de inversión en la especie, sin informar sobre la existencia de iniciativas relativas al impulso y promoción de generación de energía para calefacción a través de Energías Renovables No Convencionales.

---

<sup>70</sup> Mediante oficio Folio OFIC202103012 de 20 de septiembre de 2021, de SEREMI de Economía, Fomento y Turismo de la región de Los Lagos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

De esta, se constató el incumplimiento del enunciado artículo 39 del PDAO. Lo anterior, se aparta de lo consignado en el inciso segundo del artículo 3° y en el artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de control, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones. De igual forma, no se condice con el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar una gestión eficiente y eficaz, conforme a lo establecido, entre otras disposiciones, en el artículo 53 de la referida ley N° 18.575.

En su respuesta al preinforme de observaciones, la repartición auditada se limitó a remitir los oficios ordinarios N°s 110, de 10 de abril de 2018, de la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos, por el cual se solicitó a esa SEREMI de Economía, Fomento y Turismo designar una contraparte técnica en el contexto del PDAO; 20, de 3 de mayo de 2018, de ese origen, en que se solicita a las Direcciones Regionales de Los Lagos de la CORFO y SERCOTEC, que remitan la información sobre las acciones que pueden ser implementadas en el marco de “Generación de energía para calefacción ERNC”; y la respuesta emitida al efecto por la aludida CORFO, de data 9 de mayo de 2018.

De esta manera, en atención a que los antecedentes presentados por la entidad corresponden a acciones puntuales, de carácter informativo, que no se relacionan con acciones de fomento para el uso de ERNC, se mantiene la presente observación.

**14 Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional del Consumidor.**

**14.1 . Falta de publicación de los establecimientos que cuentan con stock de leña seca.**

El artículo 38 dispone que, a contar del plazo de 6 meses desde la publicación en el Diario Oficial del Plan, la Dirección Regional del Servicio Nacional del Consumidor (Sernac) dará a conocer mensualmente a la comunidad los establecimientos que cuentan con stock de leña seca según la Norma NCh2907, información que será proporcionada al Sernac por la SEREMI del Medio Ambiente, de conformidad al registro actualizado por CONAF.

En cumplimiento de lo anterior, la SEREMI del Medio Ambiente, mediante el oficio N° 481, de 16 de diciembre de 2019, solicitó a la Dirección Regional del SERNAC de los Lagos vincular el listado de comerciantes de leña seca contenida en la página web del PDAO<sup>71</sup> a sus plataformas para una mayor difusión de esa información, ante lo cual el segundo servicio no emitió respuesta<sup>72</sup>.

<sup>71</sup> <https://pdao.mma.gob.cl/lena-y-otros-combustibles/> Revisada por equipo de auditoría el 12 de julio de 2021.

<sup>72</sup> Según lo informado en correo electrónico del 29 de septiembre de 2021, por la SEREMI del Medio Ambiente



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Consultada al respecto, la Dirección Regional del SERNAC señaló<sup>73</sup> a esta Contraloría General que no ha publicado ni ha dado a conocer a la comunidad a través de otro medio la citada información, por cuanto dicha acción equivaldría a hacer publicidad a comerciantes. Lo anterior importa el incumplimiento de la medida contenida en el artículo 38 del PDAO.

Asimismo, las situaciones consignadas se apartan del inciso segundo del artículo 3° y en el artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de control, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones. De igual forma, no se condicen con el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar una gestión eficiente y eficaz, conforme a lo establecido, entre otras disposiciones, en el artículo 53 de la referida ley N° 18.575.

En su respuesta al preinforme de observaciones, el servicio auditado señaló que ha tomado conocimiento de la obligación establecida en el PDAO, en orden a vincular el listado de comerciantes de leña seca contenida en la página web del PDAO, por lo que procedió a publicar en la página web el enlace de acceso a la información correspondiente (<https://www.sernac.cl/portal/619/w3-article-63449.html>), añadiendo que continuará publicando la información con la periodicidad exigida en el plan.

Al respecto, sin perjuicio de la medida implementada por el servicio fiscalizado, por tratarse de una situación consolidada, se mantiene la presente observación.

## **CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, las SEREMI del Medio Ambiente, de Salud, de Vivienda y Urbanismo, de Agricultura, de Transporte y Telecomunicaciones, de Energía, todas de la región de Los Lagos, así como la Subsecretaría del Medio Ambiente, Superintendencia del Medio Ambiente y las direcciones regionales de Los Lagos de la Corporación Nacional Forestal, del Servicio Agrícola y Ganadero, el Servicio de Vivienda y Urbanización y el Servicio Nacional del Consumidor han aportado antecedentes sobre las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 673, de 2021, de esta Entidad Fiscalizadora.

El detalle para cada uno de los organismos auditados y de las medidas que deberán adoptar, se indican a continuación.

---

<sup>73</sup> Mediante oficio ordinario N° 73, de 27 de septiembre de 2021, de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional del Consumidor.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

**1. Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Los Lagos<sup>74</sup>.**

Respecto de lo observado en el Capítulo II, numeral 6.7, Sobre la ausencia de estudios sobre la determinación del potencial de cogeneración de las industrias ubicadas en la zona saturada e identificación de medidas que permitan reducir el consumo de combustible y de las emisiones al aire, considerando lo informado por el servicio, se levanta.

Sobre las observaciones que se mantienen, deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Respecto de lo observado en el Capítulo I, Aspecto de Control Interno, numeral 1.1, sobre la ausencia de lineamientos y directrices para evaluar y tramitar los programas de compensación de emisiones, en el marco de la implementación del PDAO (C), la SEREMI y la Subsecretaría del Medio Ambiente deberán establecer un procedimiento que permita estandarizar la tramitación de los programas de compensación de emisiones, que defina los responsables, etapas y plazos, así como los criterios que deben cumplir las medias de compensación, y los pronunciamientos que se adoptan sobre dichos programas de compensación de emisiones. Asimismo, deberá considerar mecanismos para el correcto registro y almacenamiento de la información asociada a tales planes. Todo lo anterior deberá ser acreditado, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

2. En relación con lo observado en el Capítulo I, numeral 1.2, sobre la falta de consideración de la implementación del PDAO en la planificación de auditorías internas (MC), la SEREMI y la Subsecretaría del Medio Ambiente deberán acreditar los medios que demuestren que el instrumento analizado fue considerado en la ponderación de riesgos y/o fue incluido en la programación de auditorías internas que la entidad estime pertinente, según corresponda, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

3. En cuanto a la observación contenida en el Capítulo I, numeral 1.3, sobre conciliación bancaria confeccionada en forma manual (MC), el servicio deberá implementar, en la confección de sus conciliaciones bancarias, mecanismos que permitan realizarla de manera automatizada, considerando que la plataforma SIGFE posee un módulo para dichos efectos, a fin de minimizar los riesgos que afectan a la revelación de la información financiera

---

<sup>74</sup> En las primeras dos medidas, asociadas a las observaciones contenidas en el Capítulo I, Aspecto de Control Interno, numerales 1.1 y 1.2, se incluye como destinataria a la Subsecretaría del Medio Ambiente.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

contable. Lo anterior deberá ser comunicado en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

4. Luego, sobre lo constatado en el Capítulo I, numeral 1.4, sobre existencia de una (1) cuenta corriente sin movimientos durante dos años (MC), ese organismo deberá remitir, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, la documentación que respalde que la mencionada cuenta corriente ha mantenido movimientos desde el mes de marzo de 2021.

5. Respecto de lo observado en el Capítulo I, numeral 1.5, sobre falta de segregación de funciones en la confección de las conciliaciones bancarias (C), la entidad auditada deberá establecer medidas que permitan mitigar los riesgos asociados a una falta de segregación de funciones en la confección de las conciliaciones, considerando que el encargado de Administración y Finanzas realiza además las funciones contables y de tesorería. Lo anterior, deberá ser informado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

6. En lo referido a lo constatado en el numeral 1.6 del Capítulo I, sobre la falta de control en la emisión de cheques nominativos (MC), el servicio deberá acreditar las medidas implementadas tendientes a verificar que la emisión de tales documentos se realice en forma nominativa, disminuyendo de esa forma el riesgo financiero de un eventual cobro indebido de recursos ante un extravío o hurto de estos. Al respecto, deberá informar las medias adoptadas en el plazo ya anotado.

7. Acerca de lo reprochado en el numeral 1.7 del Capítulo I, sobre cheques girados y no cobrados que caducaron (MC), ese organismo deberá acreditar, en el aludido plazo de 60 días hábiles, el correcto registro de los cheques consignados en la Tabla N° 3 de este informe final, considerando los plazos de caducidad y de prescripción de posibles acciones legales por parte del potencial acreedor, ajustándose cabalmente a lo señalado en numerales 1 y 2, sobre Ajustes a Disponibilidades y Detrimento, del capítulo II de la resolución N° 16, de 2015, de esta Entidad de Control, que Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP - CGR Chile.

8. Respecto de lo observado en el Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.1, sobre la ausencia de un sistema para el registro de calefactores (C), esa SEREMI deberá implementar un sistema para el registro de calefactores y calderas de calefacción de agua caliente de uso domiciliario que utilicen leña, que pueda ser considerado como un censo de dichos artefactos dando cumplimiento al PDAO, informando de aquello en el plazo ya señalado.

9. Sobre lo constatado en el Capítulo II, numeral 6.2, acerca del retraso en la implementación del Programa de Capacitación dirigido a los comerciantes de leña, inscritos en el Registro de Comerciantes de leña



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

(MC), y numeral 6.3, relativo a las insuficiencias en la ejecución de capacitaciones a líderes vecinales (MC), ese organismo deberá acreditar la adopción de las medidas necesarias para dar cumplimiento a la implementación del programa e instancias de capacitación, asegurando que dichas actividades sean implementadas en los términos establecidos en el PDAO. En ese contexto, deberá establecer los responsables, frecuencia y medios verifcatorios, con el fin de respaldar la correcta ejecución de las medidas que se establezcan. Lo instruido deberá ser informando en el plazo ya anotado.

10. En relación con la observación contenida en el numeral 6.4 del señalado capítulo, sobre las deficiencias de coordinación en el marco del control a la comercialización de leña (MC), esa entidad deberá formalizar e implementar la Estrategia de Apoyo a la Formalización, Mejoramiento de Infraestructura y Condiciones de Comercialización de la Leña, u otra iniciativa en la especie, así como adoptar las medidas tendientes a actualizar y garantizar que el registro de comerciantes de leña que es publicado en su página electrónica sea completo y correcto, informando de ello en el plazo antes indicado.

11. Luego, respecto de lo observado en el numeral 6.5, relativo a la ausencia del ranking anual sobre el desempeño ambiental de las industrias localizadas en la zona saturada (MC), esa SEREMI deberá implementar el anotado ranking, informando en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

12. Acerca de lo reprochado en el numeral 6.6 del Capítulo II, sobre expedientes incompletos y decisiones sin atribuciones respecto de programas de compensación de emisiones (C), la SEREMI deberá establecer, en coordinación con la Subsecretaría del Medio Ambiente, un procedimiento que permita estandarizar la tramitación de los programas de compensación de emisiones, que defina los responsables, etapas y plazos, así como los criterios que deben cumplir las medidas de compensación -en el contexto de los requisitos establecidos en el PDAO- y los pronunciamientos que se adoptan sobre dichos programas de compensación de emisiones. Asimismo, deberá considerar mecanismos para el correcto registro y almacenamiento de la información asociada a tales programas, informando de todo ello en el plazo ya anotado.

13. En lo referido a la observación contenida en el Capítulo II, numeral 6.8, relativa a las deficiencias respecto a la evaluación sobre la instalación de otra estación de monitoreo de calidad del aire en la comuna de Osorno (C), esa SEREMI deberá informar documentadamente el estado de avance de la instalación de la estación de monitoreo adicional en conformidad a lo establecido en el artículo 60 del PDAO, así como de su calificación como EMRP para material particulado, informando en el mismo plazo ya anotado.

Asimismo, la SEREMI deberá dar cumplimiento al PDAO, realizando los análisis para definir la pertinencia de instalar otra estación monitorea de calidad del aire en la comuna de Osorno. Lo señalado, deberá ser informado a esta Contraloría General en el plazo ya anotado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

14. En relación con las observaciones contenidas en los numerales 6.9 y 6.10, sobre deficiencias de la planificación y seguimiento de la implementación del PDAO (C), y la Ausencia de coordinación para planificación financiera (C), respectivamente, esa SEREMI deberá informar documentadamente las medidas que adoptará para dar cumplimiento a lo previsto en el PDAO, definiendo los procedimientos y/o instrucciones para realizar el seguimiento a la planificación técnica y financiera de dicho instrumento de gestión ambiental, en el plazo de 60 días hábiles.

15. Finalmente, sobre la observación contenida en el mismo capítulo, numeral 6.11, sobre la ausencia de coordinación respecto a la implementación de 15 km de ciclovías en la comuna de Osorno (MC), la SEREMI deberá informar los procedimientos y/o instrucciones para coordinar y conocer la implementación y cumplimiento de las metas sobre esta materia, establecidas en el PDAO.

## **2 Secretaría Regional Ministerial del Salud de la región de Los Lagos.**

Sobre las observaciones contenidas en el presente informe, deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Acerca de lo reprochado en el numeral 2.1 del Capítulo I, Aspecto de Control Interno, sobre la falta de consideración de la implementación del PDAO en la planificación de auditorías internas (MC), esa entidad, en el plazo de 60 días contado desde la recepción del presente informe, deberá remitir a esta Entidad de Control el acto administrativo que formaliza el Plan de Auditoría para el año 2022 y que considerará la evaluación de las materias relativas al PDAO.

2. Luego, respecto de lo observado en los numerales 2.2 y 2.3, del mencionado Capítulo I, referidos a la ausencia de planificación de fiscalizaciones a los artículos 20 y 21 del PDAO (C) y a la deficiencia en la ejecución de fiscalizaciones a lo previsto en los citados artículos (C), respectivamente, esa entidad, deberá acreditar en el plazo ya anotado, los avances relacionados a la implementación de la resolución exenta N° 25.845, de 2020, que aprobó el programa de fiscalización de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del PDAO, para el periodo 2022, acompañando una proyección de las fiscalizaciones que se pretende realizar durante el periodo de gestión de episodios críticos de 2022 (1° de abril hasta el 30 septiembre) y las actas de fiscalización que se hayan ejecutado durante el 2022, si hubiesen, al momento de su respuesta.

3. Respecto de lo observado en el numeral 2.4 del señalado capítulo, sobre deficiencias en respaldo y registro de información asociada a los procesos sancionatorios relacionados a fiscalizaciones del artículo 66 del PDAO (C), esa SEREMI deberá adoptar las medidas para velar por el cumplimiento de las instrucciones contenidas en el Manual de Fiscalización,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

aprobado por la resolución exenta N° 216, de 2012, del Ministerio de Salud. Además, se deberá considerar la acreditación del establecimiento fiscalizado y la efectiva implementación de las medidas de control a fin de asegurar la observancia del citado manual y de la(s) instrucciones que se establezcan, debiendo informar de ellas en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

4. En lo referido a la observación contenida en el Capítulo II, Examen de la Materia, numeral 7.1, respecto de la ausencia de estudios epidemiológicos que consideren datos de morbilidad y mortalidad en la comuna de Osorno (C), esa SEREMI, considerando lo señalado en su respuesta al preinforme de observaciones, deberá informar sobre la ejecución de los estudios epidemiológicos que consideren datos de morbilidad y mortalidad respecto a la calidad del aire en dicha comuna, precisando el cronograma de ejecución y los responsables de las actividades que se determinen, informando en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

**3 Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la región de Los Lagos.**

Sobre las observaciones contenidas en el presente informe, deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Respecto a las letras a) y b) del numeral 3.1, del Capítulo I, sobre la integridad de la información relacionada al programa de Renovación de Buses y Proyectos de Mejoramiento al Transporte Público (MC), la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones de la región de Los Lagos deberá implementar las medidas pertinentes que le permitan como órgano ejecutor del programa, contar con toda la información que fue presentada en cada etapa por los beneficiarios, acciones que deberán ser informadas en el anotado plazo de 60 días hábiles.

2. Respecto de lo observado en el numeral 12.1 sobre la no incorporación de análisis ASM en las Plantas de revisión técnica de la comuna de Osorno (MC), esa SEREMI deberá acreditar la efectiva implementación del análisis ASM en las plantas de revisión técnica de la región de Los Lagos.

**4 Superintendencia del Medio Ambiente.**

En relación con las observaciones contenidas en el presente informe, deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Respecto de lo constatado en el Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 4.1, acerca de la ausencia de una base de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

datos que considere la potencia nominal de las calderas afectas a las exigencias definidas en el PDAO (C), esa superintendencia deberá acreditar las medidas en orden a contar con una base de datos que considere información relevante y que permita identificar las exigencias aplicables a cada caldera, entre otras, su antigüedad y potencia térmica nominal, informando de ellas dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2. Enseguida, en lo referido a la observación contenida en el Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8.1, sobre el desfase en la elaboración del informe de avance de las medidas del PDAO (MC), esa entidad deberá arbitrar e instruir las acciones pertinentes para solucionar el desfase constatado, informando respecto de los avances en el mismo plazo precedentemente señalado.

**5 Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos.**

La observación señalada en el Capítulo II, Examen de la Materia, numeral 10.2, referida a la ausencia de análisis e implementación de conclusiones del estudio para el diseño de viviendas sociales de baja o nula demanda térmica, se da por subsanada, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

Respecto de las observaciones contenidas en el presente informe, deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En relación con lo constatado en el Capítulo II, numeral 10.1, sobre ausencia del Programa de Capacitación dirigido a profesionales, empresas constructoras, contratistas, Prestadores de Servicios de Asistencia Técnica (PSAT) y Entidades Patrocinantes; y del Programa de Capacitación en Obras de Innovación de Eficiencia Energética (MC), esa SEREMI deberá diseñar e implementar los aludidos programas de capacitación, precisando las acciones que realizará e informando de ellas en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2. Respecto de la observación contenida en el numeral 10.3 del mencionado capítulo, sobre ausencia del diseño de un proyecto piloto de calefacción distrital para un conjunto habitacional nuevo en la zona saturada (C), esa SEREMI deberá remitir en el plazo anotado precedentemente, los antecedentes que den cuenta del apoyo entregado al diseño de calefacción distrital postulado a los fondos de la Agencia de Sostenibilidad Energética, al que se refiere en su repuesta al preinforme de observaciones.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

**6 Servicio de Vivienda y Urbanización de la región de Los Lagos.**

Sobre las observaciones contenidas en el presente informe, deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Acerca de lo observado en el Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 5.1, sobre deficiencias en los sistemas de registro de las fiscalizaciones a las obras financiadas a través de programas de subsidios de mejoramiento térmico de viviendas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (C), ese servicio deberá arbitrar las medidas tendientes a superar las deficiencias en el registro y manejo de la información asociada a la ejecución de las fiscalizaciones aludidas, desarrollando herramientas e instrumentos idóneos que sean verificables en el tiempo. Sobre las soluciones diseñadas y acciones adoptadas, deberá informar en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

2. Luego, sobre la situación reprochada en el Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 11.1, relativa a la falta de reforzamiento de las fiscalizaciones a las obras financiadas a través de programas de subsidios de mejoramiento térmico de viviendas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (C), ese organismo deberá acreditar la implementación del plan de fiscalización adicional informado en su respuesta, comunicando los antecedentes de respaldos en el plazo señalado precedentemente.

**7 Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la región de Los Lagos.**

Sobre la observación contenida en el presente informe, deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Respecto de la observación indicada en el Capítulo II, Examen de la Materia, numeral 9.1, sobre la ausencia del plan de difusión y del programa de buenas prácticas agrícolas (C), la entidad deberá coordinarse con la Corporación Nacional Forestal, el Servicio Agrícola y Ganadero, y el Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario, y acreditar la realización de un plan de difusión sobre las prohibiciones relativas al uso del fuego, acreditando la debida adopción e implementación del mismo, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En el mismo plazo, y en relación con el programa de buenas prácticas agrícolas, deberá remitir los antecedentes que den cuenta de las acciones realizadas para procurar su financiamiento por parte del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, y/u otras estrategias que determine para el alcance de los objetivos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

**8 Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo de la región de Los Lagos.**

Respecto de la observación contenida en el presente informe, deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, la siguiente:

1. En lo referido a lo observado en el Capítulo II, Examen de Cuentas, numeral 13.1, sobre ausencia de acciones para fomentar proyectos de inversión orientados a la generación de energía para calefacción a través de Energías Renovables No Convencionales (C), esa SEREMI deberá adoptar medidas para fomentar e impulsar proyectos orientados a la generación de energía para calefacción a través de Energías Renovables No Convencionales, generando un plan de acción con definición de plazos y responsables de su ejecución, informando de ellas en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

**9 Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional del Consumidor.**

En relación con la observación contenida en el presente informe, deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, la siguiente:

1. Sobre lo constatado en el Capítulo II, Examen de la Materia, numeral 14.1, acerca de la falta de publicación de los establecimientos que cuentan con stock de leña seca (C), esa dirección deberá generar mecanismos de comunicación y coordinación con la SEREMI del Medio Ambiente, a fin de mantener en conocimiento de la ciudadanía y publicados los establecimientos con stock de leña seca en la comuna de Osorno y dar cumplimiento a la medida respectiva del PDAO. Lo anterior deberá ser informado en el plazo de 60 días hábiles, contados de la recepción del presente informe final.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 8, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen, en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS**  
**UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE**

plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente informe a las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente, de Salud, de Transportes y Telecomunicaciones, de Vivienda y Urbanismo, de Agricultura, y de Economía, Fomento y Turismo, todas de la región de Los Lagos; a la Superintendencia del Medio Ambiente; al Servicio de Vivienda y Urbanización de la región de Los Lagos; a la Dirección Regional de los Lagos del Servicio Nacional del Consumidor; y la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	KATHERINE ANDREA CORDOVA HIDALGO	
Cargo	JEFE (S) DE LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS	
Fecha firma	04/04/2022	
Código validación	QzCQavKTu	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS**  
**UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE**

**ANEXOS**

Anexo 1: Beneficiarios con asignaciones de subsidios en distintos años, pero con igual registro de vehículo de salida (VS) y de vehículo de entrada (VE).

Nombre	Rut	PPU VS	Año fabricación VS	PPU VE	Año fabricación VE	Observación	Monto Subsidio
[REDACTED]	[REDACTED]	PP5370	1997	CW ZG6 4	2011	Convocatoria RTM 2017	\$ 4.010.000
[REDACTED]	[REDACTED]	PP5370	1997	CW ZG6 4	2011	Convocatoria RTM 2018	\$ 11.160.000
[REDACTED]	[REDACTED]	SC443 0	1998	WU 519 0	2007	Convocatoria RTM 2017	\$ 4.470.000
[REDACTED]	[REDACTED]	SC443 0	1998	WU 519 0	2007	Convocatoria RTM 2018	\$ 9.440.000
[REDACTED]	[REDACTED]	PN955 9	1997	JZL B94	2018	Convocatoria RTM 2017	\$ 13.300.000
[REDACTED]	[REDACTED]	PN955 9	1997	JZL B94	2018	Convocatoria RTM 2018	\$ 19.420.000
[REDACTED]	[REDACTED]	PC654 0	1996	JZY F50	2018	Convocatoria RTM 2017	\$ 12.330.000
[REDACTED]	[REDACTED]	PC654 0	1996	JZY F50	2018	Convocatoria RTM 2018	\$ 16.490.000
[REDACTED]	[REDACTED]	PJ7177	1996	BGR S33	2008	Convocatoria RTM 2017	\$ 4.140.000
[REDACTED]	[REDACTED]	PJ7177	1996	BGR S33	2008	Convocatoria RTM 2018	\$ 7.420.000
[REDACTED]	[REDACTED]	NL4517	1996	JSB B49	2018	Convocatoria RTM 2017	\$ 12.330.000
[REDACTED]	[REDACTED]	NL4517	1996	JSB B49	2018	Convocatoria RTM 2018	\$ 16.490.000



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS**  
**UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE**

Anexo 2: Beneficiarios y sus antecedentes aportados, se advirtió la ausencia de documentos.

NOMBRE	RUT	AÑO CONVOCATORIA	Nº ID	1era. etapa	2da. Etapa
Sociedad de Transportes Los Leones Ltda.	77.908.730-1	Convocatoria RTM 2016	50	-	NO ADJUNTA: Certificado de cancelación en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público. (Veh. Saliente)
██████████ ██████████	██████████	Convocatoria RTM 2016	5	NO SE ADJUNTA: Fotocopia del certificado de inscripción vigente en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público. (Vehículo saliente)	-
Buses Manper Limitada	76.553.364-3	Convocatoria RTM 2016	51	-	NO ADJUNTA: Certificado de Selección original de aprobación de primera etapa de Gobierno Regional de Los Lagos NO ADJUNTA: Certificado de cancelación en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público. (Veh. Saliente)
██████████ ██████████	██████████	Convocatoria RTM 2017	40	NO SE ADJUNTA: Fotocopia del certificado de inscripción vigente en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público. (Vehículo saliente)	-
██████████ ██████████	██████████	Convocatoria RTM 2017	118	NO SE ADJUNTA: Fotocopia del certificado de inscripción vigente en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público. (Vehículo saliente)	-
██████████ ██████████	██████████	Convocatoria RTM 2017	56	-	NO ADJUNTA: Certificado de cancelación en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público. (Veh. Saliente)
██████████ ██████████	██████████	Convocatoria RTM 2018	85	-	NO ADJUNTA: Certificado de cancelación en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público. (Veh. Saliente)
██████████ ██████████	██████████	Convocatoria RTM 2018	51	-	NO ADJUNTA: Certificado de cancelación en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público. (Veh. Saliente)



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS**  
**UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE**

NOMBRE	RUT	AÑO CONVOCATORIA	N° ID	1era. etapa	2da. Etapa
██████████ ██████████	██████████	Convocatoria RTM 2018	173	-	NO ADJUNTA: Copia del certificado emitido por 3CV al fabricante, armador, importador o representante. NO ADJUNTA: Declaración jurada ante notario del postulante indicando que el vehículo entrante corresponde al informado por el fabricante, armador, importador o representante, dando cumplimiento a la Resolución Exenta N°172/2018 (Ver Anexo 5).
██████████ ██████████	██████████	Convocatoria RTM 2018	76	-	NO ADJUNTA: Certificado de cancelación en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público. (Veh. Saliente)
██████████ ██████████	██████████	Convocatoria RTM 2018	112	-	NO ADJUNTA: Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público. (Veh. Entrante) NO ADJUNTA: Certificado de cancelación en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público. (Veh. Saliente) NO ADJUNTA: Declaración jurada ante notario del postulante indicando que el vehículo entrante corresponde al informado por el fabricante, armador, importador o representante, dando cumplimiento a la Resolución Exenta N°172/2018 (Ver Anexo 5).
██████████ ██████████	██████████	Convocatoria RTM 2018	76	duplicado misma patente AÑO 2017	NO ADJUNTA: Certificado de cancelación en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público. (Veh. Saliente)
██████████ ██████████	██████████	Convocatoria RTM 2018	160	NO ADJUNTA: Fotocopia del Certificado de revisión técnica al día o con fecha de vencimiento no superior a 18 meses corridos anteriores a la fecha de postulación, donde conste el cálculo de la capacidad realizado por una Planta de Revisión Técnica. (Vehículo saliente)	NO ADJUNTA: Certificado de cancelación en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público. (Veh. Saliente) NO ADJUNTA: Certificado de cancelación de la inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados con fecha de emisión no superior a



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS**  
**UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE**

NOMBRE	RUT	AÑO CONVOCATORIA	N° ID	1era. etapa	2da. Etapa
					60 días corridos. (Vehículo saliente).
██████████ ██████████	██████████	Convocatoria RTM 2018	111	NO ADJUNTA: Declaración jurada ante notario del postulante indicando que el vehículo entrante corresponde al informado por el fabricante, armador, importador o representante, dando cumplimiento a la Resolución Exenta N°172/2018 (Ver Anexo 5).	NO ADJUNTA: Certificado de cancelación en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público. (Veh. Saliente) NO ADJUNTA: Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público. (Veh. Entrante) NO ADJUNTA: Declaración jurada ante notario del postulante indicando que el vehículo entrante corresponde al informado por el fabricante, armador, importador o representante, dando cumplimiento a la Resolución Exenta N°172/2018 (Ver Anexo 5).
██████████ ██████████	██████████	Convocatoria RTM 2018	56	-	NO ADJUNTA: Certificado de cancelación en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público. (Veh. Saliente)
██████████ ██████████	██████████	Convocatoria RTM 2018	113	-	NO ADJUNTA: Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público. (Veh. Entrante) NO ADJUNTA: Certificado de cancelación en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público. (Veh. Saliente) NO ADJUNTA: Declaración jurada ante notario del postulante indicando que el vehículo entrante corresponde al informado por el fabricante, armador, importador o representante, dando cumplimiento a la Resolución Exenta N°172/2018 (Ver Anexo 5).
██████████	██████████	convocatoria RTM 2019	101	NO ADJUNTA: Copia del certificado emitido por 3CV al fabricante, armador, importador o representante.	-



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS**  
**UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE**

NOMBRE	RUT	AÑO CONVOCATORIA	N° ID	1era. etapa	2da. Etapa
██████████ ██████████ ██████████	██████████	convocatoria RTM 2020	S/N	NO ADJUNTA: Copia del certificado emitido por 3CV al fabricante, armador, importador o representante. NO ADJUNTA: Declaración jurada ante notario del postulante indicando que el vehículo entrante corresponde al informado por el fabricante, armador, importador o representante, dando cumplimiento a la Resolución Exenta N°172/2018 (Ver Anexo 5).	-
██████████ ██████████	██████████	convocatoria RTM 2020	S/N	NO ADJUNTA: Certificado original emitido por los fabricantes, armadores, importadores o sus representantes, de acuerdo a lo indicado en resuelto 2 de la Resolución Exenta N°172/2018. Este certificado debe contar con el Código de Acceso Universal otorgado por 3CV. NO ADJUNTA: Declaración jurada ante notario del postulante indicando que el vehículo entrante corresponde al informado por el fabricante, armador, importador o representante, dando cumplimiento a la Resolución Exenta N°172/2018 (Ver Anexo 5).	NO ADJUNTA: Certificado de Selección original de aprobación de primera etapa de Gobierno Regional de Los Lagos NOADJUNTA: Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados con fecha no superior a 60 días anteriores a la fecha de postulación. (Veh. entrante)
██████████ ██████████	██████████	convocatoria RTM 2020	S/N	NO ADJUNTA: Copia del certificado emitido por 3CV al fabricante, armador, importador o representante.	-
██████████ ██████████	██████████	convocatoria RTM 2020	S/N	NO ADJUNTA: Copia del certificado emitido por 3CV al fabricante, armador, importador o representante. NO ADJUNTA: Declaración jurada ante notario del postulante indicando que el vehículo entrante corresponde al informado por el fabricante, armador, importador o representante, dando cumplimiento a la Resolución Exenta	NO ADJUNTA: Copia del certificado emitido por 3CV al fabricante, armador, importador o representante.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS**  
**UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE**

NOMBRE	RUT	AÑO CONVOCATORIA	N° ID	1era. etapa	2da. Etapa
				N°172/2018 (Ver Anexo 5).	
██████████ ██████████	██████████	convocatoria RTM 2020	S/N	-	NO ADJUNTA: Copia del certificado emitido por 3CV al fabricante, armador, importador o representante.
██████████ ██████████ ██████████	██████████	convocatoria RTM 2020	S/N	-	NO ADJUNTA: Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados con fecha no superior a 60 días anteriores a la fecha de postulación. (Veh. entrante) NO ADJUNTA: Certificado de cancelación en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público. (Veh. Saliente) NO ADJUNTA: Certificado original emitido por los fabricantes, armadores, importadores o sus representantes, de acuerdo a lo indicado en resuelvo 2 de la Resolución Exenta N°172/2018. Este certificado debe contar con el Código de Acceso Universal otorgado por 3CV. NO ADJUNTA: Copia del certificado emitido por 3CV al fabricante, armador, importador o representante.
██████████ ██████████ ██████████	██████████	convocatoria RTM 2020	S/N	NO ADJUNTA: Copia del certificado emitido por 3CV al fabricante, armador, importador o representante. NO ADJUNTA: Declaración jurada ante notario del postulante indicando que el vehículo entrante corresponde al informado por el fabricante, armador, importador o representante, dando cumplimiento a la Resolución Exenta N°172/2018 (Ver Anexo 5).	NO ADJUNTA: Copia del certificado emitido por 3CV al fabricante, armador, importador o representante.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS**  
**UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE**

**Anexo 3: Ausencia de respaldo del cierre del proceso sancionatorio.**

N°	FECHA	EPISODIO	TIPO ESTABLECIMIENTO FISCALIZADO	ARTÍCULO PDAO	PERSONA_FISCALIZADA	DIRECCIÓN	COMUNA	CÓDIGO SIMPO	SANCIONATORIO
54	23-05-2016	Emergencia	Vivienda	66 letra bi)	Morador no indica su nombre	[REDACTED]	Osorno	243356	SI
539	19-07-2016	Emergencia	Vivienda	66 letra bi)	[REDACTED]	[REDACTED]	Osorno	243395	SI
510	29-08-2016	Emergencia	Vivienda	66 letra bi)	[REDACTED]	[REDACTED]	Osorno	243390	SI
334	23-05-2017	Emergencia	Vivienda	66 letra bi)	[REDACTED]	[REDACTED]	Osorno	33215	SI
333	23-05-2017	Emergencia	Vivienda	66 letra bi)	[REDACTED]	[REDACTED]	Osorno	33215	SI
74	24-05-2018	Emergencia	Vivienda	66 letra bi)	[REDACTED]	[REDACTED]	Osorno	34229	SI
296	25-07-2018	Emergencia	Vivienda	66 letra bi)	[REDACTED]	[REDACTED]	Osorno	34234	SI
130	23-07-2019	Emergencia	Vivienda	66 letra bi)	[REDACTED]	[REDACTED]	Osorno	38214	SI

**Anexo 4: Errores de registro en planilla de control.**

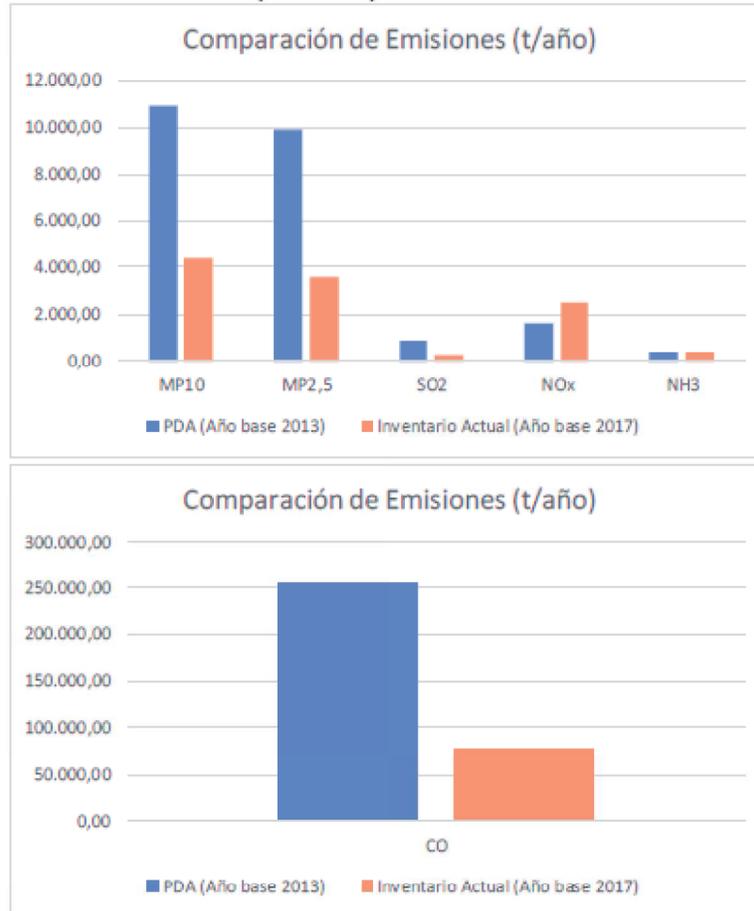
N°	FECHA	EPISODIO	TIPO ESTABLECIMIENTO FISCALIZADO	ARTÍCULO PDAO	ESTABLECIMIENTO O PERSONA FISCALIZADA	DIRECCIÓN	COMUNA	CÓDIGO SIMPO	PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO SI_NO	Observaciones
115	26-04-2016	Pre emergencia	Edificio	66 letra a)	Hostal Rayenco	Freire 615	Osorno	243356	SI	Error dirección/ Sin referencia a acta
112	26-04-2016	Pre emergencia	Edificio	66 letra a)	Hotel San Pedro	Bulnes 630	Osorno	243356	SI	Sin referencia a acta
116	20-05-2016	Pre emergencia	Edificio	66 letra a)	Hotel Osorno Reet	cochrane 515	Osorno	243356	SI	Sin referencia a acta
49	23-05-2016	Emergencia	Vivienda	66 letra bi)	[REDACTED]	[REDACTED]	Osorno	243356	SI	Incompleta/ Falta ortografía nombre
342	02-06-2016	Emergencia	Vivienda	66 letra bi)	[REDACTED]	[REDACTED]	Osorno	243390	SI	Incompleta
611	21-06-2016	Emergencia	Vivienda	66 letra bi)	[REDACTED]	[REDACTED]	Osorno	243395	SI	Falta de ortografía nombre
591	27-06-2016	Emergencia	Vivienda	66 letra bi)	[REDACTED]	[REDACTED]	Osorno	243395	SI	Error nombre
569	03-07-2016	Emergencia	Vivienda	66 letra bi)	[REDACTED]	[REDACTED]	Osorno	243395	SI	Error nombre
136	13-06-2018	Emergencia	Vivienda	66 letra bi)	[REDACTED]	[REDACTED]	Osorno	34229	SI	Error nombre
152	13-06-2018	Emergencia	Vivienda	66 letra bi)	[REDACTED]	[REDACTED]	Osorno	34229	SI	Error dirección



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Anexo 5: Figura 13: Comparación Emisiones Totales por Contaminante, Comuna de Osorno, del estudio denominado Inventario de Emisiones para el Valle Central desde la región de O'Higgins hasta Los Lagos.

**Figura 13: Comparación Emisiones Totales por Contaminante, Comuna de Osorno  
PDA (año 2016) vs Estudio Actual**



Fuente: Elaboración Propia.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS**  
**UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE**

Anexo 6: Proyectos en la comuna de Osorno evaluados en el SEIA con PCE, entre años 2016-2020 PDAO.

No	Nombre	Tipo	Región	Titular	Inversión (MMU\$)	Fecha		Estado	Enlace
						Presentación			
1	Proyecto Habitacional Lote 2 - Zanjones	DIA	Décima	SERVIU Región de Los Lagos	0,481	28-05-2019		Aprobado	Ficha del Proyecto: Proyecto Habitacional Lote 2 - Zanjones (sea.gob.cl)
2	Planta Pichil Alimento Bovino	DIA	Décima	Alimentos Concentrados Cisternas Ltda	8	31-07-2018		Aprobado	Ficha del Proyecto: Planta Pichil Alimento Bovino (sea.gob.cl)
3	DESARROLLO INMOBILIARIO MACRO PILAUCO II, ETAPA 1 LOTE A	DIA	Décima	Galilea de Ingeniería y Construcción	14,5	21-08-2017		Aprobado	Ficha del Proyecto: DESARROLLO INMOBILIARIO MACRO PILAUCO II, ETAPA 1 LOTE A (sea.gob.cl)
4	Sistema de Transmisión S/E Pichirropulli - S/E Tineo	EIA	Interregional	TRANSELEC CONCESIONES S.A.	82	08-06-2017		Aprobado	Ficha del Proyecto: Sistema de Transmisión S/E Pichirropulli - S/E Tineo (sea.gob.cl)
5	Proyecto La Misión	DIA	Décima	Sistema de Transmisión del Sur S.A.	19,299	19-01-2017		Aprobado	<a href="https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=fi cha&amp;id_expediente=2132100181">https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=fi cha&amp;id_expediente=2132100181</a>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS**  
**UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE**

**Anexo 7: Acto aprobatorio del PCE de proyectos evaluados en el SEIA y ubicados en la comuna de Osorno.**

N°	Nombre Proyecto	Estado PCE informado.	Acto aprobatorio del PCE.
1	Proyecto Habitacional Lote 2 - Zanjones	Este PCE se encuentra Aprobado y en implementación.	Oficio ordinario N° 374 de 7 de diciembre de 2020, de la SEREMI del Medio Ambiente, que Aprueba Plan de Compensación de Emisiones del "Proyecto Habitacional Lote 2 – Zanjones", perteneciente al SERVIU Los Lagos.
2	Planta Pichil Alimento Bovino	Respecto a este Proyecto, el titular aún no ha ingresado PCE a la SEREMI	No aplica.
3	DESARROLLO INMOBILIARIO MACRO PILAUCO II, ETAPA 1 LOTE A	Respecto a este proyecto, el PCE se encuentra recepcionado y finalizado.	Oficio ordinario N° 36 de 23 de enero de 2019, de la SEREMI del Medio Ambiente, que Aprueba Plan de Compensación de Emisiones del Proyecto "DESARROLLO INMOBILIARIO MACRO PILAUCO II, ETAPA 1 LOTE A".
4	Sistema de Transmisión S/E Pichirropulli - S/E Tineo	Respecto al proyecto Sistema de Transmisión S/E Pichirropulli - S/E Tineo; el PCE se encuentra recepcionado. Estamos a la espera de su finalización.	Oficio ordinario N° 134 de 11 de abril de 2019, de la SEREMI del Medio Ambiente, que Aprueba Plan de Compensación de Emisiones del "Proyecto Sistema de Transmisión S/E Pichirropulli - S/E Tineo".
5	Proyecto La Misión	Respecto al PCE de este proyecto; este se encuentra ingresado a la SEREMI	Oficio ordinario N° 101 de 17 de febrero de 2020, de la SEREMI del Medio Ambiente, que Aprueba Plan de Compensación de Emisiones del Proyecto "La Misión" perteneciente a la empresa Sistema de Transmisión del Sur S.A.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS**  
**UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE**

**ANEXO N° 8: INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES**

**1. Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspecto de Control Interno, numeral 1.1	Ausencia de lineamientos y directrices para evaluar y tramitar los programas de compensación de emisiones, en el marco de la implementación del Plan Descontaminación de la comuna de Osorno.	Compleja	En conjunto con la Subsecretaría del Medio Ambiente deberá establecer un procedimiento que permita estandarizar la tramitación de los programas de compensación de emisiones, que defina los responsables, etapas y plazos, así como los criterios que deben cumplir las medias de compensación, -en el contexto de los requisitos establecidos en el PDAO-, y los pronunciamientos que se adoptan sobre dichos programas de compensación de emisiones. Asimismo, deberá considerar mecanismos para el correcto registro y almacenamiento de la información asociada a tales programas. Todo lo anterior, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo I, Aspecto de Control Interno, numeral 1.2	Falta de consideración de la implementación del PDAO en la planificación de auditorías internas	MC: Observación Medianamente compleja.	En conjunto con la Subsecretaría del Medio Ambiente deberán acreditar los medios que demuestren que el instrumento analizado fue considerado en la ponderación de riesgos y/o fue incluido en la programación de auditorías internas que la entidad estime pertinente, según corresponda, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final			
Capítulo I, Aspecto de Control Interno, numeral 1.3	Conciliación bancaria	MC: Observación Medianamente compleja.	Deberá implementar en la confección de sus conciliaciones bancarias mecanismos que permitan realizarla de manera automatizada,			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS**  
**UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
	confeccionada en forma manual.		en circunstancias que la plataforma SIGFE posee un módulo para dichos efectos, a fin de minimizar los riesgos que afectan a la revelación de la información financiera contable. Lo que deberá ser comunicado en un plazo de 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe final.			
Capítulo I, Aspecto de Control Interno, numeral 1.4	Existencia de una (1) cuenta corriente sin movimientos durante 2 años	MC: Observación Medianamente compleja	Deberá remitir a este Órgano Contralor, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, la documentación que respalde que la mencionada cuenta corriente ha mantenido movimientos desde el mes de marzo de 2021.			
Capítulo I, Aspecto de Control Interno, numeral 1.5	Falta de segregación de funciones en la confección de conciliaciones bancarias	C: Observación compleja	Deberá establecer medidas que permitan mitigar los riesgos asociados a una falta de segregación de funciones en la confección de las conciliaciones, considerando que el encargado de Administración y Finanzas realiza además las funciones contables y de tesorería. Lo anterior, deberá ser informado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo I, Aspecto de Control Interno, numeral 1.5	Falta de control en la emisión de cheques nominativos	MC: Observación Medianamente compleja	Deberá acreditar las medidas implementadas tendientes a verificar que la emisión de tales documentos se realice en forma nominativa, disminuyendo de esa forma el riesgo financiero de un eventual cobro indebido de recursos ante un extravío o hurto de estos. Al respecto, deberá informar las medidas adoptadas en el plazo ya anotado			
Capítulo I, Aspecto de Control Interno, numeral 1.7	Sobre girados y cheques no	C: Observación compleja	Deberá acreditar ante esta Entidad de Control, en el aludido plazo de 60 días hábiles, el correcto registro de los cheques			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS**  
**UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
	cobrados caducados		consignados en la Tabla N° 3 de este informe final, considerando los plazos de caducidad y de prescripción de posibles acciones legales por parte del potencial acreedor, ajustándose cabalmente a lo señalado en numerales 1 y 2, sobre Ajustes a Disponibilidades y Detrimento, del capítulo II de la resolución N° 16, de 2015, de esta Entidad de Control, que Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP - CGR Chile			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.1	Ausencia de un sistema para el registro calefactores	C: Observación compleja.	Deberá implementar un sistema para el registro de calefactores y calderas de calefacción de agua caliente de uso domiciliario que utilicen leña, que pueda ser considerado como un censo de dichos artefactos, dando cumplimiento al PDAO, informando a esta Entidad Fiscalizadora en el plazo ya señalado.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.2 y numeral 6.3.	Retraso en la implementación del Programa de Capacitación dirigido a los comerciantes de leña, inscritos en el Registro de Comerciantes de leña. Insuficiencias en la ejecución de capacitaciones a líderes vecinales	MC: Observación Medianamente compleja	Deberá adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la implementación del programa e instancias de capacitación, asegurando que dichas actividades sean implementadas en los términos establecidos en el PDAO. En ese contexto, deberá establecer los responsables, frecuencia y medios verificados con el fin de respaldar la correcta ejecución de las medidas que se establezcan. Lo instruido, deberá ser informado a esta Contraloría General en el plazo ya anotado.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS**  
**UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.4	Deficiencias de coordinación en el marco del control a la comercialización de leña	C: Observación compleja.	Deberá formalizar e implementar la Estrategia de Apoyo a la Formalización, Mejoramiento de Infraestructura y Condiciones de Comercialización de la Leña, u otra iniciativa tendientes a actualizar y garantizar que el registro de comerciantes de leña que es publicado en su página electrónica sea completo y correcto, informando de ello en el plazo antes indicado.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.5	Ausencia del ranking anual sobre el desempeño ambiental de las industrias localizadas en la zona saturada	C: Observación compleja.	Deberá implementar el anotado ranking, informando en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.6	Expedientes incompletos y sin atribuciones respecto de programas de compensación de emisiones	C: Observación compleja.	Deberá establecer, en coordinación con la Subsecretaría del Medio Ambiente, un procedimiento que permita estandarizar la tramitación de los programas de compensación de emisiones, que defina los responsables, etapas y plazos, así como los criterios que deben cumplir las medidas de compensación -en el contexto de los requisitos establecidos en el PDAO- y los pronunciamientos que se adoptan sobre dichos programas de compensación de emisiones. Asimismo, deberá considerar mecanismos para el correcto registro y almacenamiento de la información asociada a tales programas, informando a esta Entidad de Fiscalización en el plazo ya anotado			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS**  
**UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.8	Deficiencias respecto a la evaluación sobre la instalación de otra estación de monitoreo de calidad del aire en la comuna de Osorno	C: Observación compleja.	deberá informar documentadamente el estado de avance de la instalación de la estación de monitoreo adicional en conformidad a lo establecido en el artículo 60 del PDAO, así como de su calificación como EMRP para material particularizado, informando en el mismo plazo ya anotado Asimismo, la SEREMI deberá dar cumplimiento al PDAO en la especie, realizando los análisis para definir la pertinencia de instalar otra estación monitora de calidad del aire en la comuna de Osorno. Lo señalado, deberá ser informado a esta Contraloría General en el plazo ya anotado			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.9 y 6.10.	Deficiencias de la planificación y seguimiento de la implementación del PDAO, y la Ausencia de coordinación para planificación financiera.	MC: Observación Medianamente compleja	Deberá informar documentadamente a esta Entidad de Control las medidas que adoptará para dar cumplimiento a lo previsto en el PDAO, definiendo los procedimientos y/o instrucciones para realizar el seguimiento a la planificación técnica y financiera de dicho instrumento de gestión ambiental, en el plazo de 60 días hábiles.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.11	Ausencia de coordinación respecto a la implementación de 15 km de ciclovías en Osorno	MC: Observación Medianamente compleja	Deberá informar los procedimientos y/o instrucciones para coordinar y conocer la implementación y cumplimiento de las metas sobre esta materia, establecidas en el PDAO.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS**  
**UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE**

**2. Secretaría Regional Ministerial de Salud**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspecto de Control Interno, numeral 2.1	Falta de consideración de la implementación del PDAO en la planificación de auditorías internas	C: Observación compleja.	La entidad, en el plazo de 60 días contado desde la recepción del presente informe, deberá remitir a esta Entidad de Control el acto administrativo que formaliza el Plan de Auditoría para el año 2022 y que considerara, la evaluación de las materias relativas al PDAO.			
Capítulo I, Aspecto de Control Interno, numeral 2.2 y 2.3.	Ausencia de planificación de fiscalizaciones a los artículos 20 y 21 del PDAO y a la deficiencia en la ejecución de fiscalizaciones a lo previsto en los citados artículos	C: Observación compleja.	Deberá acreditar en el plazo ya anotado, los avances relacionados a la implementación de la resolución exenta N° 25.845, de 2020, que aprobó el programa de fiscalización de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del PDAO, para el periodo 2022, acompañando una proyección de las fiscalizaciones que se pretende realizar durante el periodo de gestión de episodios críticos de 2022 (1° de abril hasta el 30 septiembre) y las actas de fiscalización que se hayan ejecutado durante el 2022, si hubiesen, al momento de su respuesta.			
Capítulo I, Aspecto de Control Interno, numeral 2.4	Sobre deficiencias en respaldo y registro de información asociada a los procesos sancionatorios relacionados a fiscalizaciones del artículo 66 del PDAO	C: Observación compleja.	Deberá adoptar las medidas para velar por el cumplimiento de las instrucciones contenidas en el manual de fiscalización, aprobado por la resolución exenta N° 216, de 2012, del Ministerio de Salud. Además, se deberá considerar la acreditación del establecimiento fiscalizado y la efectiva implementación de las medidas de control a fin de asegurar la observancia del manual y de la(s) instrucciones que se establezcan debiendo informar de ellas en el plazo de 60 días			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS**  
**UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7.1	Ausencia de estudios epidemiológicos que consideren datos de morbilidad y mortalidad en la comuna de Osorno	C: Observación compleja.	habiles, contado desde la recepción del presente informe. Deberá informar sobre la ejecución de los estudios epidemiológicos que consideren datos de morbilidad y mortalidad respecto a la calidad del aire en dicha comuna, precisando el cronograma de ejecución y los responsables de las actividades que se determinen, informando en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			

**3. Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la región de Los Lagos**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspecto de Control Interno, numeral 3.1	Sobre la integridad de la información relacionada al programa de Renovación de Buses y Proyectos de Mejoramiento al Transporte Público	MC: Observación Medianamente compleja.	Deberá implementar las medidas pertinentes que permitan como órgano ejecutor del programa contar con la integridad de la información que fue presentada en cada etapa por los beneficiarios, acciones que deberán ser informadas a esta Entidad de Control en el anotado plazo de 60 días hábiles.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 12.1	Sobre la incorporación de análisis ASM en las Plantas de revisión	MC: Observación Medianamente compleja.	Esa SEREMI deberá acreditar la efectiva implementación del análisis ASM en las plantas de revisión técnica de la región de Los Lagos			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS**  
**UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
	técnica de la comuna de Osorno					

**4. Superintendencia del Medio Ambiente**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspecto de Control Interno, numeral 4.1	Ausencia de una base de datos que considere la potencia nominal de las calderas afectas a las exigencias definidas en el PDAO	C: Observación compleja.	Deberá acreditar las medidas en orden a contar con una base de datos que considere información relevante y que permita identificar las exigencias aplicables a cada caldera, entre otras, su antigüedad y potencia térmica nominal, informando de ellas dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8.1	Desfase en la elaboración del informe de avance de las medidas del PDAO	C: Observación compleja.	Deberá arbitrar e instruir las acciones pertinentes para solucionar el desfase constatado, informando a esta Institución de Control respecto de los avances, en el mismo plazo precedentemente señalado.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS**  
**UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE**

**5. Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10.1	Ausencia del Programa de Capacitación dirigido a profesionales, empresas constructoras, contratistas, Prestadores de Servicios de Asistencia Técnica (PSAT) y Entidades Patrocinantes; y del Programa de Capacitación en Obras de Innovación Eficiencia Energética	C: Observación compleja.	Deberá diseñar e implementar los aludidos programas de capacitación, precisando las acciones que realizará e informando de ellas en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10.3	Ausencia del diseño de un proyecto piloto de calefacción distrital para un conjunto habitacional nuevo en la zona saturada	C: Observación compleja.	Deberá remitir en el plazo anotado precedentemente, los antecedentes que den cuenta del apoyo entregado al diseño de calefacción distrital postulado a los fondos de la Agencia de Sostenibilidad Energética, al que se refiere en su repuesta al preinforme de observaciones.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS**  
**UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE**

**6. Servicio de Vivienda y Urbanización de la región de Los Lagos.**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspecto de Control Interno, numeral 5.1	Deficiencias en los sistemas de registro de las fiscalizaciones a las obras financiadas a través de programas de subsidios de mejoramiento térmico de viviendas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo	C: Observación compleja.	Deberá arbitrar las medidas tendientes a superar las deficiencias en el registro y manejo de la información asociada a la ejecución de las fiscalizaciones aludidas, desarrollando las herramientas e instrumentos idóneos que sean verificables en el tiempo. Sobre las soluciones diseñadas y acciones adoptadas, deberá informar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe final.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 11.1	Falta de reforzamiento de las fiscalizaciones a las obras financiadas a través de programas de subsidios de mejoramiento térmico de viviendas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo	C: Observación compleja.	Deberá acreditarla implementación del plan de fiscalización adicional informado en su respuesta, comunicando los antecedentes de respaldos en el plazo señalado precedentemente.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS**  
**UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE**

**7. Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la región de Los Lagos.**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la Materia, numeral 9.1	Ausencia del plan de difusión y del programa de buenas prácticas agrícolas	C: Observación compleja.	<p>Deberá coordinarse con la Corporación Nacional Forestal, el Servicio Agrícola y Ganadero, y el Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario, y acreditar la realización de un plan de difusión sobre las prohibiciones relativas al uso del fuego, acreditando la debida adopción e implementación del mismo, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p> <p>En el mismo plazo, y en relación con el programa de buenas prácticas agrícolas, deberá remitir los antecedentes que den cuenta de las acciones realizadas para procurar su financiamiento por parte del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, y/u otras estrategias que determine para el alcance de los objetivos.</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS**  
**UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE**

**8. Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo de la región de Los Lagos.**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de Cuentas, numeral 13.1	Ausencia de acciones para fomentar proyectos de inversión orientados a la generación de energía para calefacción a través de Energías Renovables No Convencionales	C: Observación compleja.	Deberá adoptar medidas para ejecutar las iniciativas vinculadas al fomento de los proyectos orientados a la generación de energía para calefacción a través de Energías Renovables No Convencionales, generando un plan de acción con definición de plazos y responsables de su ejecución, informando de ellas en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			

**9. Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional del Consumidor.**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la Materia, numeral 14.1	Falta de publicación de los establecimientos que cuentan con stock de leña seca	C: Observación compleja.	Deberá generar mecanismos de comunicación y coordinación con la SEREMI del Medio Ambiente, a fin de mantener en conocimiento de la ciudadanía y publicados los establecimientos con stock de leña seca en la comuna de Osorno. Lo anterior deberá ser informado en el plazo de 60 días hábiles, contados de la recepción del presente informe final.			